

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 138

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 21 de diciembre de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Acta número 137. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Se reanuda la sesión. 10. Declaración Recinto Oficial. 11.- Continúa presentación de dictámenes. 12.- Votación por cédula. 13.- Toma de protesta. 14.- Lectura del Decreto de Clausura del Primer Período Ordinario de sesiones. 15.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [7:09 Hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En este momento se da inicio al sistemas electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos de la trigésima segunda sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario, dentro del segundo año del ejercicio constitucional.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. **Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, me voy a permitir a poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de asisten... de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la

sesión celebrada el día 19 de diciembre del año en curso.

III.- Correspondencia:

a) Recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

1. De Programación, Presupuesto y Hacienda y Crédito Público.

2. De Fiscalización.

3. Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia.

4. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, preferente... referente al nombramiento de quien ocupará una magistratura provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

a) Protesta de ley a las y a los magistrados del Tribunal Superior del Estado.

VI.- Informe que rinde la Presidenta del Honorable Congreso del Estado sobre las actividades realizadas durante el Primer Período Ordinario de Sesiones

VII.- Lectura del Decreto de clausura del Primer

Período Ordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

VIII.- Clausura de la sesión.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Solicito de la manera más respetuosa a mis compañeras y compañeros diputados que se encuentran presentes favor de confirmar su asistencia de manera digital.

Le informo que nos encontramos 20 [28] de los 33 diputados que integramos esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Veintiuno.

No tiene sistema.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Veintiuno?

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: 22, 23, 24.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Veinticuatro?

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Veinticuatro, Presidenta.

Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum

para la sesión del día 21 de diciembre del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se incorporan durante el transcurso de la sesión las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.)]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y Diputados, respecto del contenido del orden del día leído, les solicito expresen el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

No... el... pero ¿dónde está el número?

Tenemos 23 a favor, cero en contra.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 137

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, les pregunto a las diputadas y diputados, si existe alguna objeción en cuanto el contenido del acta de la sesión del día 19 de diciembre del año en curso, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores legisladores, favor de manifestarlo.

[Ninguno de los legisladores y legisladores manifiesta objeción alguna].

Les informo que ninguno de los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia, les pregunto, diputadas, diputados, respecto del contenido del acta de la sesión celebrada el 19 de diciembre del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros

(P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.)]

Se cierra el sistema de votación.

24 diputados a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Por lo tanto, se aprueba el acta en mención.

[ACTA 137.

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 19 de diciembre del año 2017.

Presidenta: Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segunda Secretaria: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Siendo las once horas con veintiún minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión.

Acto continuo, informa a las y los legisladores que se abre el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procederá con el desahogo de los trabajos de la sesión.

En seguida, la Presidenta da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del año en curso.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto número 399/2017 I P.O., por el que se reforman los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, en materia de protección del interés superior de la niñez.

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

A) La Junta de Coordinación Política.

B) Las Comisiones:

1. Especial del Agua.

2. De Derechos Humanos.

3. De Juventud y Deporte.

4. De Protección Civil.

5. De Educación y Cultura.

6. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. De Fiscalización.

VII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputado Hever Quezada Flores, en representación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

VIII. Clausura de la sesión.

Para continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, por instrucción de la Presidenta, informa que se encuentran presentes 30 diputados.

Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por el Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.). Se incorporan en el transcurso de la sesión la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y el Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

La Presidenta declara la existencia del quórum reglamentario, y manifiesta que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, les recuerda a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

A solicitud de la Presidenta, la Segunda Secretaria somete a la consideración del Pleno el contenido del orden del día, el cual resultó aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

Posteriormente, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, se somete a la consideración del Pleno, aprobándose por unanimidad, con la siguiente votación:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Segunda Secretaria verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado y de los turnos de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruye a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las

iniciativas.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, la Primera Secretaria procedió, por instrucciones de la Presidencia a dar lectura al documento referente al cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, en relación al Decreto Número No. 399/2017 I P.O., que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el cual se informa que fue aprobado por 20 Ayuntamientos, los cuales representan el 86.92

La Presidenta preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del documento anteriormente leído. Al no haber objeción alguna y habiéndose realizado el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, se procedió a dar lectura al documento que contiene el Decreto por el que se emite la declaratoria de aprobación de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, contenidas en el Decreto Número 399/2017 I P.O., por el que se reforman los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, en materia de protección del interés superior de la niñez.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, así como el Decreto que contiene la declaratoria de reforma constitucional, lo cual resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya

(P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contra emitidos por los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

3 no registrados, de los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

Acto continuo, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, para lo cual se concede el uso de la palabra:

1.- A la Junta de Coordinación Política, para presentar, en voz del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), dictamen que contiene el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018.

En este apartado, participaron en el siguiente orden:

- La Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien manifiesta estar de acuerdo con la cantidad que se está otorgando al ente fiscalizable; sin embargo, solicita que se modifique el documento referido, en virtud de que no existe un titular de dicha auditoría, proponiendo que se no se mencione nombre alguno y se refiera solamente como Auditoría Superior del Estado.

- El Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien comenta que este es un proceso irregular, ya que por tratarse de un documento en el cual se contempla la utilización de recursos públicos, este debe cubrir todos los requisitos legales; por lo tanto, propone que el dictamen sea regresado a la comisión dictaminadora y este trámite sea rechazado.

Así mismo, hace diversas denuncias respecto al actuar del ex auditor, Armando Valenzuela Holguín, así como de las y los auditores encargados de realizar las revisiones a las cuentas públicas de los municipios; y por último, solicita que se haga una investigación penal de dicho funcionario.

- El Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), acepta la propuesta solicitada por la Diputada Torres.

- Nuevamente el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), para aclarar que el dictamen de referencia no fue firmado por la representación del Grupo Parlamentario del Partido del

Trabajo.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno la moción presentada por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), en el sentido de que el dictamen sea regresado a la Junta de Coordinación Política; misma que no fue aprobada, ya que se registran:

5 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

24 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 abstenciones de las y los diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

1 (uno) no registrado, del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.

La Presidenta informa que se rechaza la moción presentada. La Segunda Secretaria, a petición de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el dictamen antes leído el cual resulta aprobado por mayoría al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso

(P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra emitidos por los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

1 (uno) no registrado, del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.

2.- A la Comisión Especial del Agua, que en voz del Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), presenta dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Agua; así como del Código Municipal y del Código Fiscal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

En este apartado se concedió el uso de la palabra a:

- La Diputada Leticia Ortega Máynez, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, da lectura a un posicionamiento al dictamen leído, por medio del cual expresa el razonamiento por el cual emitirán su voto en contra del mismo.

- El Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien felicita y reconoce el trabajo realizado por comisión dictaminadora. Considera que ha habido un gran avance en el tema y valora la apertura que hubo para el análisis de las iniciativas respecto al sistema estatal de captación de aguas pluviales.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído, este resulta aprobado por mayoría al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.),

Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 votos en contr, emitidos por la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) no registrado, del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), quien justificó su inasistencia.

3.- A la Comisión de Derechos Humanos para presentar:

A) En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, presenta dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, se solidariza con las familias de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre del año 2004; así mismo, solicita a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, tenga a bien proporcionar información sobre los avances logrados respecto de los acuerdos suscritos el día 29 de octubre de 2014 con los padres de los normalistas antes referidos.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído, este resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.),

Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

B) En voz de la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se solicita a la Fiscalía General que, por conducto de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación, tenga a bien implementar mecanismos permanentes que permitan la capacitación y evaluación del personal encargado de la integración de las carpetas de investigación que involucren a mujeres víctimas de homicidio o feminicidio; así mismo, tenga a bien informar a este Poder Legislativo si a la fecha se encuentran laborando en la Fiscalía General o en alguna de las áreas que de ella dependen, Agentes del Ministerio Público que hayan participado en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación por los hechos a que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de fecha 16 de noviembre de 2009, conocida como \Sentencia del Campo Algodonero}.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído, este resulta aprobado por mayoría al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.),

Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, del Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.).

6 no registrados, de los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

4.- A la Comisión de Juventud y Deporte, para presentar, en voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, lo siguiente:

A) Dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se tiene a bien dar por satisfecha la iniciativa con carácter de acuerdo, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el propósito de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, atienda y determine lo conducente, sobre la solicitud y denuncia interpuesta por la Asociación de Comunicadores del Deporte en Chihuahua respecto al procedimiento seguido por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte, y de los resultados emitidos sobre la convocatoria del Premio Estatal del Deporte 2017. En el que se acuerda archivar como asunto totalmente concluido, en virtud de que se encontraron congruentes los resultados del procedimiento y conclusiones sobre la citada convocatoria.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído, este resulta aprobado por mayoría al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.),

Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

B) Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual, en el marco de la conmemoración del 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud, y en reconocimiento a los derechos de las y los jóvenes de Chihuahua, dentro de los cuales se considera su participación en los asuntos públicos, instituye, a partir del año 2018, el Parlamento Juvenil Chihuahuense, el cual deberá desarrollarse durante el mes de agosto de cada año.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por mayoría al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.),

Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).

7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

5.- A la Comisión de Protección Civil, para presentar en voz de Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Protección Civil y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.)

e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

6.- A la Comisión de Educación y Cultura, para presentar lo siguiente:

A) En voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), dictamen con carácter de decreto mediante el cual se crea la Ley Estatal de Bibliotecas Públicas.

La Primera Secretaria informa que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular, por lo que, a petición de la Presidencia, somete a la consideración del Pleno el dictamen antes leído en lo general, resultando aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen en lo particular resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.),

René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

B) En voz de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se adicionan y reforman algunas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de dar cumplimiento a los derechos elementales en la educación de los chihuahuenses.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano

(M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

C) En voz de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el Decreto No. 280/08 II P.O., a fin de adicionar en el mismo, la asignación de un incentivo económico como complemento al premio que se otorga al ganador o ganadora del Reconocimiento denominado \Medalla al Mérito Cultural del Estado de Chihuahua, Víctor Hugo Rascón Banda).

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

D) En voz del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.), dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta al

Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, separe de su encargo al Director General de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, así como al Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Deporte, hasta en tanto no se determine su responsabilidad por la Secretaría de la Función Pública, en las acciones que se denuncian como violatorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en contra de las y los aspirantes que resultaron idóneos a ingresar o promocionarse en el Servicio Profesional Docente de la entidad, y cuyo orden de prelación no ha sido debidamente respetado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien comenta que este asunto es competencia del Poder Ejecutivo Estatal, así mismo, menciona que al separar se su encargo a un funcionario se estaría vulnerando el principio de inocencia. Hace esta aclaración e informa que emitirá su voto en contra.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por mayoría al registrarse:

14 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

13 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), e Israel Fierro

Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

E) Nuevamente en voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, con el fin de que gestionen la colaboración de las Universidades Públicas, así como de los planteles de educación media superior, para que estas, en apoyo a la economía familiar, tengan a bien disminuir los costos de las inscripciones por semestre a los estudiantes; así como solicitar la creación de políticas públicas encaminadas al apoyo a los estudiantes de educación media superior y superior en el Estado, y reforzar las ya existentes en la materia.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen antes leído resulta aprobado por unanimidad al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

7.- A la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para presentar dictámenes referentes a la elección por parte del Honorable Congreso del Estado, de los magistrados provisionales de las salas de nueva creación,

así como aquellas que se encuentran vacantes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

A) En voz del Diputado Miguel La Torre Sáenz (P.A.N.), terna para la designación de la Magistrada provisional de la cuarta Sala Penal, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

La Presidenta informa que el propósito de estar en aptitud de proceder al nombramiento de las y los magistrados provisionales de las salas de nueva creación, así como aquellas que se encuentran vacantes, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, este Honorable Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral en los términos que dispone el inciso b) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo, informa que el procedimiento a seguir, es el estipulado por los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emiten las y los diputados.

Al haber sido distribuidas las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría. Al término, la Presidenta, le solicitó que verificara que todas las diputadas y diputados hubieran emitido su voto, lo cual fue confirmado.

En seguida, la Presidenta instruyó a la Primera y Segunda Secretarías para que realizaran el conteo de los votos y una vez realizado, la Presidenta procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Jueza Ana Berceles Holguín Rojas, 29 votos; Jueza Sandra Zulema Palma Sáenz, 2 votos; Jueza María Guadalupe Hernández Lozano, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 64, fracción XV, inciso b) de la Constitución Política del Estado, habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, nombra a la ciudadana Jueza Ana Berceles Holguín Rojas, como Magistrada provisional de la cuarta Sala Penal, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

B) En voz de la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) provisional de la cuarta Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, se procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Presidenta procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Juez Carlos Martínez García, 3 votos; Lic. Carlos Alberto Martínez Beltrán, 28 votos; Juez Antonio Coss Araujo, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se nombra al ciudadano Carlos Alberto Martínez Beltrán, como Magistrado provisional de la Cuarta Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

C) En voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) Provisional de la Quinta Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición del Presidente en funciones, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Presidenta procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Jueza Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, 30 votos; Jueza Emma Terán Murillo, un voto; Juez Ramón Gerardo Holguín Licón, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se nombra a la ciudadana Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez, como Magistrada provisional de la Quinta Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

D) En voz del Diputado Miguel La Torre Sáenz (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) Provisional de la Primera Sala Familiar Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Presidenta procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Lic. Pedro Valdez Aguirre, 28 votos; Juez José Luis Aldama Ortiz, 3 votos; Jueza Ana Laura Domínguez Rodríguez, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se nombra al ciudadano Pedro Valdez Aguirre, como Magistrado provisional de la Primera Sala Familiar Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

E) En voz de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) provisional de la Segunda Sala Familiar Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Presidenta procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Jueza Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, 29 votos; Jueza Patricia Martínez Téllez, 2 votos; Lic. Héctor Arturo Urrea Martínez, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se nombra a la ciudadana Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, como Magistrada provisional Primera Sala Familiar Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

F) En voz de la Cítlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) provisional de la Séptima Sala Penal, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Segunda Secretaria procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Lic. Angélica Sánchez Córdova, 30 votos; Juez Bernardo Moreno Pérez, un voto; Lic. Jorge Gabriel Lugo Reyes, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que habiéndose obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se nombra a la ciudadana Angélica Sánchez Córdova, como Magistrada provisional de la Séptima Sala Penal, con residencia en la ciudad de Chihuahua.

G) En voz de la Diputada Cítlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), terna para la designación de Magistrado(a) provisional de la Tercera Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez.

Habiéndose constituido este Honorable Congreso del Estado en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se

procede a distribuir las cédulas de votación a cada uno de las y los legisladores, por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Segunda Secretaria procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Jueza Dora Imelda Rodríguez Díaz, 20 votos; Jueza María Catalina Ruiz Pacheco, 11 votos; Lic. Gabriel Arturo Alvarado Guadián, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, informa la Presidenta que al no haberse obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, se procederá según lo estipulado en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, artículo 137, el cual contempla que se podrá someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que de la votación primera no se alcanza el resultado que previene la ley.

Con el objeto de proceder a la segunda ronda de votación, y a efecto de que se impriman las cédulas de votación correspondientes, la Presidenta declara un receso, siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

Siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos, y al ser visible el quórum, la Presidenta informa que se reanuda la sesión.

Al encontrarse este Honorable Congreso del Estado constituido en Colegio Electoral, y aplicando el procedimiento anterior, se procede al nombramiento de quien ocupará la titularidad provisional de la Tercera Sala Penal Regional, con residencia en Ciudad Juárez, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Para tales efectos, solicita al personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos que distribuyan las cédulas de votación correspondiente a cada uno de las y los legisladores.

En seguida, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, realiza pase de lista con el propósito de que las y los diputados depositen las cédulas en el ánfora transparente ubicada en la curul de la Segunda Secretaría.

Al término, la Presidenta, instruye a las diputadas Secretarías para que realicen el conteo de los votos y una vez realizado, la Segunda Secretaría procede a informar el resultado de la votación, el cual arrojó: Jueza Dora Imelda Rodríguez Díaz, 19 votos; Jueza María Catalina Ruiz Pacheco, 12 votos; Lic. Gabriel Arturo Alvarado Guadián, cero votos; no registrados, uno.

Por lo tanto, no habiéndose obtenido la votación requerida, de conformidad con el artículo 137, párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado, se considera rechazada la terna y solicito a la Secretaría se comunique dicha situación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos correspondientes.

La Presidenta solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las Minutas de Decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, informe el resultado obtenido al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a las y los magistrados electos a fin de que con toda oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente. Así mismo, solicita a la Secretaría que informe a la Presidencia cuando se esté en aptitud de tomar la protesta de ley a las y a los magistrados electos.

8.- A la Comisión de Fiscalización, en voz de la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), para presentar dictámenes correspondientes a los estados financieros y cuentas públicas, del ejercicio fiscal 2016, de los siguientes entes fiscalizables:

I. DIF Juárez:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada

Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

II. Municipio de Ocampo:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra de Héctor Vega Nevárez (P.T.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

III. DIF Delicias:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) en contra de Héctor Vega Nevárez (P.T.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

IV. Municipio de Chihuahua:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por unanimidad, al manifestarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal

Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

V. Municipio de Aquiles Serdán:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Lilitiana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 votos en contra emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

5 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

VI. Municipio de Janos:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse: 22 votos a favor, 1 (uno) voto en contra, 3 abstenciones y 7 votos no registrados.

VII. Municipio de Rosales:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.).

5 abstenciones de las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

VIII. Municipio de Bocoyna:

Al someterse a la votación del Pleno resulta aprobado por mayoría, al manifestarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo

Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 votos en contra emitidos por las y los legisladores: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

3 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) e Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), (este último con inasistencia justificada).

La Presidenta informa que se han aprobado los dictámenes antes leídos tanto en lo general como en lo particular. Solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

En atención al siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) quien, en representación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y del Código Penal del Estado, con la finalidad de expedir la nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

La Presidenta informa que recibe la iniciativa antes leída y se le dará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a la próxima sesión la cual se llevará a cabo el día jueves 21 de diciembre del año en curso, a las nueve horas, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo sesión ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Siendo las diecisiete horas con nueve minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidenta, Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segunda Secretaria, Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza].

7.

**CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En seguida, les pregunto a las señoras y señores legisladores si han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las mas... iniciativas y demás documentos, favor de expresar levantando la mano.

[Las y los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo que las y los diputados hemos tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos. Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

21 de diciembre de 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-12-116020-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía un ejemplar en presentación piel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 edición de bolsillo.

B) Gobierno del Estado:

2. Oficio No. FGE/02306/2017, que envía el Fiscal General del Estado de Chihuahua, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0312/2017 I P.O., en el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Fiscalía General del Estado, continúe realizando las investigaciones pertinentes, a fin de probar la responsabilidad penal en contra del C. Guillermo Gómez Cortés, Juez de Garantías adscrito al Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., por los actos de violencia verbal y física realizados en contra de la C. Carolina Gómez Cortés, al

interior de la oficina de la Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de Jiménez, Chih.

Informando que esa Fiscalía General, inició la Carpeta de Investigación 36-2017-890 por el delito de lesiones, con motivo de la denuncia presentada por la C. Carolina Gómez Cortés, y que hasta el momento dicha carpeta se encuentra en etapa de investigación, para poder acreditar, en su caso, la existencia de delito derivado de los hechos mencionados].

[TURNOS A COMISIONES.

21 de diciembre de 2017.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Hever Quezada Flores (PVEM), Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), Martha Rea y Pérez (PNA), Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN) y Jesús Villareal Macías (PAN), integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, por medio de la cual proponen reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y del Código Penal del Estado, así como expedir la nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que envía el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Julio César Jiménez Castro, por medio del cual propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

3. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (PRI), a fin de crear la Mesa Técnica para la armonización de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como de su Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, con la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes)].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presenten al Pleno el primer dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Bueno.

Con su venia, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, diputado.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II y 77, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior del Poder Legislativo...

[Se encuentran en el Recinto un grupo de personas integrantes del Barzón, quienes interrumpen la sesión].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se declara un receso [07:16 Hrs.]

Por decisión de la Presidenta, las y los integrantes del Pleno se trasladan a la Sala Morelos, con el propósito de continuar con la sesión. Inicia diciendo que en razón de la falta de seguridad del Recinto Legislativo, se hace necesario proseguir la sesión en esta sede alterna; sin embargo, las citadas personas que ya habían interrumpido la sesión tratan de introducirse, por la fuerza, a la referida Sala, por lo que la Presidenta decide no seguir con la sesión.]

Existiendo el quórum visible con... con 25 diputados presentes se reanuda la sesión. [08:34 Hrs.]

Haré uso de la palabra para plantear la necesidad de habilitar una sede alterna.

Con fundamen...

Honorable Congreso del Estado:

Con fundamento en el artículo 7, 67, 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 y 4 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua y considerando que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo dispone que el Congreso del Estado tendrá una sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial para tal efecto que se designe, que la presidenta de la Mesa Directiva... que la Presidencia de la Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso, que en los términos del artículo 65, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva a habilitar un Recinto distinto al oficial por causas de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así fuese necesario dadas las condiciones de la sesión que está llevándose a cabo para efectos de continuar desarrollándose sus trabajos garantizando la inviolabilidad del mismo y la seguridad de los integrantes de la Legislatura.

Que los asuntos a desahogar existen una fundamental importancia, pues se atenderá lo relativo a los ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 y la toma de protesta de las y los ciudadanos que... resultados electos como magistrados de diversas salas del Poder Judicial, que con lo anterior se acredita las causas de fuerza mayor a que se refiere la normatividad que regula las actividades de este Poder Legislativo.

Por lo que con fundamento en los artículos 7, 67 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 y 4 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declarará Recinto Oficial el Salón Sinforosa del Hotel Radison Casa Grande, con dirección en Avenida Tecnológico Número 702 [4702], Colonia Granjas de esta ciudad capital.

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a las...

Bueno, eso no.

La sede alterna, dado en la sede alterna del Poder Legislativo, el día 21 del mes de diciembre del 2017.

Lo someto a votación del Pleno.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Se manifiestan las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

[2 votos en contra emitidos por la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

[1 (uno) no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.)]

Por unanimidad de votos de los presentes nombramos como sede alterna el Salón Sinforosa del Hotel Radison Casa Grande, con dirección en la Avenida Tecnológico Número 702... 4702, de la Colonia Granjas de esta ciudad capital.

En virtud de haberse obtenido la mayoría de votos a favor de la propuesta planteada por una servidora, declaro Recinto Oficial alterno para llevar a cabo los trabajos de la sesión ordinaria del 21 de diciembre del año en curso en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, ubicado en la Avenida Tecnológico Número 4702, de la Colonia Granjas de esta ciudad capital... de esta ciudad capital.

[Texto del Decreto No. 664 BIS/2017]:

[DECRETO No. LXV/DREOF/0664 BIS/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, declara Recinto Oficial el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, ubicado en Avenida Tecnológico No. 4702, en Colonia Las Granjas, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., para la sesión del 21 de diciembre del 2017.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

Solicito a la Secretaría prepare la Minuta de Decreto por medio de la cual se realiza la Declaratoria de Recinto Oficial alterno y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Fuentes Téllez, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado y del cual se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 77, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito a la Presidenta... a esta Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 44,

cuarto y último párrafo; 100, segundo párrafo; 103; 143, segundo párrafo; la denominación del Capítulo II-Bis del Título Tercero del Libro Primero; se adicionan las tres Secciones del Capítulo II-Bis del Título Tercero del Libro Primero; los artículos 139-A al 139-I; y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el segundo párrafo del artículo 142; todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada a la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado. El punto porcentual restante se destinará a obras de inversión pública relacionadas con dicha actividad, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, conve... convenidos o coordinados con el ejecutivo federal.

ARTÍCULO 103. El monto del impuesto se determinará aplicando a la base gravable a que alude el artículo anterior la tasa del 4%.

ARTÍCULO 139-F. El impuesto se calculará aplicando una tasa del 6% al valor total de los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y/o sorteos.

Se considerará como valor total de las cantidades efectivamente percibidas a aquellas a la participación de juegos con apuestas y/o sorteos, ya sea que entren en efectivo, en especie o por cualquier otro medio. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Para el cálculo del impuesto a las cantidades antes indicadas, deberán reducirse los premios efectivamente pagados o entregados y las cantidades efectivamente devueltas a los jugadores.

ARTÍCULO 143. ...

Para el cálculo del Impuesto derivado de juegos

con apuestas y/o sorteos, se aplicará a la base gravable la tasa del 6%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al conte... contenido del presente Decreto.

TERCERO.- La tasa a que se refiere el artículo 103 del presente código será del 4% durante el año dos mil dieciocho.

Durante el año dos mil dieciocho, lo destinado a la inversión pública será un punto porcentual.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá presentar iniciativa de reforma... bueno... al Decreto No. 483/nos... 961 483/96 I P.O.], a fin de armonizarlo con el presente Decreto, a más tardar 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder legis... del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Firman sus integrantes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 77, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente

dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, presento iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha primero de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Esta iniciativa propone esquemas modernos de servicios al contribuyente, de tal suerte, que se amplíe no únicamente a la presentación de declaraciones y pagos, sino que abarque también todos aquellos trámites y servicios que puedan ser brindados a través de la red electrónica mundial, como lo son: obtener beneficios de condonación, aplicación de estímulos fiscales, presentación de avisos al sistema estatal de contribuyentes, devoluciones, permitiendo con ello contar con más y mejores herramientas que sumen al cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, y a la vez brindar una mejor atención a los contribuyentes, siendo posible a través del uso de las claves de identificación personal.

En cuanto al impuesto sobre hospedaje, se considera preciso solicitar que el destino de tal impuesto se reoriente, es así que además de seguir aplicándose un porcentaje a la promoción y difusión de la actividad turística del estado, se ve la imperiosa necesidad de que otro tanto se destine a la realización de infraestructura que venga a enriquecer las zonas turísticas, permitiendo atraer a más visitantes, y en consecuencia una mayor derrama económica.

Así también, y considerando la situación de las finanzas estatales, esta Administración a mi cargo, en un acto de responsabilidad se ha dado a la tarea de explorar alternativas de nuevas fuentes de ingresos, sin que las mismas vayan encaminadas al menoscabo de la economía chihuahuense,

por lo que después de un análisis, se plantea ante esta H. Asamblea Popular la creación de dos impuestos: del impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas; y del impuesto a los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y sorteos.

La primera de las contribuciones tiene por objeto gravar las erogaciones en juegos con apuestas, es decir, se impone una carga tributaria a quienes decidan participar en tales juegos, dentro del territorio del Estado, siendo los operadores del establecimiento en el que se realicen los juegos con apuestas, el que deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago, debiendo enterarlo en las oficinas autorizadas.

La segunda de las contribuciones tiene como propósito gravar los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designen que se efectúen dentro del territorio del Estado, siendo sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que organicen, administren, exploten o celebren juegos con apuestas y sorteos.

Con lo anterior, se pretende ir de la mano con la modernización de la actividad comercial, en la cual nuestra Entidad reporta en la industria de juegos y apuestas un movimiento notablemente destacado a nivel nacional, y por otro lado, esta Iniciativa encuentra sustento en lograr un equilibrio con la finalidad extrafiscal tendiente a concientizar el uso de dichas actividades, a fin de que, quien haga uso de ellas tengan acceso pero sin desproteger la economía familiar y a la vez se coadyuve a evitar problemas de salubridad al no facilitar la propensión a una posible adicción.

Además de esto, se plantea en esta iniciativa que los recursos recaudados de la creación de los dos impuestos anteriormente expuestos y el cambio de tasa en los juegos de apuestas en el impuesto a la obtención de premios se destinen exclusivamente a la inversión pública productiva del Estado de Chihuahua en la consecución de las metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Se cuenta con el antecedente de que otras entidades federativas como lo son: Nuevo León, Veracruz y Quintana Roo, prevén dentro de su ordenamiento jurídico, los impuestos que hoy se someten a la consideración de este H. Congreso, con lo que nuestro Estado busca sumarse a las entidades en cita, en un esfuerzo responsable que nos permita lograr

finanzas públicas sanas, en beneficio de los chihuahuenses.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En relación a la iniciativa en méritos, propone esquemas modernos de los servicios a los cuales los contribuyentes pueden acceder, no solo en lo relativo a la presentación de declaraciones y pagos. Ampliando los trámites y servicios a los que se puedan acceder mediante la red electrónica mundial, como son: obtener beneficios de condonación, aplicación de estímulos fiscales, presentación de avisos al sistema estatal de contribuyentes, devoluciones, lo que permite poner al alcance de los usuarios, un sistema actualizado e innovador mediante el cual se le pueda brindar un servicio eficaz y seguro, mediante el uso de claves de identificación personal.

3.- Por lo que toca al tema del impuesto sobre hospedaje, el iniciador propone que parte de este sea reorientado, al desarrollo de infraestructura de centros y zonas turísticas, acción mediante se pretende incentivar la atracción de más visitantes, lo cual significará una importante derrama económica para el Estado.

4.- Por otra parte, la situación económica y financiera por la que atraviesa el Estado, obligan a que en un acto de compromiso del iniciador, se estudien nuevas fuentes de ingresos, sin causar de esta forma detrimento alguno en la economía de los chihuahuenses, es por ello que propone la creación de dos impuestos, los cuales permitan hacer frente al entorno económico por el cual atraviesa el Estado, el primero de ellos, del impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, mediante el cual se impondrá una carga tributaria, a quienes decidan participar en tales juegos dentro del territorio estatal, siendo los operadores de los establecimientos los obligados en retener el impuesto al momento de recibir el pago, el cual deberá ser entregado en las oficinas autorizadas y el segundo, del impuesto a los ingresos percibidos por la organización de juegos con

apuestas y sorteos, este tendrá como propósito el de gravar los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designen que se efectúen dentro del Estado, siendo los obligados de este impuesto las personas físicas y morales que organicen, administren, exploten o celebren juegos con apuestas y sorteos.

Asimismo, la iniciativa propone que los recursos recaudados de la creación de los impuestos arriba mencionados, y el cambio de tasa de los juegos de apuestas en el impuesto a la obtención de premios, se destinen exclusivamente a la inversión pública productiva del Estado de Chihuahua, en la consecución de las metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

5.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 44, cuarto y último párrafo; 100, segundo párrafo; 103; 143, segundo párrafo; la denominación del Capítulo II-Bis del Título Tercero del Libro Primero; se adicionan tres Secciones del Capítulo II-Bis del Título Tercero del Libro Primero; los artículos 139-A al 139-I; y un segundo párrafo al artículo 141; y se deroga el segundo párrafo del artículo 142; todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

I a IV...

El uso de las claves de identificación personal que se establezcan para realizar trámites y servicios ante las oficinas recaudadoras y demás establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, incluyendo los que se realicen a través de la red electrónica mundial, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos legales, por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

...

...

...

Los pagos a que se refiere este artículo que se enteren mediante declaración, deberán presentarse en los formatos oficiales aprobados por la Secretaría de Hacienda. Las declaraciones podrán ser normales o complementarias. La complementaria será sustitutiva de la declaración anterior, debiendo contener todos los datos que se requieran y sólo podrá presentarse hasta por dos ocasiones, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 100. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada a la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado. El punto porcentual restante se destinará a obras de inversión pública relacionadas con dicha actividad, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados con el ejecutivo federal.

ARTÍCULO 103. El monto del impuesto se determinará aplicando a la base gravable a que alude el artículo anterior la tasa del 4%.

CAPITULO II - BIS
DEL IMPUESTO A LA OBTENCIÓN
DE PREMIOS EN LOTERÍAS, RIFAS,
SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS
Y/O CONCURSOS DE TODA CLASE.

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 139-A. Se entenderá para efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo por juegos con apuestas:

I. Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante, o por el mero azar, en el uso de máquinas.

II. Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su

desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

III. Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador.

IV. Los juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

V. Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.

VI. Los autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

ARTÍCULO 139-B. Se entenderá para efectos de los impuestos a que se refiere este capítulo por apuestas, los montos en efectivo, en especie o los entregados por cualquier otro medio que se arriesgan en un juego, con la posibilidad de obtener o ganar un premio.

ARTÍCULO 139-C. Los ingresos recaudados por concepto de los impuestos a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados a inversión pública productiva del estado, de conformidad a las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS
PERCIBIDOS POR LA ORGANIZACIÓN
DE JUEGOS CON APUESTAS Y/O SORTEOS.**

ARTÍCULO 139-D. Es objeto de este impuesto los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y/o sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que se efectúen en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 139-E. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que organicen juegos con apuestas y/o sorteos.

Se incluye como sujetos de este impuesto, en la organización de juegos con apuestas y/o sorteos, a quienes administren,

exploten o preparen la celebración de juegos con apuestas y/o sorteos.

ARTÍCULO 139-F. El impuesto se calculará aplicando una tasa del 6% al valor total de los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y/o sorteos.

Se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas a aquellas a la participación de juegos con apuestas y/o sorteos, ya sea que enteren en efectivo, en especie o por cualquier otro medio. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Para el cálculo del impuesto a las cantidades antes indicadas, deberán reducirse los premios efectivamente pagados o entregados y las cantidades efectivamente devueltas a los jugadores.

ARTÍCULO 139-G. Las personas que obtengan ingresos a que se refiere esta sección, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. El valor de los premios efectivamente pagados o entregados.

En el caso de premios distintos al efectivo, se podrá deducir el valor estipulado en el permiso otorgado o, en su defecto, el valor de facturación o el de avalúo comercial.

II. Las cantidades devueltas a los participantes, antes de la realización de los juegos o sorteos.

Para que puedan deducirse los valores referidos en las fracciones anteriores, éstos deberán estar registrados en la contabilidad, en el sistema central de apuestas o en el sistema que resulte equivalente.

ARTÍCULO 139-H. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el ingreso obtenido. Los pagos se realizarán mediante declaración que se presentará en las formas oficialmente aprobadas. Dicho pago se entenderá como definitivo.

ARTÍCULO 139-I. No se pagará el impuesto a que se refiere esta sección, cuando los juegos con apuestas y/o sorteos se organicen por contribuyentes exentos, entendiéndose por estos aquellos a que se refiere el artículo 73 tercer párrafo del

presente Código.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO A LA OBTENCIÓN DE
PREMIOS EN LOTERÍAS, RIFAS,
SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS
Y/O CONCURSOS DE TODA CLASE.

ARTÍCULO 141.- ...

También se consideran sujetos para efectos de este impuesto, las personas físicas o morales, que obtengan un premio o cualquier otro beneficio independientemente del nombre con el que se le designe, que derive de una lotería, rifa, sorteo, juego con apuesta y/o concurso de toda clase.

ARTÍCULO 142. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 143. ...

Para el cálculo del Impuesto derivado de juegos con apuestas y/o sorteos, se aplicará a la base gravable la tasa del 6%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- La tasa a que se refiere el artículo 103 del presente código será del 4% durante el año dos mil dieciocho. Durante el año dos mil dieciocho, lo destinado a inversión pública será un punto porcentual.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá presentar iniciativa de reforma al Decreto No. 483/96 I P.O., a fin de armonizarlo con el presente Decreto, a más tardar 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano de la manera económica.

Les voy a pedir que levanten la mano un ratito para poderlos contar.

En lo... en lo general, quienes estén a favor.

Y en lo particular. General y particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿27 votos?

27, 28, 29 votos a favor.

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico manifiesta el voto a favor de las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín

Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿En contra?

[Se manifiestan 2 votos en contra emitidos por la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

¿Abstenciones?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.).]

Bien. Informo a la Presidencia que se han manifestado...

Guarden silencio, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, 2 votos en contra, cero abstenciones...

30 votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones y un voto no registrado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.665/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/RFCOD/0665/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 44, cuarto y noveno párrafos; 100, segundo párrafo; 103; del Libro Primero, Título Tercero, la denominación del Capítulo II-Bis; 143, segundo párrafo; se adicionan al Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II-Bis, tres Secciones; los artículos 139-A al 139-I; y al 141, un segundo párrafo; y se deroga del artículo 142, el segundo párrafo; todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

El uso de las claves de identificación personal que se establezca para realizar trámites y servicios ante las oficinas recaudadoras y demás establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, incluyendo los que se realicen a través de la red electrónica mundial, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos legales, por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

...

...

...

...

...

Los pagos a que se refiere este artículo que se enteren mediante declaración, deberán presentarse en los formatos oficiales aprobados por la Secretaría de Hacienda. Las declaraciones podrán ser normales o complementarias. La complementaria será sustitutiva de la declaración anterior, debiendo contener todos los datos que se requieran y solo podrá presentarse hasta por dos ocasiones, siempre y cuando no se hayan iniciado facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 100. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada a la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado. El punto porcentual restante se destinará a obras de inversión pública relacionadas con dicha actividad, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística

establecidos, convenidos o coordinados con el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 103. El monto del impuesto se determinará aplicando a la base gravable a que alude el artículo anterior la tasa del 4%.

CAPÍTULO II - BIS

DEL IMPUESTO A LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y/O CONCURSOS DE TODA CLASE

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 139-A. Se entenderá, para efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, por juegos con apuestas:

I. Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante, o por el mero azar, en el uso de máquinas.

II. Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

III. Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador.

IV. Los juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

V. Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio, o ambos.

VI. Los autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

ARTÍCULO 139-B. Se entenderá, para efectos de los impuestos a que se refiere este Capítulo, por apuestas, los montos en efectivo, en especie o los entregados por cualquier otro medio

que se arriesgan en un juego, con la posibilidad de obtener o ganar un premio.

ARTÍCULO 139-C. Los ingresos recaudados por concepto de los impuestos a que se refiere el presente Capítulo, serán destinados a inversión pública productiva del Estado, de conformidad a las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE JUEGOS CON APUESTAS Y/O SORTEOS

ARTÍCULO 139-D. Es objeto de este impuesto los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y/o sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que se efectúen en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 139-E. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que organicen juegos con apuestas y/o sorteos.

Se incluye como sujetos de este impuesto, en la organización de juegos con apuestas y/o sorteos, a quienes administren, exploten o preparen la celebración de juegos con apuestas y/o sorteos.

ARTÍCULO 139-F. El impuesto se calculará aplicando una tasa del 6

Se considerará como valor el total de las cantidades efectivamente percibidas a aquellas a la participación de juegos con apuestas y/o sorteos, ya sea que enteren en efectivo, en especie o por cualquier otro medio. En los juegos o sorteos en los que se apueste, se considerará como valor el monto total de las apuestas.

Para el cálculo del impuesto a las cantidades antes indicadas, deberán reducirse los premios efectivamente pagados o entregados y las cantidades efectivamente devueltas a los jugadores.

ARTÍCULO 139-G. Las personas que obtengan ingresos a que se refiere esta sección, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. El valor de los premios efectivamente pagados o entregados.

En el caso de premios distintos al efectivo, se podrá deducir el valor estipulado en el permiso otorgado o, en su defecto, el

valor de facturación o el de avalúo comercial.

II. Las cantidades devueltas a los participantes, antes de la realización de los juegos o sorteos.

Para que puedan deducirse los valores referidos en las fracciones anteriores, estos deberán estar registrados en la contabilidad, en el sistema central de apuestas o en el sistema que resulte equivalente.

ARTÍCULO 139-H. El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el ingreso obtenido. Los pagos se realizarán mediante declaración que se presentará en las formas oficialmente aprobadas. Dicho pago se entenderá como definitivo.

ARTÍCULO 139-I. No se pagará el impuesto a que se refiere esta sección, cuando los juegos con apuestas y/o sorteos se organicen por contribuyentes exentos, entendiéndose por estos aquellos a que se refiere el artículo 73 tercer párrafo del presente Código.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO A LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y/O CONCURSOS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 141. ...

También se consideran sujetos para efectos de este impuesto, las personas físicas o morales, que obtengan un premio o cualquier otro beneficio independientemente del nombre con el que se le designe, que derive de una lotería, rifa, sorteo, juego con apuesta y/o concurso de toda clase.

ARTÍCULO 142. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 143. ...

Para el cálculo del Impuesto derivado de juegos con apuestas y/o sorteos, se aplicará a la base gravable la tasa del 6%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al

contenido del presente Decreto.

TERCERO.- La tasa a que se refiere el artículo 103 del presente Código, será del 4% durante el año dos mil dieciocho.

Durante el año dos mil dieciocho, lo destinado a inversión pública será un punto porcentual.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá presentar iniciativa de reforma al Decreto No. 483/96 I.P.O., a fin de armonizarlo con el presente Decreto, a más tardar 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** En seguida, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano... el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, para que en representación de la Comisión de presup... de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:** Muchas gracias, Presidenta.

En la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, correspondiente a la Ley de Ingresos 2018.

Le solicito a la Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, fracción XVII y demás relativos de la Ley Orgánica, me permita hacer un

resumen del mismo y dirigirme al Decreto para que quede de manera íntegra en plasmado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactada de la manera en la que se queda íntegra en el dictamen por la Ley de Ingresos estimado por 64,110,488,361 pesos.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política, para su examen, discusión, y en su caso, aprobación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha primero de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al examen, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, asciende a la cantidad de \$64 mil 110.5 millones de pesos, que en comparación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 aprobada, sin contemplar los ingresos extraordinarios, de \$55 mil 556.1 millones de pesos, representa un avance real de 11 por ciento.

Por otro lado, el presupuesto de egresos considera un gasto total de \$66,850 millones de pesos lo que nos arroja un presupuesto deficitario por la cantidad de \$2,739 millones de pesos.

Este déficit implica una disminución de 20% real con respecto al déficit considerado en el presupuesto del 2017. Esta disminución se logró a través de un ejercicio responsable y ordenado, del gasto en el 2017 así como de los ingresos adicionales obtenidos a través de una supervisión y seguimiento más eficiente de la recaudación.

SITUACIÓN ECONÓMICA.

El repunte económico que comenzó a mediados de 2016 continúa mostrando fuerza, a pesar de que hace apenas un año la economía mundial se enfrentaba a un escenario de crecimiento estancado e incertidumbre en el mercado financiero.

Sin embargo, las condiciones actuales son distintas, se registra una aceleración en el crecimiento de Estados Unidos, Europa, Japón y China, además de que se mantienen condiciones financieras favorables en todo el mundo.

De igual manera, se han mantenido estables los mercados financieros, aún y cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos sigue avanzando en el proceso de normalización de su política monetaria y el Banco Central Europeo comenzará a hacer lo mismo.

No obstante, este aumento en la confianza de los mercados, existen algunos riesgos a nivel global: el crecimiento económico mundial no es homogéneo; en algunos casos la inflación se coloca por debajo de la meta; débil aumento al salario y las perspectivas a mediano plazo no son tan optimistas en muchos de los países.

En este sentido, el riesgo que más está presente para nuestro

país es la posible salida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual ha presionado de manera moderada al tipo de cambio, esto derivado de las declaraciones de varias calificadoras internacionales que señalan que de terminar el TLC, habría un golpe a la confianza y volatilidad de corto plazo en la economía mexicana.

Por ello, la política tributaria de la presente Administración conserva las fortalezas para 2018 con el objetivo de seguir en la ruta de darle sostenibilidad a las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

ENTORNO MUNDIAL.

De acuerdo a información del Fondo Monetario Internacional, la actividad económica mundial se ha fortalecido en el primer semestre de 2017, gracias a una mayor demanda interna en las economías avanzadas y en China y a los mejores resultados económicos en otras grandes economías de mercados emergentes.

Según las cifras del documento Perspectivas de la Economía Mundial, el crecimiento mundial, que en 2016 registró la tasa más baja desde la crisis financiera internacional, con 3,2%, se incrementará a 3.6% en 2017 y a 3.7% en 2018, según las proyecciones del organismo internacional.

Tomando en cuenta el ímpetu económico registrado en este año, en las economías avanzadas, el producto y la demanda interna crecieron con mayor rapidez en el primer semestre de 2017 en comparación al segundo de 2016. El FMI estima que al terminar el 2017 el crecimiento se situó en 2.2%, en tanto que para 2018 se espera llegar a 2.0%.

En lo que respecta a las economías emergentes, las perspectivas de crecimiento han estado revisándose al alza. El FMI proyecta un crecimiento económico para 2017 de 4.6%, mientras que para 2018 el crecimiento sería de 4.9%. En este sentido, la previsión para la economía China en 2017 es de 6.8%, la cual refleja un crecimiento más fuerte en el primer semestre de 2017, así como una demanda externa más vigorosa. De igual manera, dicho organismo internacional proyecta para India un crecimiento en 2017 de 6.7%.

ESTADOS UNIDOS.

La economía de los Estados Unidos durante 2017 ha sido

más vigorosa que en 2016, esto a pesar de que la debilidad del consumo observada en el primer trimestre de 2017 resultó ser pasajera, en tanto que la inversión empresarial continuó afianzándose, gracias a la recuperación del mercado energético, además de un mejor desempeño del sector manufacturero y por una recuperación estable en el sector minero. De igual manera, el mercado laboral estadounidense continuó mostrando un buen desempeño, hasta agosto de 2017 se habían creado 175 mil empleos mensuales en promedio, y la tasa de desempleo continuó decreciendo, situándose en 4.4% a agosto de 2017.

Sin embargo, a pesar de que el crecimiento económico se muestra más sólido los pronósticos de crecimiento de Estados Unidos se han revisado a la baja por parte del Fondo Monetario Internacional, esto como consecuencia de la incertidumbre generada por la política económica, en especial de la política fiscal de ese país.

Dicho organismo internacional, estima un crecimiento para 2017 de 2.2%, en tanto que para 2018 el crecimiento sería de 2.3%.

El principal riesgo para el crecimiento económico de los Estados Unidos y de la Economía Mundial, es un rápido deterioro de las condiciones financieras ocasionado por un alza menos paulatina de las tasas de interés, es decir si la Reserva Federal decide acelerar imprevistamente la normalización de su política monetaria.

ZONA EURO Y JAPÓN.

En la segunda parte de 2016, la Zona del Euro incrementó el ritmo de crecimiento, esto en comparación a lo observado en la primera parte de ese año, impulsado principalmente por la demanda interna y el gasto de gobierno. Este crecimiento siguió en 2017, principalmente por el fortalecimiento del consumo privado, la inversión y la demanda externa. De acuerdo a estimaciones del Fondo Monetario Internacional, el crecimiento económico para 2017 en la Zona del Euro será de 2.0%, en tanto que para 2018 sería de 1.8%.

Al igual que en otras partes del Mundo, en la economía japonesa el impulso económico obedece al afianzamiento de la demanda mundial y a las medidas de política encaminadas a sustentar una política fiscal propicia. El FMI proyecta un crecimiento económico para 2017 de 1.5% y para 2018

se prevé que disminuya el ritmo de crecimiento en 0.7%, esto porque el escenario parte de que el respaldo fiscal desaparecerá en los plazos programados y que el crecimiento del consumo privado se moderará.

ECONOMÍAS EMERGENTES.

De acuerdo a las estimaciones del FMI, la economía India muestra un crecimiento vigoroso en 2017 como consecuencia al aumento al gasto público, se proyecta un tasa de crecimiento anual de 6.7%, sin embargo, este es menor al registrado en 2016 de 7.1%, derivado de los trastornos que aún persisten tras la iniciativa de canje de la moneda iniciada en noviembre de 2016, así como los costos de transición vinculados al lanzamiento del impuesto nacional sobre bienes y servicios en julio de 2017. Para 2018, se estima que el crecimiento sea de 7.4%, esto por la implementación de varias reformas estructurales.

Por su parte, el organismo internacional estima que China muestre para 2017 un crecimiento 6.7%, en tanto que para 2018 se proyecta un aumento en el ritmo de crecimiento de 7.4%. Esto debido a la expectativa de que las autoridades Chinas mantendrán una combinación de políticas suficientemente expansiva (sobre todo a través de una elevada inversión pública) para alcanzar la meta de duplicar el PIB real entre 2010 y 2020.

ENTORNO NACIONAL.

De acuerdo al documento publicado por el FMI, \Perspectivas de la Economía Mundial}, en América Latina y el Caribe, el PIB se contrajo casi 1% en 2016, y se prevé que el PIB real suba 1.2% en 2017 y 1.9% en 2018, más o menos igual que lo previsto en la edición de abril de 2017 de dicho informe del organismo internacional.

De igual manera, según el FMI, en México, el crecimiento será a 2.1% en 2017 y 1.9% en 2018. Este instituto internacional ha revisado al alza el crecimiento de México derivado de un crecimiento por encima de lo esperado en los primeros dos trimestres de 2017, así como de la recuperación de la confianza del mercado financiero, a pesar de la incertidumbre respecto a la renegociación del TLCAN. Así mismo, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para 2018 entregadas al H. Congreso de la Unión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se prevé que en

2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017, lo cual se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior.

Por otro lado, se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito y un aumento de los salarios.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía mexicana creció de acuerdo a su Producto Interno Bruto en el primer trimestre de 2017 en un 3.2%, en tanto que en el segundo y tercer trimestre los crecimientos fueron por 1.9 y 1.6%, respectivamente. La estimación para 2017 como ya se mencionó, es de 2.1%. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Producto Interno Bruto Trimestral por Sector, se comportó de la siguiente manera: en las actividades primarias decreció de un 4.3% a un 1.4% del segundo al tercer trimestre; las actividades secundarias disminuyeron de 0.5 al -1.4%, y las actividades terciarias moderaron su ritmo de crecimiento de 4.2 a 3.1%.

El panorama económico para 2018 según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anticipa que al cierre de ese año la inflación se ubicará en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0% con un intervalo de variabilidad de +/- un punto porcentual. Asimismo, se calcula que el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos será de alrededor de 1.8% del PIB, y que éste será financiado, en gran medida, a través de los flujos de inversión extranjera directa.

En este sentido, a pesar de que el crecimiento para 2017 se ha ido revisando al alza por parte del Fondo Monetario Internacional, se estima que en 2018 el escenario tenga un alto grado de incertidumbre derivado de varios factores: 1) La incertidumbre generada por el proceso de renegociación del TLCAN y su posible desenlace; 2) Se genere una política monetaria más restrictiva derivado de una mayor presión de la volatilidad en el tipo de cambio a la inflación y un posible traspaso de las expectativas en el mediano y largo plazo; y 3) un menor dinamismo de la economía norteamericana.

De igual manera, el proceso electoral el próximo año puede generar volatilidad en los mercados financieros nacionales y derivado de esto, se genere una incertidumbre que afecte

adversamente la evolución del gasto privado.

ENTORNO ESTATAL.

Nuestro Estado ha registrado un crecimiento promedio anual de 3.4% en los últimos tres años y ha registrado una tasa de crecimiento del 19% en su PIB per cápita durante el periodo de 2009 - 2016.

Durante 2016, el Estado de Chihuahua creció a una tasa promedio anual de 4.7%.

Asimismo, en el primer semestre de 2017 la entidad registró un crecimiento económico del 3.3%, de acuerdo a cifras del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

De acuerdo a los datos antes mencionados, para 2017 se estima que el crecimiento promedio para el Estado de Chihuahua será alrededor de 4.7%, en tanto que para 2018 se proyecta un crecimiento de 5.2%.

En cuanto a las cifras por actividades, según datos del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el Estado de Chihuahua en el primer semestre 2017 se tuvo un crecimiento de 1.6% en el sector primario, de 4.0% en el sector industrial, y un 2.9% en el sector de servicios.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS EN 2017.

Durante 2017, la evolución de los ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Chihuahua fue favorable en varios rubros. En lo que respecta a los Ingresos Propios, los Impuestos Estatales se proyecta que cierren en 2017 con un crecimiento de 2%, en términos reales, en comparación a lo recaudado en 2016.

Por su parte, los derechos cobrados por las distintas Dependencias Estatales se estima que presenten una disminución en términos reales del 11% al concluir 2017, esto a raíz de que los recursos recaudados por el uso de Carreteras de Cuota Concesionadas y Estatales a partir de Marzo de 2016 no se registran en la contabilidad de Gobierno del Estado, sino en Fibra Estatal Chihuahua, por lo que al comparar los derechos sin los recursos de carreteras en 2016, éstos presentan un crecimiento real de 6%.

Es importante señalar que en la presente iniciativa contempla

incluir los Derechos de Peaje para 2018.

En lo que respecta a los productos, estos se estiman que terminen 2017 con un aumento en términos reales de 41%, derivado de un mejor manejo de la Tesorería y del aumento en las tasas de interés que benefician las inversiones con recursos estatales.

En lo que respecta a los Ingresos Federales, se proyecta que las Participaciones cierren 2017 con un crecimiento real de 9%, en tanto que las Aportaciones se estima terminen 2017 con un aumento de 4%, en términos reales. Dichos aumentos, están relacionados directamente con el crecimiento que han mostrado los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal, principalmente por el aumento del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de Gasolinas y Diesel (IEPS) en la Recaudación Federal Participable (RFP), derivado el aumento en los precios de los combustibles.

Sin embargo, se proyecta que los Convenios Federales presenten al concluir 2017 un decremento real de 16%, esto por los recortes que han hecho al Gasto Público Programable Federal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reducir su déficit público durante todo 2017.

EXPECTATIVAS FISCALES PARA 2018.

El balance de riesgos para la Hacienda Pública estatal en el ejercicio fiscal 2018 estará sometido a un escenario internacional y nacional complejo y con elementos que podrían generar incertidumbre. En primer lugar, existe el riesgo de que se registre una depreciación adicional del peso ante un resultado negativo de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En segundo lugar, está la posibilidad de una reacción adversa ante un posible ajuste en la política fiscal y monetaria de los Estados Unidos mayor a lo esperado. En tercer lugar, existe el riesgo de que los bienes agropecuarios aumenten más de lo esperado, además de las presiones que se pudieran presentar por una posible alza en el precio de los energéticos en nuestro País. Y por último, que los aumentos potenciales en los costos unitarios de la mano de obra se transmitan en las expectativas de la inflación en el mediano y largo plazo.

Además, en el ejercicio 2018 el Gobierno Federal estima un balance presupuestario (sin inversión de alto impacto) en

equilibrio y los Requerimientos Financieros del Sector Público disminuyen en 0.4% del PIB, en relación con lo aprobado en el paquete económico 2017.

Por su parte, de acuerdo a los criterios generales de Política Económica para 2018 elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estiman un crecimiento de los ingresos tributarios, que se explica principalmente por el crecimiento económico y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, derivado de la consolidación de la Reforma Hacendaria.

Asimismo, de acuerdo con el documento federal antes mencionado, la propuesta de la ILIF y el PPEF 2018 mantienen el compromiso del Acuerdo de Certidumbre Tributaria y de reducir el endeudamiento público, por lo que para concluir en 2018 la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público federal. Por lo que es de esperarse que los Convenios Federales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 se reduzcan en proporción a los ajustes que realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

El H. Congreso de la Unión aprobó una Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 por 5 billones 279 mil 667 millones de pesos, lo que representa un incremento de 3% respecto a lo aprobado en 2017. Se estima una recaudación federal participable por 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, que en comparación a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, resultó superior en un 3.9%, en términos reales.

POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA 2018.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 continúa con una estrategia macroeconómica y fiscal para mantener el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, salvaguardar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional que tienen impacto en las finanzas públicas.

En este sentido, el ejercicio fiscal 2018 será fundamental para darle sostenibilidad a las finanzas públicas en el corto y mediano plazo, por ello, se presenta a este H. Congreso del Estado, dos nuevos impuestos para Casinos y se incrementa

la tasa de Loterías, Rifas y Sorteos en lo que tiene que ver en las apuestas, asimismo, se pretende incrementar la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje, todo esto presentado en la propuesta de modificación de Código Fiscal del Estado. De igual manera, la estimación de ingresos propios y federales se basa en supuestos prudentes y realistas para no generar una expectativa falsa en la programación del gasto público.

La política fiscal en 2018 se basará en fortalecer los ingresos propios apoyándose en la creación de dos nuevos impuestos; cambio en la tasa de dos impuestos; la eficiencia recaudatoria; la detección de omisos; ampliación de la base de contribuyentes; programas para aumentar el ingreso por adeudos fiscales e incrementar el uso de medios alternos de pago para generar economías en la recaudación de contribuciones estatales. De igual manera, se busca fortalecer los ingresos realizando ciertos cambios en la estructura de los incentivos fiscales que se otorgan a los distintos contribuyentes, así como manteniendo algunos de los ya establecidos, como a continuación se indica:

Medidas de Ajuste Fiscal:

Cambio en la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje. Se plantea a esta Soberanía modificar en el Código Fiscal del Estado la tasa que se cobra en el Impuesto Sobre Hospedaje del 3% al 5% y se etiqueta dicho recurso de la siguiente manera: \El 50% de los ingresos obtenidos por concepto de este impuesto, serán destinados para la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado. El 50% de los ingresos restantes, se destinarán a obras de inversión pública relacionadas con dicha actividad, inclusive podrán ser utilizados para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados con el ejecutivo federal.}

Capítulo Especial para los Juegos con Apuestas.

De igual manera, se presenta al H. Congreso del Estado la modificación del Código Fiscal del Estado en lo que se refiere a los Impuestos de Juegos con Apuestas de la siguiente manera:

Se define en el nuevo Capítulo el Juego con Apuestas de la siguiente manera:

- Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas.

- Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.
- Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador.
- Los juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.
- Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos.
- Los autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.
- Se crea el Impuesto a las erogaciones que se realicen en Juegos con Apuestas con una tasa del 3%, y serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.
- Se añade el Impuesto a los Ingresos percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos con una tasa del 6% y serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que organicen, administren, exploten, o celebren juegos con apuestas y sorteos.
- Se modifica el Impuesto sobre la obtención de Premios en Lotería, Rifas y Sorteos en lo que respecta a los Juegos con Apuestas y se aplicará a la base gravable una tasa de 10%.
- Estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas. Decreto número 57/2010 I P.O (publicado el 11 de abril de 2012)
- Se mantienen los estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas, a empresas que empleen a personas discapacitadas y adultos mayores, a las que proporcionen a sus empleados acceso a la educación básica, así como a

las que generen nuevos empleos.

- Estímulos respecto al número de empleados La estructura de este estímulo contenido en el Artículo Undécimo de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos se mantiene en el concepto de Impuesto sobre Nóminas y se mantuvieron los requisitos para presentar la documentación para la obtención de este beneficio a más tardar el 31 de enero de 2018 en las Recaudaciones de Rentas.
- Estímulo al Impuesto Cedular a la Enajenación de Bienes.

Se propone otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes. Dicho estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla

VALOR		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

- Incentivos al Impuesto sobre Actos Jurídicos.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 conserva el incentivo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o de cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo, a condición de que el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con el objetivo de seguir apoyando a las organizaciones auxiliares de crédito que operan en la entidad y facilitar la realización de su cometido social.

- Estímulos al pago sobre los Derechos cobrados por la Dirección del Registro Civil y de la Dirección de Atención a

Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación.

También se propone al H. Congreso del Estado, la condonación del pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa Registro de Nacimiento; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa Matrimonios, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas correcciones administrativas e Inscripción de Documento Extranjero que promueva la propia Dirección durante el 2018, así como el costo de las correcciones de actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa de asistencia social Chihuahua Amanece para Todos, a los beneficiarios del Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen y del Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia (MUSIVI).

Asimismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

- Estímulos sobre los derechos cobrados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Se mantienen los estímulos referidos en el artículo decimocuarto de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con el fin de incentivar el mercado inmobiliario y apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo

fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

De igual manera, se conservan el estímulo referido en el Artículo Decimoquinto de la presente iniciativa, en el cual, se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

- Estímulos por pronto pago del Derecho de Control Vehicular.

De acuerdo al análisis realizado a esta contribución estatal, se determinó mantener el costo de la Tarifa del Derecho de Control Vehicular que se aprobó por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. De igual manera, se propone mantener un incentivo fiscal por pronto pago a todos los contribuyentes que realicen el trámite del derecho de control vehicular dentro del primer trimestre de 2018, y este estímulo será variable en los tres primeros meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) En el mes de enero, un estímulo de \$731.00
- b) En el mes de febrero, un estímulo de \$635.00
- c) En el mes de marzo, un estímulo de \$538.00

- Modificación del estímulo contenido en el artículo décimo de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018. En dicho artículo de la Ley de Ingresos se contempla un estímulo de no pago para el Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Sin embargo, el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente

por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

- Reforzamiento de los Actos de Fiscalización.

De igual manera, se tiene como objetivo tener una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores Incentivos por la Fiscalización y Vigilancia en Impuestos Federales Coordinados.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES Y PROYECCIONES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2019 A 2023.

En cumplimiento del Artículo 5, fracción II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan a continuación:

Formato 7 c) Resultado de Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales (2012 - 2017).

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos de cinco años en adición a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 (2019 - 2023).

Supuestos utilizados para las proyecciones de los Ingresos Propios:

- Impuestos.- Crecimiento real del 3%.
- Derechos.- Crecimiento nominal del 4.5% en promedio de todos los servicios que prestan las Dependencias del Estado.
- Productos y Aprovechamientos.- Se consideró para la fijación de cuotas por concepto de Productos y Aprovechamientos sólo la actualización y el mantenimiento del valor real de las mismas, el cual se proyectó únicamente con la inflación esperada para el período de acuerdo a los Criterios Económicos de Política Económica 2018. (Se excluyen los incentivos económicos del Ramo 28, los cuales se estimarán dentro de las Participaciones

Federales)

Criterios utilizados para las proyecciones de las Transferencias Federales:

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico 2018 se utilizaron los siguientes supuestos:

- Participaciones Federales (incluidos los Incentivos Económicos).- Las Participaciones Federales muestran un porcentaje del PIB constante de 2019 a 2021 de 3.5 por ciento del PIB, en tanto que para el año 2022 y 2023 se estimó en 3.6 por ciento del PIB.

También se tomó en cuenta el incremento en los ingresos tributarios del Gobierno Federal en 0.2 por ciento como proporción del PIB en el periodo de 2018-2023 y el incremento de los ingresos petroleros basados en el precio promedio del petróleo y plataforma de producción.

- Aportaciones Federales.- Se contempló la base histórica de las Aportaciones Federales de los últimos 5 años que presentó la SHCP en el Paquete Económico 2018, la cual arrojó un promedio de 3.2 por ciento del PIB, que junto con los supuestos de finanzas públicas de mediano plazo 2019-2023 se estimaron las Aportaciones Federales para este período del Estado de Chihuahua.

- Convenios Federales.- Para este rubro, se tomó como base la cifra estimada para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Estado de Chihuahua, de acuerdo a los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018 y se aplicó una tasa de crecimiento de la inflación estimada por la SHCP en las perspectivas de Finanzas Públicas 2019-2023 de los Criterios Generales de Política Económica 2018.

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, asciende a la cantidad de 64 mil 110.5 millones de pesos, que en comparación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 aprobada (sin contemplar los 2

mil 800 millones de ingresos extraordinarios) por 55 mil 556.1 millones de pesos, representa un avance real de 11 por ciento, es decir, 8 mil 554.4 millones de pesos más, provenientes de una política fiscal expansiva, de ajustes fiscales que se describieron anteriormente y del crecimiento en participaciones federales.

Ingresos Propios.

Para el ejercicio fiscal 2018, se proyectan Ingresos Propios por un total de 13 mil 974.5 millones de pesos, de los cuales el 35% son de Impuestos, 38 por ciento de Derechos, 2% de Productos y 26% de Aprovechamientos. El total de Ingresos Propios para 2018 registran un incremento real de 39% en comparación al autorizado en 2017.

Los Impuestos Estatales se presentan por un total de 4 mil 839.5 millones de pesos, que en comparación a lo aprobado en 2017, se registra un incremento de 20% en términos reales. Cabe destacar la recaudación por el Impuesto sobre Nóminas, el cual representa el 23% del total de Ingresos Propios, y presenta un incremento real de 15% derivado de un incremento en el empleo del Estado y un aumento en el salario mínimo de los trabajadores.

De igual manera, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Estado de Chihuahua se plantea incluir en el rubro de Ingreso dos nuevos Impuestos: Impuesto a las erogaciones que se realicen en Juegos con Apuestas y el Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos. De igual manera, se modifican las tasas en el Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos y en el Impuesto sobre Hospedaje.

Los Derechos que cobran todas las Dependencias del Gobierno del Estado de Chihuahua se presentan en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 por un total de 5 mil 246.6 millones de pesos, lo que representa el 38% del total de Ingresos Propios y registra un incremento real de 100%, esto derivado de la inclusión en la presente Iniciativa de los Derechos por el uso de Carreteras Concesionadas Federales y Estatales. El Derecho de Control Vehicular se estima para el 2018 en 1 mil 590 millones de pesos, monto mayor en un 1% en términos reales derivado de que se conserva para este ejercicio fiscal el otorgamiento del estímulo en el período de pronto pago escalonado.

Los Productos estimados en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 se presentan por 257.5 millones de pesos, que representa un 2% del total de Ingresos Propios, asimismo este recurso representa un crecimiento real de 69%, por un mejor manejo de la tesorería y un aumento de las tasas de interés que reeditúan en mayores Rendimientos Financieros. Además de la inclusión del ingreso por las tarifas de la Policía Bancaria e Industrial propuesta por la Fiscalía General del Estado.

De igual manera, los Aprovechamientos se estiman en esta Iniciativa por 3 mil 630.9 millones de pesos, lo que representa un 26% del total de Ingresos Propios y significa un crecimiento real de 13%, respecto a lo autorizado en 2017. Tales proyecciones se sustentan en una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores Incentivos por la Fiscalización y Vigilancia en Impuestos Federales Coordinados. Además de que se contemplan mayores ingresos en los Incentivos Derivados del Anexo 19 y del Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios por las metas que se alcanzarán en 2018 por la inscripción en el Programa Afiliate convenido por entre la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado y el Servicio de Administración Tributaria.

Ingresos Federales.

Por otra parte, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, contempla los montos propuestos y aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación autorizados por el H. Congreso de la Unión para 2018, de los cuales se asignaron al Estado de Chihuahua un total de 50 mil 135.9 millones de pesos, de los cuales las Participaciones Federales (Ramo 28) aportan un 35 por ciento de los ingresos totales, las Aportaciones Federales (Ramo 33) representan un 32 por ciento y por último los Convenios Federales que significan un 11 por ciento.

Las Participaciones Federales ascienden a 22 mil 726.2 millones de pesos, los cuales muestran un crecimiento real de 10 por ciento, en lo que respecta a las Aportaciones Federales, estas se estiman para 2018 en un total de 20 mil 371.7 millones de pesos, con un aumento real de 1 por ciento. Por último, los Convenios Federales se presentan por un total de 7 mil 038.1 millones de pesos, los cuales aumentan en un 2

por ciento, en términos reales, en comparación a lo autorizado en 2017.

Financiamiento.

Para 2018, es de vital importancia seguir cubriendo las necesidades que genera el déficit obteniendo liquidez adicional para transitar al equilibrio en el balance presupuestario tal y como lo marcan las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera. De igual manera, hay riesgos relevantes que hay que tomar en cuenta:

- El entorno económico mundial actual donde prevalece un bajo precio del petróleo, aunado a la reducción en la plataforma de producción de exportación de Petróleos Mexicanos, ha tenido impacto sobre la Recaudación Federal Participable, las cuales han llevado a la Federación a hacer ajustes al gasto público que han tenido implicaciones directas en las Participaciones Federales del Estado de Chihuahua y en los recursos de las Transferencias Federales.

- Existe en el Estado de Chihuahua una rigidez en el gasto educativo y en el gasto en salud estatal, los cuales no pueden disminuirse ya que nuestra entidad se encuentra dentro de los primeros lugares en aportación al gasto educativo con recursos estatales y el rubro de salud es prioritario para esta Administración.

De igual manera, una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, se podrán contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6 por ciento de los ingresos totales autorizados, sin incluir financiamientos, con el objetivo de cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o financiar las obras o acciones de inversión pública productiva.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al examen y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al contenido de la iniciativa, considera diversos enfoques respecto al entorno económico mundial, nacional y local, proyectándose condiciones financieras favorables, sin embargo advierte que existen algunos riesgos a nivel global, como la desigualdad en el crecimiento económico mundial, la inflación por debajo de la meta esperada, débil aumento al salario y las perspectivas a mediano plazo no son tan optimistas en muchos de los países.

En ese sentido, el riesgo que más está presente para nuestro país es la posible salida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual ha presionado de manera moderada al tipo de cambio, esto derivado de las declaraciones de varias calificadoras internacionales que señalan que de terminar el TLC, habría un golpe a la confianza y volatilidad de corto plazo en la economía mexicana.

Por otro lado, a nivel local se observa que la política tributaria de la actual Administración conservará sus fortalezas para el ejercicio fiscal 2018, con el propósito de dar continuidad a la ruta de sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano y largo plazo.

Es así que, la iniciativa de Ley de Ingresos expresa diversos rubros por concepto de ingresos, por los cuales la administración pública estatal, estima recaudar durante el próximo ejercicio fiscal, que comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2018 y que asciende a la cantidad de \$64,110,488,361 (Sesenta y cuatro mil ciento diez millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), así mismo, es parte integral de dicho proyecto, la tarifa para el cobro de derechos, la cual esta expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que la integran y expedida con fundamento en el artículo 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las Dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

3.- Ahora bien, en cuanto al aspecto jurídico de la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, tenemos:

A).- Que las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria,

al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

B).- Que del artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Asamblea Legislativa habrá de expedir las disposiciones hacendarias que establezcan las contribuciones necesarias para hacer frente al gasto público.

C).- Que al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, Proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

D).- Que entre las facultades atribuidas al Poder Legislativo destaca lo establecido en el artículo 64, fracción VI, de la Constitución Local, consistente en examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlo.

E).- Que bajo este esquema, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, presentar anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente, según el texto del artículo 93, en su fracción IX, de la Ley Suprema del Estado.

F).- Que en tales circunstancias y atendiendo al principio de facultades expresas para el ejercicio del Poder Público, consignado en el numeral 28 de la Constitución local, hoy se resuelve sobre la iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de normar el ejercicio de la captación hacendaria durante el año 2018, tomando en consideración diversos factores analizados por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

G).- Que a efecto de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito, del 12 al 15 de diciembre del año en curso, comparecieron ante esta Soberanía las y los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado: Fiscalía General, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Educación y Deporte, Comunicaciones y Obras Públicas y

Hacienda.

H).- Que en las distintas comparecencias, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido del Paquete Económico para el próximo ejercicio fiscal 2018, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

I).- Que una vez que ha quedado descrito el marco constitucional y legal que fundamenta la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, así como las y los legisladores haber ejercido su derecho de allegarse de la información inherente al Paquete Económico 2018, las y los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2018, que permitirán a esta Soberanía contar con elementos para emitir su voto.

En primer término, debemos de tomar en cuenta que la hacienda pública representa el instrumento que el gobierno establecido utiliza para lograr la satisfacción de las necesidades generales de sus gobernados.

En este orden de ideas, la Ley de Ingresos del Estado, es el documento que contiene los diversos conceptos por los cuales la administración pública recaudará sus ingresos durante un ejercicio fiscal, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2018, como ya quedó precisado en los antecedentes y que asciende a la cantidad de \$64,110,488,361 (Sesenta y cuatro mil ciento diez millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Impuestos	4,839,495,365
Derechos	5,246,583,223
Productos	257,485,008
Aprovechamientos	3,630,949,315
Participaciones	22,726,197,126
Aportaciones	20,371,663,670
Convenios	7,038,114,653

Como puede apreciarse, las Participaciones y Aportaciones provenientes de recursos federales, representan la fuente

principal de financiamiento, esto en relación y dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y, particularmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio que tiene firmado el Estado de Chihuahua con la Federación.

En ese sentido, esta Comisión más allá de repetir el desglose que viene previsto en el propio Decreto, tiene a bien destacar los ingresos más importantes que el Estado ha proyectado a recaudar. Así tenemos que la contribución estatal más importante sigue siendo el Impuesto Sobre Nóminas.

Le siguen las Contribuciones Extraordinarias:

- a).- La destinada para apoyar a la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana.
- b).- La destinada a la Expo-Chihuahua.
- c).- La destinada al Fidecomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, que está a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas,
- d).- La destinada al Fondo del Empresariado Chihuahuense, a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas.
- e).- El Impuesto Adicional Universitario.

En cuanto a los derechos, los cuales son una contraprestación que recibe el Estado por los servicios que presta, se consideran pertinentes y así tenemos que se percibirán ingresos por este rubro, teniendo un aumento porcentual sin que ello genere un impacto altamente perjudicial a la economía de los contribuyentes.

Un apartado que merece especial atención y que una vez más se contempla para el 2018, es el relativo a los estímulos fiscales que se otorgarán durante el referido año, que pretenden incentivar la cultura de pago y a quienes cubran sus obligaciones fiscales de manera anticipada.

Es importante comentar que el Estado continúa atendiendo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en materia de armonización contable, en relación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es así que, además de la información prevista en las respectivas leyes en

materia financiera, fiscal y presupuestaria, el estado incluirá en su respectiva ley de ingresos, apartados específicos por concepto de las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, las obligaciones de garantía o pago, entre otros, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 del citado ordenamiento local.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa a la iniciativa de ley de ingresos y su correspondiente aprobación, se deberá atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, se deberán atender las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

INGRESO ESTIMADO Total 64,110,488,361		1.8.1.1 Contribuciones Extraordinaria a cargo de	
IMPUESTOS		los sujetos que grava el ISN 10%	320,388,579
1.1 Impuestos sobre los ingresos	236,882,015	1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de	
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	16,688,679	los sujetos que grava el ISN 5%	160,194,290
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	250,000	1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la	
1.1.3 Impuesto sobre Obtención de Premios		Cruz Roja	56,875,510
en Loterías, Rifas y Sorteos	89,943,336	1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el	
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la		Fideicomiso Expo-Chihuahua	32,660,889
Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	130,000,000	1.8.2 Impuesto Adicional del 4% para la	
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	337,352,012	UACH y UACJ	360,086,330
1.2.1 Impuesto sobre Adquisiciones de		1.9 Impuestos no comprendidos en las	
Vehículos Automotores y Bienes Usados	195,501,709	fracciones de la Ley de Ingresos causadas	
1.2.2 Impuesto Cédular	141,850,303	en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	60,493,852	de liquidación o pago	0
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	81,356,451		
1.3 Impuestos sobre la Producción, el		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
Consumo y las Transacciones	66,203,669	2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	66,203,669	2.1 aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0	2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilares	3,203,885,792	2.3 Cuotas de Ahorro para el retiro	0
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	3,203,885,792	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la	
1.6 Impuestos Ecológicos	0	Seguridad Social	0
1.7 Accesorios	64,966,280	2.5 Accesorios	0
1.8 Otros Impuestos	930,205,597	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	570,119,267	3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
		DERECHOS:	
		Los ingresos que se perciban como contraprestación por los	

servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa, expedida conforme a los artículos del 308 y 308A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.		Policía Vial	1,814,749,945
		4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,590,000,000
		4.3.4.2.2 Licencias de conducir	224,000,000
		4.3.4.2.3 Varios	749,945
4. DERECHOS		4.3.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección	
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,600,000,000	Civil	3,080,923
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	1,498,449,977	4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	14,000,000
4.1.2 Uso de carreteras de Cuota Estatal	1,101,550,023	4.3.6 De la Secretaría de salud	22,459,734
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	0	4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,915,039
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,620,728,252	4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	3,417,109
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	14,178,557	4.3.9 De la Secretaria de Hacienda	5,295,757
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	679,542,300	4.3.9.1 Servicios Varios	2,175,597
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídicos	3,177,335	4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,120,159
4.3.2.2 De la Dirección e Gobernación	153,317,971	4.3.10 De la Secretaría de Cultura	10,561,150
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	399,123,230	4.4 Otros Derechos	0
4.3.2.4 De la Dirección de Registro Civil	107,413,382	4.5 Accesorios	25,854,971
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	16,510,382	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos	
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172		
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,861,800,434	PRODUCTOS	
4.3.4.1 Servicios varios	43,969,566	5. PRODUCTOS	
4.3.4.2 De la Dirección de la División de		5.1 Productos de Tipo Corriente	257,485,008
		5.1.1 Exploración de Bienes Patrimoniales	19,593,525
		5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	5,188,460
		5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	11,760,518
		5.1.4 rendimientos Financieros	186,088,345

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

5.2 Productos de Capital	0	6.1.1.11 Multas	11,553,223
5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	6.1.1.12 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	279,911
		6.1.2 Otros Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,312,553
		6.1.2.1 Caminos y Puentes Federales	2,081,997
		6.1.2.2 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	134,230,556
APROVECHAMIENTOS		6.1.3 Multas no Fiscales	350,000,000
6. APROVECHAMIENTOS		6.1.4 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles ISN	1,025,925,240
6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,630,949,315	6.1.5 Recuperaciones	115,536,886
6.1.1 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,194,701,709	6.1.6 Aportaciones	267,896,226
6.1.1.1 Actos de Fiscalización	350,000,000	6.1.7 Donativos	12,300,123
6.1.1.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	134,839,017	6.1.8 Mantenimiento y Operación de Carreteras	524,276,578
6.1.1.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,182,235	6.1.9 Otros Aprovechamientos	4,000,000
6.1.1.4 Impuesto sobre la renta de Bienes Inmuebles	55,756,175	6.2 Aprovechamiento de Capital	0
6.1.1.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	1,400,000	6.9 aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6.1.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	368,454,258		
6.1.1.7 Fondo de Compensación de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	84,554,264	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
6.1.1.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	180,000,000	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
6.1.1.9 Servicio de Vida Silvestre	1,362,014	7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
6.1.1.10 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	5,320,612	7.2 Ingresos de Operaciones de Entidades	

Paraestatales Empresariales	0
7.3 Ingresos por ventas de Bienes y	
Servicios Producidos en	
Establecimientos del Gobierno Central	0

9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos	
y análogos	0

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	50,135,975,449
8.1 Participaciones	22,726,197,126
8.1.1 Fondo General de Participaciones	17,501,496,650
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	807,569,462
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	962,637,422
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	565,284,734
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	947,815,824
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	141,258,873
8.1.7 Fondo ISR	1,780,135,241
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	1,590,135,241
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	190,000,000
8.2 Aportaciones	20,371,663,670
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	11,688,307,645
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,801,788,520
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,409,936,285
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,239,031,521
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	170,904,744
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,228,509,014
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	682,523,055
8.2.5.1 Asistencia Social	275,655,842
8.2.5.2 Infraestructura Básica	210,172,495
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior	15,868,457
8.2.5.4 Infraestructura Superior	180,826,261
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	221,801,959
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	150,072,871
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	71,729,088
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,321,255,566
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	217,541,656
8.3 Convenios	7,038,114,653
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,728,592,293
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	802,658,342
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	116,427,885
8.3.4 De la Secretaría de Salud	1,479,273,578
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	173,342,358
8.3.6 De la Secretaría de Turismo	30,000,000
8.3.7 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	464,713,488
8.3.8 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	38,000,000
8.3.9 De la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano	110,600,000
8.3.10 De la Secretaría de Cultura	18,080,000
9.3.11 De la Secretaría de Comunicaciones y Transporte	50,000,000
9.3.12 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3,163,773
9.3.13 Del Instituto Nacional de las Mujeres	20,262,958

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al	
Sector Público	0
9.2. Transferencias al Resto del Sector	
Público	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externos	0

TOTAL LEY DE INGRESOS 64,110,488,361

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS 13,974,512,912

PARTICIPACIONES FEDERALES 22,726,197,126

APORTACIONES FEDERALES 20,371,663,670

CONVENIOS FEDERALES 7,038,114,653

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2018. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2018, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y

Quinto del Decreto No. 128/95 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue: Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, \$36.00 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$36.00 pesos.

La autoridad competente destinará \$1.00 peso por cada trámite realizado, para ser aplicado en la reactivación de las Delegaciones de la Cruz Roja, que hayan cerrado por falta de recursos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2018, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente. Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2018, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial por concepto de Derecho de Control Vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2018. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes que realicen el pago en los términos establecidos en el párrafo anterior y estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; los estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley las cantidades que a continuación se señalan, respectivamente:

- a) En el mes de enero un estímulo de \$730.77
- b) En el mes de febrero un estímulo de \$634.62
- c) En el mes de marzo un estímulo de \$538.46

Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos del presente artículo deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2018, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás

entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que tengan que declararse en el mes de enero de 2019, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20%
De 11 a 30 empleados	10%
De 31 a 50 empleados	5%

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Recaudación de Rentas, a más tardar el 31 de enero de 2018, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2017.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
4. Poder del representante legal en caso de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que sean

cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2018, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa \Registro de Nacimiento}; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa \Matrimonios}, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas \Correcciones Administrativas} e \Inscripción de Documento Extranjero} que promueva la propia Dirección durante el 2018, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa de asistencia social \Chihuahua Amanece para Todos}, a los beneficiarios del Fideicomiso \Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen} y del \Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia} (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la

Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15 inciso a); 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año. En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

	VALOR	
	pesos	Estímulo
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los

trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2018.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	VALOR	
	pesos	Estímulo
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 28, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, gozará proporcionalmente del mismo estímulo fiscal, subsidio o condonación, de que goce, en su caso, el respectivo impuesto ordinario o derecho sobre el que se cause el mencionado impuesto adicional del 4%.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Muchas gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza...

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Presidenta.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Ah, adelante, Diputada la...

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Yo quiero hacer un posicionamiento, por favor.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Adelante, Diputada Adriana Fuentes.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias.

Hace un año, mencioné ante esta Tribuna que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 representaría una carga fiscal difícil para los habitantes del Estado de Chihuahua.

Se señaló por la administración estatal que dicha medida era necesaria para tener la posibilidad de sortear la grave situación económica por la que atravesaban las finanzas públicas de gobierno del Estado.

En aquella ocasión [...] votó en contra, puesto que en los términos que se aprobó representaban un incremento considerable en el pago del derecho vehicular, pago por las tarjetas de circulación, incremento indebido en las infracciones de tránsito, en especial.

En este rubro mencioné que los agentes de vialidad más que realizar funciones preventivas, serían

agentes recaudadores. Lo que el año pasado era una mera posibilidad hoy, desafortunadamente, es una realidad. Tan sólo 5 minutos fueron suficientes para que los diputados de la Comisión de Presupuesto aprobaran y decidan la carga financiera que habrán de soportar los habitantes del Estado.

Ley de ingresos que sin lugar a dudas, proyecta un incremento en todos los pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que habremos de pagar hasta el ejercicio fiscal próximo todos los habitantes del Estado de Chihuahua.

En la discusión de la ley de ingresos para el 2017 se mencionó que las medidas implementadas eran necesarias, como ya se dijo, para sostener la situación grave de las finanzas del Estado. Todo indica que esta contingencia económica que se presentó ha sido superada, tan es así que la directora de ingresos del gobierno Estatal en la reunión de la comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, del 18 del presente mes nos dio una excelente noticia, Gobierno del Estado había recaudado de más la nada despreciable cantidad de 1700 millones de pesos aproximadamente. Gran noticia para las finanzas del Estado.

Por ello estimo oportuno que ahora para la ley de ingresos del ejercicio fiscal de 2018 se debieron de establecer los mecanismos que le permitan a los ciudadanos del Estado de Chihuahua tener un [...] en la economía nacional, el eliminar el pago de la tarjeta de sarcula... de circulación representaría un po... poco menos del 10% que dice la funcionaria estatal cobraron y seguirán cobrando además durante el resto del ejercicio fiscal 2017.

Con beneplácito, funcionarios del Estado han señalado la implementación de medidas para auxiliar a las familias chihuahuenses en el pago de los impuestos, no cabe duda, dichas medidas benefician a quienes por una circunstancia u otra no tuvieron la capacidad económica de cumplir con sus obligaciones a tiempo.

Se privilegia a unos cuantos sin que se establezcan beneficios a la mayoría de los contribuyentes cumplidos.

Sé que habrá de mencionar que en el pago de los derechos vehiculares se otorga un estímulo fiscal para que realice el pronto pago, sin embargo, esa medida en los términos que se plantea en la ley de ingresos para 2018 es insuficiente y existe la posibilidad de que sea más benéfica aún para los contribuyentes, por supuesto, renunciando a la... renunciando a la Comisión de Programación a analizar las diferentes medidas que tuvieran como finalidad fortalecer ahora la economía de los chihuahuenses.

Ante la urgencia de aprobar la ley de ingresos de 2018 no tuve la oportunidad de proponer hacia el interior de la comisión que se modificara la ley de ingresos con el propósito de eliminar el pago de la tarjeta de circulación. La modifiqué... la modificación del estímulo del derecho vehicular por el pronto pago para aumentar su descuento, así como también aumentar el plazo de los descuentos, pero con cinco minutos de discusión es improbable discutir un tema de tan trascendental importancia.

No es posible dejar de lado la excelente noticia al haber implementado la recaudación fiscal en 1700 millones de pesos aproximadamente, sin embargo, esa misma situación genera ciertas dudas las cuales se convierten en una preocupación, ya que se ven áreas sensibles para la ciudadanía en las cuales no se les ha destinado recursos públicos para atender las necesidades más apremiantes de nuestros representados, y peor aún, que las haya destinado recursos... que les haya destinado recursos y que no se hayan ejercido.

Todo indica que las necesidades de nuestros representados serán cubiertas o satisfechas dentro de un proceso electoral, claro ejemplo de ello es el manejo financiero en la Secretaría de Desarrollo Social, área que por excelencia está destinada a brindar apoyo a los habitantes de nuestro Estado que se encuentren en su situación de vulnerabilidad, aspecto que, sin lugar a dudas,

no se está cumpliendo en perjuicio de nuestros representantes con mayor número de necesidades.

Teniendo como antecedentes los ingresos extraordinarios que recibió Gobierno del Estado durante 2017 el ejercicio presupuestal deficitario en rubros sensibles para la ciudadanía, así como gastos innecesarios, los cuales fueron señalados en el presupuesto de egresos para este año, permiten rediseñar la política de ingreso y el gasto, generando con ello las condiciones para establecer políticas que permitan a los habitantes pagar menos, sortear un poco la situación económica por la que atraviesa, posibilidad que fue eliminada a tajo al haberse aprobado el proyecto de ley de ingresos para 2018 en menos de 5 minutos, situación por demás lamentable, ya que una clara muestra de la oficialía de turnos en que se ha convertido al Poder Legislativo del Estado.

Los exhorto para que cuidemos la investidura que nos han prestado nuestros representados, que defendamos el cargo y evitemos ser desdeñados, incluso por integrantes de poderes distintos.

Bien, por aquellos que han alzado la voz para señalar aunque sea un poco de lo malo que acontece en la administración estatal, mal por aquellos que conociendo o debiendo de conocer el régimen jurídico no respetan la división de Poderes.

Compañeros diputados, es tiempo de buscar un respiro a los ciudadanos el día de hoy; es tiempo de unir esfuerzos y buscar el bien común. Es por eso que propongo, ya que no se tuvo el tiempo para ver la condición, que como mínimo se amplíe el pago del estímulo en pagos de derecho de control vehicular, es decir, que el estímulo de enero sea para ese mes y otros subsecuentes y así sucesivamente, es lo mínimo que le debemos a Chihuahua, un apoyo a ellos, a los que cumplen a tiempo con sus obligaciones, más aún que como ya dijo Gobierno del Estado, tuvo 1700 millones de pesos extraordinarios.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Diputada, ¿Es una moción, una propuesta o es un posicionamiento?

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Es un posicionamiento y moción si la quieren votar, pero es mi posicionamiento.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Posicionamiento.

Okey.

Tiene...

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Diputada.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Sí?

- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** Nada más, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, adherirnos al posicionamiento de la diputada.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Muy bien.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se queda registrada su participación, Diputado.

Sí, tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Ortega.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:** Desde... bueno.

Desde que la Fracción Parlamentaria de MORENA llegó a esta Honorable Congreso le apostó al trabajo legislativo, a participar en la discusión, a plantear nuestros puntos de vista, a estudiar de manera precisa los... las iniciativas en cada una de las comisiones en las que participamos y a proponer por qué lo que pensamos puede contribuir a un mejor país.

Y por supuesto, también criticar y señalar de

manera muy responsable lo que el gobierno o el Congreso no hacen bien.

Y en ese sentido, debemos precisar que el proceso legislativo falla cuando se envían los dictámenes un día antes y ya muy tarde, cuando ya es prácticamente imposible revisar a profundidad estos proyectos.

Esto debe cambiar, porque los ciudadanos se merecen un mejor desempeño legislativo de todas las fuerzas políticas.

En relación al tema de interés que nos tiene aquí sesionando ya no a las 7 de la mañana, sino un poco más tarde, con la intención de en un... en una sede alterna, con la intención de evitar el reclamo de los ciudadanos comentamos lo siguiente: La actual administración ha venido criticando al gobierno anterior por la manera irregular y poco eficiente en que operó la captación de ingresos, porque basó su operatividad financiera en un sobre endeudamiento de las finanzas estatales en condiciones poco favorables para la entidad y así... así como una aplicación de los recursos que se obtuvieron por esa vía, de una manera dudosa y en muchas ocasiones claramente mal utilizados.

Si bien es cierto, [...] sobre lo antes comentado a un año y tres meses de haber iniciado este gobierno no puede seguir sustentando sus posicionamientos y el diseño del presupuesto anual sobre esa premisa.

Es tiempo de que quienes integran el actual gobierno del Estado asuman la responsabilidad que les confirieron los chihuahuenses para hacer las cosas de manera diferentes.

La realidad es que el presupuesto de ingresos que nos plantea la administración encabezada por el Gobernador Javier Corral Jurado no muestra originalidad, sigue presupuestando en los mismos términos y proporciones que anteriores administraciones.

Para muestra, podemos decir que el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que es de 64,110.5 millones de pesos, representa un

aumento del 11% con respecto al ingreso del 2017, el cual está basado en un incremento a los impuestos y derechos, es decir, un golpe directo a los ciudadanos.

Los ciudadanos deberán pagar en 2018 impuestos nuevos como impuesto a las erogaciones que se realicen por juegos con apuestas y el impuesto a los ingresos percibidos por la organización de juegos con apuestas y sorteos.

Además, se modifican las tasas con el impuesto sobre la obtención de premios en loterías, rifas y sorteos y en el impuesto sobre el hospedaje, específicamente los ingresos a través de los impuestos se incrementan en un 25%.

Hace un año, en estas fechas, cuando se sometió a consideración de esta Legislatura el Presupuesto de ingresos de 2017 hubo un acuerdo para que en 2018 disminuyera el costo de la revalidación vehicular, pero vemos que el cobro se mantiene tal cual a pesar de que este es el costo de la anterior administración incluía el canje de placas y en esta ocasión, a quien quiera cambiar sus placas o tramitar nuevas se le hará un cobro adicional. Es clara la perspectiva recaudadora y la negación a escuchar los reclamos ciudadanos... la negación a escuchar los reclamos ciudadanos por parte de quienes integran el actual Gobierno del Estado.

Esto comprueba que como... que como anteriores gobiernos el actual es adicto a los impuestos en detrimento de la economía de los chihuahuenses.

Ahora, como es posible... cómo es posible que un funcionario que se ha dedicado el año entero a promover y participar en actos político partidistas como lo es el coordinador ejecutivo del gabinete, Gustavo Madero Muñoz, se le pretenda entregar un presupuesto de 23 millones de pesos para que continúe operando de esa manera, mientras que a la Secretaría de Salud se le otorga un presupuesto que ni siquiera alcanza el millón de pesos para el mismo fin.

Por otro lado, que se apruebe sin preguntar en qué y para qué se destinan a la Coordinación

de Comunicación Social de Gobierno del Estado doscientos treinta y nue... treinta y nueve millones 995,893 pesos, siendo esta cantidad dos veces y media... y medio el presupuesto asignado a las becas del nivel superior; o que la Coordinación de Relaciones Públicas tenga más recursos, 46,910,730 pesos, que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, con 36 millones; que el Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense cuente con más de 320 millones, contra el Fondo de Ayuda, Transparencia y Reparación a víctimas, que se lleva sólo 50 millones.

Y el fondo de atención a niñas... niños y niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen que tiene 25 millones y que se omita por completo el otorgar recurso alguno al Fondo Estatal de Ciencia.

Cuestiona, sin duda, la responsabilidad de este gobierno y nosotros como Congreso en materia de orientación de gasto público.

Quisiéramos que alguien nos explique qué significa gobierno responsable.

Uno de los cinco ejes rectores en los que gira esta presupuesto ya que a ese solo... solo concepto se le asignan 24,969,578,714 pesos, mientras que otros ejes rectores que nosotros consideramos fundamentales, como lograr un impacto verdaderamente positivo en el desarrollo integral de nuestra entidad, se les destina de manera conjunta 8,881 millones 318,635 pesos y menciono cada uno de estos rubros, a economía, innovación, desarrollo sustenta... sustentable y equilibrio regional se le asignan 1,644 millones a infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente 2,478 millones y a justicia y seguridad, 4 mil millones de pesos.

Es decir, gastaremos tres... tres veces más en ver de qué manera hacemos un gobierno responsable, así, entre comillas, por toda la retórica que encierra ese concepto, que en los tres rubros antes citados, lo cual consideramos una verdadera irresponsabilidad.

Cada vez gastamos más en auto vigilarnos y en

generar burocracia que en inversión productiva y en beneficio directo a los ciudadanos.

Los integrantes de un gobierno responsable no tendrían que estar siendo vigilados, sólo necesitan ser honestos y trabajar por el bien común.

Esta ley de ingresos no está elaborada como debe de ser, en base a objetivos, parámetros cuantificables e indeca... indicadores de desempeño.

No estamos de acuerdo en incrementar, de ninguna manera los impuestos a los ciudadanos. Los chihuahuenses deseamos un gobierno que impulse una verdadera política de austeridad, lo que se puede aco... lo que se pone a consideración en este dictamen es una ley de ingresos que no experimenta un nuevo rumbo para el Estado.

Lo único que vemos es el agravamiento de la economía popular.

Por las razones antes expuestas, los integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA decidimos votar en contra del proyecto presentado por el Gobierno del Estado a esta Legislatura tanto en el proyecto de ingresos como en el proyecto de egresos.

Es todo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos... ¿No hay otra participación?

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Informo a los diputados presentes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico se crea la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los señores diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto de la manera acostumbrada, económica.

Quienes estén por la afirmativa, en lo general, favor de expresarlo.

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan 3 votos en contra emitidos por las Diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 30 votos a favor, 3 por la negativa y cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

Ahora bien, presunto a los presentes quien...

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:

Presidenta.

Nomás aquí un comentario. En lo particular yo me voy a abstener también en el artículo 9, que es el derecho vehicular.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Bueno, ya vamos por la...

En lo particular.

¿Sí?

Okey.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: En lo particular pregunto a los presentes:

¿Quiénes estén por la afirmativa, en lo particular?

Sírvanse manifestarlo.

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Ya?

¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 3 votos en contra emitidos por las Diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Leticia Ortega Máynez

(MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

¿En lo particular, por la negativa?

¿Quiénes se abstengan?

[Se manifiestan 3 abstenciones de la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.) y los Legisladores Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.)]

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 27 votos a favor, 3 en contra y 3 abstenciones.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 666/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/APLIE/0666/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018		los sujetos que grava el ISN 10%	320,388,579
INGRESO ESTIMADO Total 64,110,488,361		1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de	
IMPUESTOS		los sujetos que grava el ISN 5%	160,194,290
1.1 Impuestos sobre los ingresos	236,882,015	1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la	
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	16,688,679	Cruz Roja	56,875,510
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	250,000	1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el	
1.1.3 Impuesto sobre Obtención de Premios		Fideicomiso Expo-Chihuahua	32,660,889
en Loterías, Rifas y Sorteos	89,943,336	1.8.2 Impuesto Adicional del 4% para la	
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la		UACH y UACJ	360,086,330
Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	130,000,000	1.9 Impuestos no comprendidos en las	
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	337,352,012	fracciones de la Ley de Ingresos causadas	
1.2.1 Impuesto sobre Adquisiciones de		en ejercicios fiscales anteriores pendientes	
Vehículos Automotores y Bienes Usados	195,501,709	de liquidación o pago	0
1.2.2 Impuesto Cedular	141,850,303	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	60,493,852	2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	81,356,451	2.1 aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1.3 Impuestos sobre la Producción, el		2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
Consumo y las Transacciones	66,203,669	2.3 Cuotas de Ahorro para el retiro	0
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	66,203,669	2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la	
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0	Seguridad Social	0
		2.5 Accesorios	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilares	3,203,885,792	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	3,203,885,792	3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
1.6 Impuestos Ecológicos	0	DERECHOS:	
1.7 Accesorios	64,966,280	Los ingresos que se perciban como contraprestación por los	
1.8 Otros Impuestos	930,205,597	servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del	
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	570,119,267	Estado, se causarán en la forma y montos que establece la	
1.8.1.1 Contribuciones Extraordinaria a cargo de		tarifa anexa, expedida conforme a los artículos del 308 y 308A	
		del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.	
		4. DERECHOS	

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,600,000,000	4.3.6 De la Secretaría de salud	22,459,734
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	1,498,449,977	4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,915,039
4.1.2 Uso de carreteras de Cuota Estatal	1,101,550,023	4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	3,417,109
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	0	4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	5,295,757
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,620,728,252	4.3.9.1 Servicios Varios	2,175,597
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	14,178,557	4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,120,159
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	679,542,300	4.3.10 De la Secretaría de Cultura	10,561,150
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídicos	3,177,335	4.4 Otros Derechos	0
4.3.2.2 De la Dirección e Gobernación	153,317,971	4.5 Accesorios	25,854,971
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	399,123,230	4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos	
4.3.2.4 De la Dirección de Registro Civil	107,413,382	PRODUCTOS	
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	16,510,382	5. PRODUCTOS	
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172	5.1 Productos de Tipo Corriente	257,485,008
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,861,800,434	5.1.1 Exploración de Bienes Patrimoniales	19,593,525
4.3.4.1 Servicios varios	43,969,566	5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	5,188,460
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Policía Vial	1,814,749,945	5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	11,760,518
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,590,000,000	5.1.4 rendimientos Financieros	186,088,345
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	224,000,000	5.2 Productos de Capital	0
4.3.4.2.3 Varios	749,945	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.3.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	3,080,923	APROVECHAMIENTOS	
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	14,000,000	6. APROVECHAMIENTOS	
		6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,630,949,315
		6.1.1 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1,194,701,709

6.1.1.1 Actos de Fiscalización	350,000,000	6.1.7 Donativos	12,300,123
6.1.1.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	134,839,017	6.1.8 Mantenimiento y Operación de Carreteras	524,276,578
6.1.1.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,182,235	6.1.9 Otros Aprovechamientos	4,000,000
6.1.1.4 Impuesto sobre la renta de Bienes Inmuebles	55,756,175	6.2 Aprovechamiento de Capital	0
6.1.1.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	1,400,000	6.9 aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6.1.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	368,454,258	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
6.1.1.7 Fondo de Compensación de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	84,554,264	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
6.1.1.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	180,000,000	7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
6.1.1.9 Servicio de Vida Silvestre	1,362,014	7.2 Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales	0
6.1.1.10 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	5,320,612	7.3 Ingresos por ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	50
6.1.1.11 Multas	11,553,223		
6.1.1.12 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	279,911		
6.1.2 Otros Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	136,312,553		
6.1.2.1 Caminos y Puentes Federales	2,081,997		
6.1.2.2 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	134,230,556		
6.1.3 Multas no Fiscales	350,000,000		
6.1.4 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles ISN	1,025,925,240		
6.1.5 Recuperaciones	115,536,886		
6.1.6 Aportaciones	267,896,226		

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		50,135,975,449
8.1 Participaciones		22,726,197,126
8.1.1 Fondo General de Participaciones		17,501,495,550
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal		807,869,482
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación		982,837,422
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		585,284,734
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel		947,815,824
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)		141,258,873
8.1.7 Fondo ISR		1,780,135,241
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal		1,590,135,241
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal		190,000,000
8.2 Aportaciones		20,371,663,670
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo		11,888,307,645
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		2,801,788,520
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		1,409,936,285
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal		1,239,031,521
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal		170,904,744
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		2,228,509,014
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples		682,523,055
8.2.5.1 Asistencia Social		275,855,842
8.2.5.2 Infraestructura Básica		210,172,495
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior		15,886,457
8.2.5.4 Infraestructura Superior		180,626,261
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		221,801,959
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)		150,072,871
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)		71,729,088
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		1,321,255,556
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		217,541,556
8.3 Convenios		7,038,114,653
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública		3,728,592,292
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público		802,858,342
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales		116,427,885
8.3.4 De la Secretaría de Salud		1,479,273,578
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación		178,342,358
8.3.6 De la Secretaría de Turismo		30,000,000
8.3.7 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		464,713,486
8.3.8 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas		38,000,000
8.3.9 De la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano		110,800,000
8.3.10 De la Secretaría de Cultura		16,080,000
8.3.11 De la Secretaría de Comunicaciones y Transporte		50,000,000
8.3.12 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia		3,163,773
8.3.13 Del Instituto Nacional de las Mujeres		20,282,958

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al

Sector Público 0

9.2. Transferencias al Resto del Sector

Público 0

9.3 Subsidios y Subvenciones 0

9.4 Ayudas Sociales 0

9.5 Pensiones y Jubilaciones 0

9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos

y análogos 0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0. INGRESOS DERIVADOS DE

FINANCIAMIENTOS 0

0.1 Endeudamiento Interno 0

0.2 Endeudamiento Externos 0

TOTAL LEY DE INGRESOS 64,110,488,361

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS 13,974,512,912

PARTICIPACIONES FEDERALES 22,726,197,126

APORTACIONES FEDERALES 20,371,663,670

CONVENIOS FEDERALES 7,038,114,653

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2018. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2018, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue: Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

a) Por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, \$36.00 pesos.

b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$36.00 pesos.

La autoridad competente destinará \$1.00 peso por cada trámite realizado, para ser aplicado en la reactivación de las Delegaciones de la Cruz Roja, que hayan cerrado por falta de recursos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2018, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2018, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial por concepto de Derecho de Control Vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2018.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes que realicen el pago en los términos establecidos en el párrafo anterior y estén al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; los estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley las cantidades que a continuación se señalan, respectivamente:

- a) En el mes de enero un estímulo de \$730.77
- b) En el mes de febrero un estímulo de \$634.62
- c) En el mes de marzo un estímulo de \$538.46

Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos del presente artículo deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2018, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente

por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina.

Los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que tengan que declararse en el mes de enero de 2019, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Recaudación de Rentas, a más tardar el 31 de enero de 2018, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal.
2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2017.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
4. Poder del representante legal en caso de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los periodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2018, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se

cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa \Registro de Nacimiento}; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa \Matrimonios}, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas \Correcciones Administrativas} e \Inscripción de Documento Extranjero} que promueva la propia Dirección durante el 2018, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa de asistencia social \Chihuahua Amanece para Todos}, a los beneficiarios del Fideicomiso \Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen} y del \Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia} (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del Apartado IV, numerales 12, 12.1;

12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15 inciso a); 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año. En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR		Estímulo
pesos		
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2018.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR		Estímulo
pesos		
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 28, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, gozará proporcionalmente del mismo estímulo fiscal, subsidio o condonación, de que goce, en su caso, el respectivo impuesto ordinario o derecho sobre el que se cause el mencionado impuesto adicional del 4%.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente al Pleno el tercer dictamen que ha preparado.

- **El C. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Con su permiso.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 77, de la

Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen del documento en el contenido... en el conocimiento que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción II y noven... y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política, para su examen, discusión, y, en su caso, aprobación.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactado de la siguiente manera:

Para el presente ejercicio fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$2,739,759,519.00, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado asciende a \$66,850,247,879.00, cumpliendo con las normas establecidas por la CONAG y orientada a la obtención de resultados.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:

Reducción por Ente Público a razón de: ciento cuarenta y... \$145,998,084.90, mismos que serán asignados en esa misma cantidad por ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil... ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil pesos... noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos, con noventa centavos, hacia las dependencias Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, Secretaría de Educación y Deporte, Instituto Chihuahuense de la Juventud e Instituto Chihuahuense de Deporte y Cultura Física.

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo se autoriza al Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones correspondientes dentro del programa operativo de la Fiscalía General del Estado, a fin de realizar una reasignación presupuestal, para destinarse a la adquisición de tecnología para el C-4; quedando distribuido de la siguiente manera:

Del Poder Ejecutivo. Reparación y mantenimiento de equipo de transporte se reducen 13 millones y medio y se aplicarán a servicio de consultoría, administrativa, procesos, de técnica y en tecnologías de la información por 13 millones y medio de pesos, de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y se... y que modifiquen los presupuestos del Poder Legislativo, así como, el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que corresponde al Capítulo II De la... de las Adquisiciones de la presente Ley, este conservará su vigencia a partir

de la entrada en vigor del presente Decreto, pero hasta en tanto sea emitida y a su vez entre en vigor la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y cotrenta... y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 19 de diciembre del 2017.

Firman sus integrantes. Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano y el de la voz.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 77, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68, fracción II y 93 fracciones VI y IX de la Constitución Política, para su examen, discusión, y en su caso, aprobación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha primero de diciembre del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al examen, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

La elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2018 busca ante todo que la distribución de los recursos públicos se realice estrictamente bajo los Ejes rectores consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, documento elaborado de forma plural, que plantea el compromiso común por lograr un gobierno íntegro. En este Plan Estatal se establece que Chihuahua debe ser un Estado democrático, incluyente, con un desarrollo vigoroso y que garantice el bienestar y las oportunidades para todas y todos sus habitantes. El Presupuesto de Egresos pretende ser una herramienta para el logro de este objetivo general.

El ejercicio presupuestal 2018 integra las acciones de todo el aparato gubernamental buscando ante todo que la asignación presupuestaria a cada Secretaría o Entidad tenga un impacto en la sociedad buscando con esto cerrar la brecha de la marginación y la desigualdad a través de la justa distribución de oportunidades, un mejor acceso a la salud, la educación y los servicios básicos en un entorno de seguridad.

Aunque en menor medida, comparado con el presupuesto del 2017, este presupuesto 2018 sigue limitado y está condicionado en gran medida por la situación financiera en la que se recibió el estado en octubre del 2016, sin embargo, podemos decir que la situación de \emergencia\ ha sido disuelta, que se cuenta hoy con una estabilidad que nos permite una mayor capacidad de gestión.

Así pues, por ser la situación financiera un elemento determinante para la toma de decisiones iniciamos esta exposición de motivos informando sobre la situación que guardan las finanzas del estado.

SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

La primera acción estructural y sin precedente en el estado orientada a resolver los problemas que enfrentaba en octubre del 2016 las finanzas estatales fue presentar ante El Congreso del Estado y evidentemente ante la sociedad Chihuahuense un

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

presupuesto deficitario para el año 2017. El déficit reconocido ascendió a \$3,599 millones de pesos.

Una vez hecho esto se empezaron a implementar políticas para enfrentar el pasivo heredado el cual no solo representaba un problema financiero sino también un problema social, en virtud de que había 1,083 empresas o personas físicas que estaban siendo afectadas por la irresponsabilidad del gobierno anterior y la incapacidad del gobierno entrante para hacer frente a este problema.

A principios del 2017 se inició la implementación de un plan de mediano y largo plazo orientado a sanear las finanzas estatales el cual contiene tres líneas principales de acción:

- a) Ahorros permanentes en el gasto público
 - b) Mayor y más eficiente esfuerzo recaudatorio
 - c) Reestructuración de la deuda
- a) Ahorros permanentes en el gasto público.

El sábado 21 de enero de 2017 fue publicado en el periódico oficial del estado el ACUERDO No. 001/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua. A través de la implementación de este acuerdo se habían logrado al mes de septiembre del presente año ahorros por \$1,736,517,501 millones de pesos, los cuales fueron orientados principalmente al pago de los pasivos que se tenían con proveedores de la administración anterior.

MEDIDAS DE AUSTRERIDAD

R E S U M E N

SEPTIEMBRE 2017 VS. SEPTIEMBRE DE 2016

ALIMENTOS	212,292,082	197,461,348	-14,830,734
VIÁTICOS	41,895,915	38,871,350	-3,024,565
PASAJES AÉREOS	13,615,013	10,689,685	-2,925,328
PAPELERÍA Y MAT. DE OFICINA	57,280,619	108,944,042	51,663,423
COMBUSTIBLES, LUB. Y ADITIVOS	146,603,117	161,115,585	14,512,468
REP. Y MTTTO. EQ. DE TRANSPORTE	82,973,305	52,392,938	-30,580,368
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	27,843,412	26,648,155	-1,195,257
TELEFONÍA CELULAR	8,084,180	1,700,215	-6,383,965
TELEFONÍA DIRECTA	14,953,981	9,517,715	-5,436,266

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO	225,589,733	54,547,700	-171,042,033
PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	555,882,225	561,652,491	5,770,267
CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS O	1,078,314,927	163,743,059	-914,571,867
SERVICIOS PROFESIONALES			
PROYECTO DE COM. SOCIAL	696,713,303	67,312,705	-629,400,597
TOTALES	3,197,987,564	1,461,470,063	-1,736,517,501

b) Mayor y más eficiente esfuerzo recaudatorio

El Gobierno del Estado llevó a cabo varias medidas recaudatorias para incrementar los ingresos, a través de las cuales se logró incrementar la recaudación con respecto al año anterior de acuerdo a lo que se muestra en la siguiente tabla:

Esfuerzo recaudatorio(MXN MM)	2017
Impuesto sobre la Nómina	316
Derechos del Registro Público de la Propiedad	36
Derecho Vehicular	318
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	21
Actos de Fiscalización	119
Participación de Fondos Federales	1,360
Fondo General de Participaciones	1,582
Total	3,752

c) Reestructura de la deuda

En el mes de enero de 2018 se llevará a cabo un proceso para refinanciar la deuda bancaria del Estado de Chihuahua de 10 créditos bancarios adquiridos con 6 instituciones financieras en pasadas administraciones. Este proyecto tiene como objetivo reducir el costo de la deuda actual que al mes de noviembre asciende a \$1,892,371,271 millones de pesos, y tiene un saldo de \$20,271,083,648 millones de pesos.

Este refinanciamiento obtuvo una calificación Crediticia de AAA y Aa1 por parte de las calificadoras HR Ratings y Moody's respectivamente, ya que contempla una estructura sólida ante las instituciones financieras y las agencias calificadoras, siendo que no será aumentado el plazo ponderado de los créditos actuales, el saldo de la deuda, liberará flujo por medio de los fondos de reserva y dará una mayor transparencia al momento de la operación.

Todas estas medidas en su conjunto han acelerado la consolidación de las finanzas públicas estatales. Así, el Estado ha reducido su dependencia de los ingresos federales a lo largo del tiempo, gracias a que ha fortalecido su capacidad

recaudatoria de ingresos propios, y ha generado ahorros importantes en el último año que le ha permitido sortear con efectividad la astringencia de liquidez con la que inicio esta Administración.

Es importante notar que el programa de eficiencia recaudatoria y el Programa de Austeridad son medidas de largo plazo que seguirán en aplicación de forma permanente. Esos programas, en conjunto con la reestructura de la deuda bancaria del Estado, son medidas que contribuirán a fortalecer las debilidades estructurales de las finanzas públicas estatales y a consolidar su manejo ordenado. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, asciende a la cantidad de \$ 64 mil 110.5 millones de pesos, que en comparación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 aprobada, sin contemplar los ingresos extraordinarios, de \$55 mil 556.1 millones de pesos, representa un avance real de 11 por ciento.

Por otro lado, el presupuesto de egresos considera un gasto total de \$66,850 millones de pesos lo que nos arroja un presupuesto deficitario por la cantidad de \$2,739 millones de pesos.

Este déficit implica una disminución de 20% real con respecto al déficit considerado en el presupuesto del 2017. Esta disminución se logró a través de un ejercicio responsable y ordenado, del gasto en el 2017 así como de los ingresos adicionales obtenidos a través de una supervisión y seguimiento más eficiente de la recaudación.

ALTERNATIVAS PARA FINANCIAR EL DÉFICIT.

En concordancia con la Ley de Disciplina Financiera para entidades, el déficit que se presenta en el presupuesto 2018 será cubierto en los próximos años con recursos adicionales provenientes de:

1. Ahorros en el gasto corriente que se obtendrán a través de una serie de medidas y recortes establecidos en el Acuerdo de Austeridad que emitió el ejecutivo en enero del presente año.
2. Ingresos adicionales que se obtendrán con una serie de medidas que se describen en esta exposición de motivos en la sección de la Ley de Ingresos.

SITUACIÓN ECONÓMICA.

El repunte económico que comenzó a mediados de 2016 continúa mostrando fuerza, a pesar de que hace apenas un año la economía mundial se enfrentaba a un escenario de crecimiento estancado e incertidumbre en el mercado financiero.

Sin embargo, las condiciones actuales son distintas, se registra una aceleración en el crecimiento de Estados Unidos, Europa, Japón y China, además de que se mantienen condiciones financieras favorables en todo el mundo.

De igual manera, se han mantenido estables los mercados financieros, aún y cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos sigue avanzando en el proceso de normalización de su política monetaria y el Banco Central Europeo comenzará a hacer lo mismo.

No obstante, este aumento en la confianza de los mercados, existen algunos riesgos a nivel global: el crecimiento económico mundial no es homogéneo; en algunos casos la inflación se coloca por debajo de la meta; débil aumento al salario y las perspectivas a mediano plazo no son tan optimistas en muchos de los países.

En este sentido, el riesgo que más está presente para nuestro país es la posible salida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual ha presionado de manera moderada al tipo de cambio, esto derivado de las declaraciones de varias calificadoras internacionales que señalan que de terminar el TLC, habría un golpe a la confianza y volatilidad de corto plazo en la economía mexicana.

Por ello, la política tributaria de la presente Administración conserva las fortalezas para 2018 con el objetivo de seguir en la ruta de darle sostenibilidad a las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

ENTORNO MUNDIAL.

De acuerdo a información del Fondo Monetario Internacional, la actividad económica mundial se ha fortalecido en el primer semestre de 2017, gracias a una mayor demanda interna en las economías avanzadas y en China y a los mejores resultados económicos en otras grandes economías de mercados emergentes.

Según las cifras del documento \Perspectivas de la Economía Mundial}, el crecimiento mundial, que en 2016 registró la tasa más baja desde la crisis financiera internacional, con 3,2%, se incrementará a 3.6% en 2017 y a 3.7% en 2018, según las proyecciones del organismo internacional.

Tomando en cuenta el ímpetu económico registrado en este año, en las economías avanzadas, el producto y la demanda interna crecieron con mayor rapidez en el primer semestre de 2017 en comparación al segundo de 2016. El FMI estima que al terminar el 2017 el crecimiento se situó en 2.2%, en tanto que para 2018 se espera llegue a 2.0%.

En lo que respecta a las economías emergentes, las perspectivas de crecimiento han estado revisándose al alza. El FMI proyecta un crecimiento económico para 2017 de 4.6%, mientras que para 2018 el crecimiento sería de 4.9%. En este sentido, la previsión para la economía China en 2017 es de 6.8%, la cual refleja un crecimiento más fuerte en el primer semestre de 2017, así como una demanda externa más vigorosa. De igual manera, dicho organismo internacional proyecta para India un crecimiento en 2017 de 6.7%.

ESTADOS UNIDOS.

La economía de los Estados Unidos durante 2017 ha sido más vigorosa que en 2016, esto a pesar de que la debilidad del consumo observada en el primer trimestre de 2017 resultó ser pasajera, en tanto que la inversión empresarial continuó afianzándose, gracias a la recuperación del mercado energético, además de un mejor desempeño del sector manufacturero y por una recuperación estable en el sector minero. De igual manera, el mercado laboral estadounidense continuó mostrando un buen desempeño, hasta agosto de 2017 se habían creado 175 mil empleos mensuales en promedio, y la tasa de desempleo continuó decreciendo, situándose en 4.4% a agosto de 2017. Sin embargo, a pesar de que el crecimiento económico se muestra más sólido los pronósticos de crecimiento de Estados Unidos se han revisado a la baja por parte del Fondo Monetario Internacional, esto como consecuencia de la incertidumbre generada por la política económica, en especial de la política fiscal de ese país.

Dicho organismo internacional, estima un crecimiento para 2017 de 2.2%, en tanto que para 2018 el crecimiento sería de 2.3%.

El principal riesgo para el crecimiento económico de los Estados Unidos y de la Economía Mundial, es un rápido deterioro de las condiciones financieras ocasionado por un alza menos paulatina de las tasas de interés, es decir si la Reserva Federal decide acelerar imprevistamente la normalización de su política monetaria.

ZONA EURO Y JAPÓN.

En la segunda parte de 2016, la Zona del Euro incrementó el ritmo de crecimiento, esto en comparación a lo observado en la primera parte de ese año, impulsado principalmente por la demanda interna y el gasto de gobierno. Este crecimiento siguió en 2017, principalmente por el fortalecimiento del consumo privado, la inversión y la demanda externa. De acuerdo a estimaciones del Fondo Monetario Internacional, el crecimiento económico para 2017 en la Zona del Euro será de 2.0%, en tanto que para 2018 sería de 1.8%.

Al igual que en otras partes del Mundo, en la economía japonesa el impulso económico obedece al afianzamiento de la demanda mundial y a las medidas de política encaminadas a sustentar una política fiscal propicia. El FMI proyecta un crecimiento económico para 2017 de 1.5% y para 2018 se prevé que disminuya el ritmo de crecimiento en 0.7%, esto porque el escenario parte de que el respaldo fiscal desaparecerá en los plazos programados y que el crecimiento del consumo privado se moderará.

ECONOMÍAS EMERGENTES.

De acuerdo a las estimaciones del FMI, la economía India muestra un crecimiento vigoroso en 2017 como consecuencia al aumento al gasto público, se proyecta un tasa de crecimiento anual de 6.7%, sin embargo, este es menor al registrado en 2016 de 7.1%, derivado de los trastornos que aún persisten tras la iniciativa de canje de la moneda iniciada en noviembre de 2016, así como los costos de transición vinculados al lanzamiento del impuesto nacional sobre bienes y servicios en julio de 2017. Para 2018, se estima que el crecimiento sea de 7.4%, esto por la implementación de varias reformas estructurales.

Por su parte, el organismo internacional estima que China muestre para 2017 un crecimiento 6.7%, en tanto que para 2018 se proyecta un aumento en el ritmo de crecimiento de 7.4%. Esto debido a la expectativa de que las

autoridades Chinas mantendrán una combinación de políticas suficientemente expansiva (sobre todo a través de una elevada inversión pública) para alcanzar la meta de duplicar el PIB real entre 2010 y 2020.

ENTORNO NACIONAL.

De acuerdo al documento publicado por el FMI, \Perspectivas de la Economía Mundial}, en América Latina y el Caribe, el PIB se contrajo casi 1% en 2016, y se prevé que el PIB real suba 1.2% en 2017 y 1.9% en 2018, más o menos igual que lo previsto en la edición de abril de 2017 de dicho informe del organismo internacional.

De igual manera, según el FMI, en México, el crecimiento será a 2.1% en 2017 y 1.9% en 2018. Este instituto internacional ha revisado al alza el crecimiento de México derivado de un crecimiento por encima de lo esperado en los primeros dos trimestres de 2017, así como de la recuperación de la confianza del mercado financiero, a pesar de la incertidumbre respecto a la renegociación del TLCAN. Así mismo, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para 2018 entregadas al H. Congreso de la Unión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2017, lo cual se traduciría en un mayor crecimiento de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior.

Por otro lado, se estima un fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión del crédito y un aumento de los salarios.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía mexicana creció de acuerdo a su Producto Interno Bruto en el primer trimestre de 2017 en un 3.2%, en tanto que en el segundo y tercer trimestre los crecimientos fueron por 1.9 y 1.6%, respectivamente. La estimación para 2017 como ya se mencionó, es de 2.1%. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Producto Interno Bruto Trimestral por Sector, se comportó de la siguiente manera: en las actividades primarias decreció de un 4.3% a un 1.4% del segundo al tercer trimestre; las actividades secundarias disminuyeron de 0.5 al -1.4%, y las actividades terciarias moderaron su ritmo de crecimiento de 4.2 a 3.1%.

El panorama económico para 2018 según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anticipa que al cierre de ese año la inflación se ubicará en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0% con un intervalo de variabilidad de +/- un punto porcentual. Asimismo, se calcula que el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos será de alrededor de 1.8% del PIB, y que éste será financiado, en gran medida, a través de los flujos de inversión extranjera directa.

En este sentido, a pesar de que el crecimiento para 2017 se ha ido revisando al alza por parte del Fondo Monetario Internacional, se estima que en 2018 el escenario tenga un alto grado de incertidumbre derivado de varios factores: 1) La incertidumbre generada por el proceso de renegociación del TLCAN y su posible desenlace; 2) Se genere una política monetaria más restrictiva derivado de una mayor presión de la volatilidad en el tipo de cambio a la inflación y un posible traspaso de las expectativas en el mediano y largo plazo; y 3) un menor dinamismo de la economía norteamericana.

De igual manera, el proceso electoral el próximo año puede generar volatilidad en los mercados financieros nacionales y derivado de esto, se genere una incertidumbre que afecte adversamente la evolución del gasto privado.

ENTORNO ESTATAL.

Nuestro estado ha registrado un crecimiento promedio anual de 3.4% en los últimos tres años y ha registrado una tasa de crecimiento del 19% en su PIB per cápita durante el periodo de 2009 - 2016.

Durante 2016, el Estado de Chihuahua creció a una tasa promedio anual de 4.7%.

Asimismo, en el primer semestre de 2017 la entidad registró un crecimiento económico del 3.3%, de acuerdo a cifras del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

De acuerdo a los datos antes mencionados, para 2017 se estima que el crecimiento promedio para el Estado de Chihuahua será alrededor de 4.7%, en tanto que para 2018 se proyecta un crecimiento de 5.2%.

En cuanto a las cifras por actividades, según datos del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE),

el Estado de Chihuahua en el primer semestre 2017 se tuvo un crecimiento de 1.6% en el sector primario, de 4.0% en el sector industrial, y un 2.9% en el sector de servicios.

EXPECTATIVAS FISCALES PARA 2018.

El balance de riesgos para la Hacienda Pública estatal en el ejercicio fiscal 2018 estará sometido a un escenario internacional y nacional complejo y con elementos que podrían generar incertidumbre. En primer lugar, existe el riesgo de que se registre una depreciación adicional del peso ante un resultado negativo de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En segundo lugar, está la posibilidad de una reacción adversa ante un posible ajuste en la política fiscal y monetaria de los Estados Unidos mayor a lo esperado. En tercer lugar, existe el riesgo de que los bienes agropecuarios aumenten más de lo esperado, además de las presiones que se pudieran presentar por una posible alza en el precio de los energéticos en nuestro País. Y por último, que los aumentos potenciales en los costos unitarios de la mano de obra se trasmitan en las expectativas de la inflación en el mediano y largo plazo.

Además, en el ejercicio 2018 el Gobierno Federal estima un balance presupuestario (sin inversión de alto impacto) en equilibrio y los Requerimientos Financieros del Sector Público disminuyen en 0.4 % del PIB, en relación con lo aprobado en el paquete económico 2017.

Por su parte, de acuerdo a los criterios generales de Política Económica para 2018 elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estiman un crecimiento de los ingresos tributarios, que se explica principalmente por el crecimiento económico y un desempeño durante 2017 mejor al esperado, derivado de la consolidación de la Reforma Hacendaria.

Asimismo, de acuerdo con el documento federal antes mencionado, la propuesta de la ILIF y el PPEF 2018 mantienen el compromiso del Acuerdo de Certidumbre Tributaria y de reducir el endeudamiento público, por lo que para concluir en 2018 la trayectoria de consolidación fiscal comprometida, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público federal. Por lo que es de esperarse que los Convenios Federales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018 se reduzcan en proporción a los ajustes que realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.

El Presupuesto de Egresos proyectado para el 2018 continua con el firme compromiso de mantener un control del gasto a través del apego de todas las dependencias y entidades al Acuerdo de Austeridad emitido por el ejecutivo en el mes de enero del presente año estas medidas nos aseguraran que podamos lograr una estabilidad presupuestaria y, por otro lado, la eliminación gradual del déficit con el que se da inicio a la presente administración.

ORIENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018.

Ante todo, esta Administración tiene como objetivo fundamental instrumentar políticas públicas que garanticen la disminución de las brechas sociales a fin de contrarrestar las condiciones de marginación y de pobreza que han provocado la deformación que en el pasado han sufrido los programas sociales, generando injusticias y desequilibrios. Se trabaja con visión de gobierno enfocada a identificar el rostro humano de la sociedad, evitar el dispendio y la duplicidad de los recursos públicos, impulsar nuevas formas que respondan a la sociedad con eficacia y eficiencia en la atención de sus demandas.

Para ello, se pone en práctica una estrategia de desarrollo social que tiene como centro a la persona humana, brindando atención especial a los grupos en condición de vulnerabilidad con un enfoque que asegure el disfrute de los 25 derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas, a quienes se identifica como Sujetos Sociales Prioritarios.

Para este gobierno, los Sujetos Sociales Prioritarios identificados corresponden a los grupos formados por: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; mujeres; personas de los pueblos indígenas; personas con discapacidad; personas jornaleras y personas migrantes, hacia quienes se dirigirán acciones coordinadas entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Estatal que responda a la atención integral de sus necesidades y problemáticas. En el Presupuesto de Egresos del Estado 2018 se han identificado programas, recursos e indicadores específicos que atenderán problemas concretos de los Sujetos Sociales Prioritarios a fin de atender la defensa, protección, promoción y en su caso restitución de sus derechos, tal fue el compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL GASTO.

El gasto total del Gobierno del Estado ha caído en términos reales en los últimos años. El gasto total del Estado para 2016 fue de MXN 58,662 MM; es decir, un 8.9% menor en términos reales respecto al mismo rubro en 2015. Entre el periodo del 2012 - 2016, el gasto total del Estado se comportó favorablemente con una TMAC de tan sólo 0.2% real.

Comparativo Egreso 2017 vs Presupuesto 2018 De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el presupuesto 2018 prevé incrementos sustanciales en desarrollo Social y Desarrollo Económico, con una variación de poco más de 5 mil millones entre los 2 conceptos.

Con esto se pretende enfrentar el principal reto que tiene el estado que es el de impulsar el progreso de todas y todos en el ámbito de lo social, lo económico, lo político y lo cultural; enfatizar la actividad primaria de nuestra economía y dar impulso a un enfoque empresarial sostenido. Esto puede alcanzarse a través de estrategias concretas y ambiciosas, tales como la generación de condiciones favorables para el desarrollo económico y el equilibrio.

Los recursos disponibles para el 2018 han sido priorizados y dirigidos de acuerdo con las prioridades establecidas en los 5 ejes rectores que determino el Plan Estatal de Desarrollo:

Eje 1.- Desarrollo humano y Social.

Eje 2.- Economía, innovación, desarrollo sustentable y equilibrio regional.

Eje 3.- Infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente.

Eje 4.- Justicia y seguridad.

Eje 5.- Gobierno responsable.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al examen y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto a la iniciativa, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 37 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, relativos a la presentación, y en su caso aprobación, del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en este caso, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Por otro lado, se define como Presupuesto de Egresos, el aprobado por el H. Congreso del Estado, el cual expresará en términos monetarios, las previsiones de gasto público para el ejercicio fiscal correspondiente y las partidas plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.

Por lo que se refiere a el ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2018, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y, otras disposiciones legales aplicables en la materia, como el Acuerdo de Austeridad 001/2017, relativo a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público.

3.- Las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de Poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social. Así, y al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, y del que se desprende el proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

4.- Una vez que ha quedado descrito el marco constitucional que sirve de fundamento para la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre el Presupuesto para el

año 2018.

A).- Como todos sabemos, el Estado tiene la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad, procurando mejorar la calidad de vida de sus habitantes e impulsando el crecimiento equilibrado en todas sus áreas, para ello requiere de allegarse de recursos que provienen de dos grandes apartados. Uno, de la contribución ciudadana por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios públicos y, dos, de las participaciones y aportaciones federales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Por consiguiente, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico financiero que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado, durante un período determinado, en este caso, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2018, y que a su vez, constituye la herramienta y el medio adecuado para lograr alcanzar los objetivos que se propone y cumplir con las responsabilidades referidas anteriormente. Además, es un elemento de planificación y control expresado en términos económicos financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento que promueva la integración de las diferentes áreas del sector público.

B).- Es de destacarse que el proyecto considera poner en práctica una estrategia de desarrollo social que tiene como centro a la persona humana, brindando atención especial a los grupos en condición de vulnerabilidad con un enfoque que asegure el disfrutar de los 25 derechos humanos, económicos, políticos y sociales de las personas, a quienes se identifica como Sujetos Sociales Prioritarios.

Por lo anterior, los Sujetos Sociales Prioritarios corresponderá a los grupos formados por: niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas de los pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas jornaleras y personas migrantes, hacia quienes se dirigirán acciones coordinadas entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Estatal que responda a la atención integral de sus necesidades y problemáticas.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2018, se han identificado programas, recursos e indicadores específicos que atenderán problemas concretos de los Sujetos Sociales Prioritarios a fin de atender la defensa, protección, promoción y en su caso restitución de sus derechos,

en atención al compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

C).- Cabe mencionar, que para obtener mejores resultados se hace necesario que el desempeño de las instituciones sea más eficiente, que se fortalezcan los mecanismos de coordinación entre las áreas de planeación, evaluación, presupuesto, control y vigilancia del gasto público, con los responsables de la ejecución de las actividades y programas presupuestarios y que con el uso de las innovaciones en materia de planeación, análisis y evaluación, se tomen decisiones que permitan alcanzar los objetivos esperados y que la propia ciudadanía observe y llegue a la conclusión de que los recursos públicos son bien utilizados por los responsables de ejercerlos.

En resumen, el Presupuesto de Egresos detalla y especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno ejercerá durante un ejercicio fiscal, y así obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

D).- Asimismo, observamos que la propuesta toma en cuenta los criterios para formular un \Presupuesto basado en Resultados (PbR)}, lo concerniente a la armonización contable y la perspectiva de género.

Es importante comentar que el Estado continúa atendiendo lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, en materia de armonización contable, en relación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, es así que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, el estado incluirá en su respectivo presupuesto de egresos, apartados específicos por concepto de prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, la

aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 128 del citado ordenamiento local.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a la publicación y difusión de la información relativa al proyecto de Presupuesto de Egresos y su correspondiente aprobación, se deberá atender lo dispuesto por los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Quinto relativo a la transparencia, difusión y conservación de la información financiera, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Además, se deberán atender las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.

Con esto se busca integrar la información financiera, de tal suerte que comprenda los elementos básicos y suficientes para conocer qué ha sido de las actividades realizadas por la Administración Pública y que dicha información se presente bajo criterios homologados, que permita que quien así lo deseé pueda compararla y consolidarla, lo cual abre la puerta a la transparencia y a la rendición de cuentas, además de hacer más accesible el entendimiento de los quehaceres del Gobierno y de cumplir con lo dispuesto en los citados ordenamientos.

E).- A efecto de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto, del 12 al 15 de diciembre del año en curso, comparecieron ante esta Soberanía las y los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado: Fiscalía

General, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, las Secretarías de Salud, Desarrollo Social, Desarrollo Rural, Educación y Deporte, Comunicaciones y Obras Públicas y Hacienda.

En dichas comparecencias, estuvieron presentes las y los legisladores pertenecientes a la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de realizar diversos planteamientos sobre el contenido del Paquete Económico para el próximo ejercicio fiscal del año 2018, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el presente proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.

Finalmente, los que integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que el documento presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2018, reúne los requisitos legales exigidos para ello.

En conclusión, y sabedores que el ejercicio del gasto se hará bajo criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia, que se llevará a cabo teniendo presentes los principios de transparencia y de rendición de cuentas, así como que se tendrá un estricto control y justificación de las erogaciones, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2018, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y, otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y municipios del estado, que reciban recursos contenidos en el presente Presupuesto deberán observar las disposiciones presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplimiento ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Acuerdo de Austeridad: Medidas de austeridad y racionalidad del gasto público para el Gobierno del Estado de Chihuahua, según Acuerdo 001/2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 21 de enero de 2017;

II. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las

reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de gasto público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

IV. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos generados, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas presupuestarios;

V. Amortización de la Deuda Adquirida y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga o disminuya la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

VI. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

VII. Análisis Costo y Beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere al artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, expresada la valoración en términos monetarios de dichos costos y beneficios;

VIII. Ayudas y Subsidios: Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los entes públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

IX. Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XI. Capítulo del Gasto Público: Es el mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

XII. Concepto de Gasto Público: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada Capítulo del Gasto;

XIII. Contrato de Asociación Público Privada: Documento en el que se establecen los mecanismos y condiciones para regular una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país, a través de proyectos de asociación públicos;

XIV. Clasificación Funcional del Gasto Público: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XV. Clasificador por Objeto del Gasto Público: Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil que posibilita un adecuado registro y exposición de

las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

XVI. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Permite identificar a través del segmento de fuente de financiamiento y sus datos asociados, el origen de los recursos utilizados en el ejercicio del gasto público. Identifica las diferentes fuentes de financiamiento con las que opera el Gobierno del Estado, dependiendo del ámbito de donde procedan (federales, fiscales y otros recursos);

XVII. Clasificaciones del Gasto Público e Información Financiera: El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe ser capaz de integrar y generar información contable, económica y presupuestaria considerando, entre otros, los elementos básicos de la estructura contable y presupuestaria, con el objeto de atender diferentes enfoques y necesidades de información, tanto en forma analítica como sintética que, en su conjunto, faciliten la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, permitiendo así la administración de los recursos públicos con honradez, eficiencia, economía, eficacia y transparencia;

XVIII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;

XIX. Clasificación Administrativa del Gasto Público: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como

lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y, por ende, los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

XX. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: Documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos;

XXII. Clave Presupuestal: Codificación que ordena, clasifica y sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con los componentes o elementos pertenecientes a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y geográfica. Asimismo, permite la vinculación entre la planeación, programación y presupuestación con el ejercicio y control de los recursos públicos;

XXIII. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública;

XXIV. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXV. Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los entes públicos;

XXVI. Deuda Contingente: Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

XXVII. Deuda Estatal Garantizada: Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de presente Decreto;

XXVIII. Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son devengados, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondientes;

XXIX. Ejes Rectores: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que define en forma vertical los temas o sectores de atención en los que se plantean los objetivos, estrategias y líneas de acción que el gobierno desarrollará para responder a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico del estado;

XXX. Ejes Transversales: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 que definen las prioridades de un gobierno centrado en la persona, dando preferencia de atención a las personas en situación de pobreza; el respeto, fomento y protección a los derechos humanos; así como aquéllas relacionadas con la transparencia y el combate a la corrupción; fomentando la participación ciudadana, la reforma del poder y la democracia efectiva, que implica una manera distinta de realizar el quehacer gubernamental;

XXXI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXXII. Enfoque Social: Ubicar a la política social como instrumento de acción contra la desigualdad, que genere oportunidades de desarrollo a quienes menos tienen, permita atender de manera prioritaria a los grupos más vulnerables de la sociedad y genere las oportunidades de desarrollo para todos, en especial para los grupos cuyo rezago los coloca en

vulnerabilidad;

XXXIII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXXV. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;

XXXVI. Estructura Orgánica: Este segmento identifica la estructura organizacional autorizada para los diferentes entes públicos que conforman el Gobierno del Estado de Chihuahua. Se integra por siete niveles de agregación que son: el órgano de gobierno o poder, dependencia, subsecretaría, coordinación, dirección, departamento y oficina;

XXXVII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas de gobierno, que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XXXVIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXIX. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XL. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XLI. Igualdad (Principio de...): Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar

las diferencias del género al que pertenezcan;

XLII. Gasto Público: Son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos y municipios, aprobado por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos o deuda pública, así como el pago de los daños causados por responsabilidad patrimonial.

XLIII. Gasto Corriente: Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los Programas presupuestarios y actividades institucionales a cargo de los entes públicos. Incluye los recursos públicos que se ministran como transferencias a los Poderes, Órganos Autónomos y a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua;

XLIV. Gasto de Capital: Las erogaciones en programas y proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado, necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos, incluyendo la construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XLV. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVI. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XLVIII. Gasto Programable: Las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XLIX. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

L. Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;

LI. Lineamientos de Evaluación: Se refiere a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, publicado en el Anexo número 81/2015, del día 10 de octubre de 2015, conteniendo la siguiente disposición específica:

a. Para el mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal;

LII. Lineamientos de Programación y Presupuestación: Se refiere a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicados en Anexo número 64/2017 del día 12 de agosto del 2017, y forman parte de estos mismos los siguientes apartados:

a. Disposiciones específicas para regular el Proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

b. Disposiciones específicas para regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

c. Disposiciones específicas para la elaboración de las reglas de operación de los Programas presupuestarios que otorguen

ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua;

d. Disposiciones específicas para la elaboración del padrón de beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia;

LIII. Lineamientos Generales: Se refiere a los documentos que emita la Secretaría para el ejercicio y control de los recursos públicos;

LIV. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades Paraestatales, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en su Presupuesto de Ingresos y en sus estados financieros;

LV. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua;

LVI. Ingresos Extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones administrativas, de carácter federal o estatal, o en su caso los que autorice el Ejecutivo Estatal o la Secretaría, dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, reintegros, aportaciones extraordinarias, legados, así como financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y los programas especiales que instrumente el mismo;

LVII. MIR Matriz de Indicadores para Resultados: Resumen de un programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos. La MIR facilita entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios, focalizar la atención de un Programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados;

LVIII. Metodología de Marco Lógico: Herramienta de planeación

para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su principal característica es su orientación por objetivos hacia grupos beneficiarios, y en facilitar la participación y la comunicación entre los actores interesados en dichos procesos;

LIX. MML Matriz de Marco Lógico: Documento generado para cada uno de los Programas presupuestarios que elaboran los entes públicos de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;

LX. Partida: Es el nivel de agregación más específico del Clasificador por Objeto del Gasto Público en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

LXI. PbR Presupuesto basado en Resultados: Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas públicas a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

LXII. PED vigente: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021;

LXIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

LXIV. Plan Estatal de Desarrollo: Instrumento rector de las planeación para el desarrollo del estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en

materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado.

LXV. POA Programa Operativo Anual (POA's en plural): Definidos como de Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el periodo, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo;

LXVI. Poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

LXVII. Política Pública: Es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones de gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas que tiene la sociedad y que, simultáneamente, son competencia del Estado;

LXVIII. Presupuestación: Es la acción encaminada a estimar y a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas establecidos en un periodo determinado; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto que permitan una eficaz y eficiente gestión pública financiera;

LXIX. Presupuesto Ciudadano: Es un documento que tiene como finalidad difundir información relacionado con los ingresos y gastos del Gobierno de Chihuahua; la idea principal de este documento es explicar a los chihuahuenses de forma sencilla, clara y transparente, de dónde provienen los recursos públicos y, primordialmente, dar a conocer el destino de los mismos;

LXX. Presupuesto de Egresos: Comprende la asignación total de los recursos para un Ejercicio Fiscal con los que operará el Estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado;

LXXI. Prioridades de Gasto: Esta clasificación pretende reflejar las prioridades de gasto de una manera clara y sencilla; muestra hacia dónde se destinan los recursos públicos con los que cuenta la Entidad;

LXXII. Programa: Es un conjunto de actividades ordenadas en

componentes que persiguen un objetivo o propósito común;

LXXIII. Pp Programa presupuestario (Pp's en plural): Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollar el programa y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas, como una oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo - beneficiarios), de tal forma que se establece como una unidad básica de gerencia y control de resultados);

LXXIV. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

LXXV. Reingeniería Integral del Gasto: Los objetivos específicos de este proceso se enfocarán a una gestión orientada a los mismos, su interrelación con los resultados, fortalecer la gestión y el desempeño durante la formulación de los presupuestos institucionales y el presupuesto anual del Estado; así como responder eficientemente a las necesidades de servicios públicos y reducir los tiempos de operación y costos innecesarios;

LXXVI. Rendición de Cuentas: Consiste en informar y explicar a las y los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública;

LXXVII. Reprogramación de Objetivos y Metas: Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada Programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado;

LXXVIII. Secretaría: Secretaría de Hacienda;

LXXIX. Sujetos Sociales Prioritarios: Son personas sujetas de desarrollo social, consideradas prioritarias debido a los diversos factores de vulnerabilidad que enfrentan. Entre éstos se encuentran quienes pertenecen a los pueblos indígenas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas jornaleras y personas migrantes;

LXXX. Transversalidad de Programas: Se refiere a la situación por la cual un mismo tema o contenido puede ser abordado por varios programas y que en su actuación se cruzan, logrando un mejor y más completo aprovechamiento de los recursos para solucionar una problemática específica. Mediante este proceso se garantiza la incorporación de temas transversales en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LXXXI. Transparencia: Se da a conocer si el gobierno está haciendo correctamente lo que difunde y publica a la ciudadanía;

LXXXII. Unidad Responsable: Áreas administrativas al interior de los entes públicos que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y basadas en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que exista contraposición alguna entre éstos.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se harán

de conformidad a las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y evaluar el cumplimiento del Acuerdo por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el presente Ejercicio Fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$2,739,759,519, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018; el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado asciende a \$66,850,247,879, cumpliendo con las normas establecidas por CONAC y orientado a la obtención de resultados, mismo que se clasifica en los siguiente ejes transversales:

	IMPORTE
T1 OPCIÓN PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA	4,527,419,809
T2 DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL	46,557,470,942
T3 AGENDA TAI: TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD	14,136,584,065
T4 REFORMA DEL PODER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA EFECTIVA	1,628,773,064
PRESUPUESTO TOTAL	\$66,850,247,879

Para el control de las erogaciones, se consideraron los siguientes ejes rectores:

trea IMPORTE	
E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	33,009,350,531
E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO	
E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y	
E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD	4,749,131,714
E5 OBIERNO RESPONSABLE	24,969,578,714
PRESUPUESTO TOTAL	\$66,850,247,879

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos destinados a la contribución de cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Ejes Rectores, permiten realizar las funciones inherentes a cada uno de los diferentes órganos de gobierno, a través de la aplicación de los programas que le corresponden, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	\$33,009,350,531
-------------------------------	------------------

Alcance:

Los programas que se desarrollan de conformidad con este Eje están orientados a impulsar una política pública humana y social que respete los derechos humanos y que combata la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Se impulsarán acciones para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano, considerando los temas de desarrollo social como la salud, educación, actividades deportivas, culturales y de vivienda.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	6,965,513
Secretaría de Hacienda	208,904,744
Secretaría de Desarrollo Social	716,080,035
Secretaría de Salud	65,552,439
Secretaría de Educación y Deporte	6,391,278,626
Secretaría de Cultura	256,987,256
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	141,334,838
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	11,446,923,170
Universidad Tecnológica de Chihuahua	104,368,106

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez 175,273,582	Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua 122,717,820
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua 910,396,017	Universidad Tecnológica de la Babicora 14,766,728
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes 56,940,523	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua 117,366,362
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua 463,467,724	Universidad Tecnológica de Paquimé 24,416,644
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua 174,483,410	Universidad Tecnológica de Camargo 19,789,841
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos 138,606,532	Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur 22,045,851
Servicios de Salud de Chihuahua 2,917,369,907	Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Chihuahua 172,850,181
Instituto Chihuahuense de Salud 873,538,146	Universidad Tecnológica Paso del Norte 27,050,801
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua 555,520,436	Régimen Estatal de Protección Social en Salud 1,465,888,072
Instituto Chihuahuense de las Mujeres 36,320,934	Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención 92,699,696
Consejo Estatal de Población 5,511,742	Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural 7,656,278
Universidad Autónoma de Chihuahua 1,402,451,812	Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja 56,875,510
Universidad Autónoma de Cd. Juárez 1,450,107,814	Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense 320,388,579
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 1,240,664,688	Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen 25,000,000
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física 168,515,187	Fideicomiso para Dar Cumplimiento al Convenio de Fecha 26 de Abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique 12,000,000
Instituto Chihuahuense de la Juventud 17,126,438	E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL \$1,644,151,743
Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua 4,110,014	Alcance:
El Colegio de Chihuahua 7,914,360	En este Eje de Desarrollo se conjuntan las acciones para incrementar la competitividad y productividad de las empresas y del sector productivo en el estado, mediante procesos de innovación e integración de tecnologías de avanzada, incrementando la generación, crecimiento y competitividad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) chihuahuenses, promoviendo la eficiencia e innovación en la
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa 506,201,093	
Universidad Politécnica de Chihuahua 22,485,894	
Universidad Tecnológica de la Tarahumara 19,800,724	
Universidad Tecnológica de Parral 22,636,467	

generación y abasto de fuentes de energía para el desarrollo de las actividades productivas y sociales de las y los habitantes del estado, fortaleciendo el desarrollo turístico del estado de Chihuahua, promoviendo el Estado de derecho en los sectores agrícola, pecuario, forestal y agropecuario.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico 160,006,807

Secretaría de Desarrollo Rural 378,984,537

Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico 64,586,389

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua 84,491,823

Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua 8,299,426

Instituto de Innovación y Competitividad 6,674,172

Fideapech 60,000,000

Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas 62,893,485

Fideicomiso Expo-Chihuahua 31,027,844

Fideicomiso Barrancas del Cobre 495,000

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (Fofae) 348,453,600

Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Chihuahua 40,000,000

Municipios 398,238,661

E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE \$2,478,035,178

Alcance:

Los programas que se contemplan en este Eje están ligados a mejorar los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las distintas regiones del estado; la ampliación y modernización de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada; impulsar una

administración eficiente de las reservas territoriales y la gestión urbana, ecológica y ambiental; así como la implementación de acciones y programas de mitigación, adaptación y/o adecuación a los efectos del cambio climático causado por las actividades humanas sociales y productivas.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno 45,168,477

Secretaría de Hacienda 692,484,698

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas 962,795,319

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología 90,048,052

Secretaría de Desarrollo Municipal 15,000,000

Coordinación de Política Digital 75,595,390

Parque Cumbres de Majalca 464,856

Junta Central de Agua y Saneamiento 120,677,588

Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua 9,486,236

Operadora de Transporte 127,342,565

Municipios 338,971,997

E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD \$4,749,131,714

Alcance:

En este eje se plantean programas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las y los habitantes del estado; así mismo, considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno 29,569,655

Fiscalía General del Estado 4,258,779,328

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal 5,001,738	Secretaría del Trabajo y Previsión Social 154,000,000
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 5,687,236	Secretaría de Desarrollo Municipal 47,759,332
Fideicomiso Policía Amigo 4,740,664	Secretaría de la Función Pública 96,163,526
Fideicomiso Tránsito Amigo 1,218,792	Consejería Jurídica 11,395,944
Fondo de Desastres Naturales Chihuahua (Fonden) 4,000,000	Coordinación de Comunicación Social 239,995,893
Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana 160,194,290	Coordinación de Relaciones Públicas 46,910,730
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del Estado de Chihuahua 50,000,000	Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México 9,110,734
Comisión Estatal de los Derechos Humanos 66,597,653	Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores 20,734,155
Municipios 163,342,358	Deuda Pública 2,431,742,424
E5 GOBIERNO RESPONSABLE \$24,969,578,714	Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales 17,925,138
Alcance:	Coordinación Ejecutiva de Gabinete 23,235,604
Los programas considerados en este Eje están enfocados en fortalecer la democracia y la gobernabilidad en el estado a través de la coordinación entre los poderes; impulsar la cultura de la legalidad para conformar una estructura social ordenada; combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada; impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales; lograr un gobierno abierto que garantice la participación ciudadana; mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la administración pública estatal; impulsar la eficiencia en la atención a la ciudadanía en materia laboral; administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos, financieros y humanos.	Congreso del Estado 361,867,494
Unidades que lo integran:	Auditoría Superior del Estado 139,532,111
Despacho del Ejecutivo 14,261,457	Tribunal Superior de Justicia 1,729,824,147
Secretaría General de Gobierno 182,248,218	Instituto Chihuahuense de las Mujeres 30,349,016
Secretaría de Hacienda 3,003,953,196	Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 2,300,223,714
Secretaría de Salud 999,151	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua 64,020,923
	Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE 4,956,250
	Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales 2,600,000,000
	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago 804,992
	Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN 1,386,385,460
	Instituto Estatal Electoral 518,454,418
	Tribunal Estatal Electoral 48,343,501

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información 57,441,438

Municipios 9,426,939,748

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO
BASADO EN RESULTADOS (PbR)**

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) de los entes públicos que conforman el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018 asciende a la cantidad de \$48,353,186,349.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados (PbR) se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Para ello, se ajustarán a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones que emita la Secretaría con relación a los procesos del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los Programas presupuestarios que se sujetarán a Reglas de Operación son aquéllos que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la

herramienta metodológica denominada \Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social), hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, para lo cual la dependencia responsable de la operación de dicho Programa presupuestario elaborará y difundirá el documento correspondiente, previo análisis por parte de la Secretaría y de la Función Pública. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas presupuestarios que, por razones de su impacto social y/o económico, deban sujetarse a Reglas de Operación. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en las Disposiciones Específicas para la Elaboración de Reglas de Operación a Programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los Programas presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación de Padrón de Beneficiarios de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada \Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social), deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas por parte de la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y de la Función Pública, quienes en función de sus atribuciones normarán el proceso para la integración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La evaluación de los Programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales se sujetarán a las Disposiciones y Lineamientos que establezca al respecto la Secretaría, así como a otras disposiciones que en conjunto con otras Dependencias estatales se emitan, con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Todos los Programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos durante el ejercicio fiscal 2018 deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles;

II. Participaciones y Aportaciones a Municipios;

III. Otras Transferencias a Municipios;

IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales;

V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores;

VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados;

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad a las asignaciones de recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, el monto contemplado en los supuestos del artículo anterior asciende a la cantidad de \$18,497,061,531.

CAPÍTULO IV

DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación recursos y acciones, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la matriz de indicadores para resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.

II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$957,586,730.

CAPÍTULO V

DEL ANEXO DE IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS DEFINIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se ha propuesto la conceptualización y metodología de coordinación institucional en la cual se identifican los sujetos prioritarios del desarrollo social, por lo que los entes públicos deben atender las necesidades, intereses y demandas de cada uno de ellos, a través de políticas orientadas a disminuir los desequilibrios a los que éstos son susceptibles,

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para la atención a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de

los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico, lo cual será prioritaria y de interés público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las Personas Jóvenes en sus demandas e intereses, así como apoyarles para su desarrollo pleno, sin importar ideología, gustos, género, estrato social o cultural, considerando lo establecido en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las Personas Adultas Mayores con el fin de mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social que les atiende, tanto en el ámbito de pensiones como de servicios de salud, considerando lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten los derechos y el desarrollo pleno de las mujeres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios que promuevan el desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas; contribuyan a la preservación, estudio y desarrollo de su cultura; apoyen con mecanismos financieros y de concertación para el diseño e implementación de programas y proyectos emanados de dichos pueblos y comunidades, en apego a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas, mediante la equiparación de oportunidades, conforme a lo establecido en la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se incorporan acciones y

recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas migrantes, considerando lo establecido en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas jornaleras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en la atención a los sujetos sociales prioritarios: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; mujeres; personas de los Pueblos Indígenas; personas con discapacidad; personas migrantes y personas jornaleras; en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

- I. Identificación e incorporación en el diseño e instrumentación de programas pertinentes, las observaciones y/o recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales sobre derechos de los sujetos sociales prioritarios;
- II. Definición y seguimiento a los indicadores que reflejen la contribución de las acciones de atención a alguno de los derechos de los sujetos sociales prioritarios contempladas en las leyes correspondientes;
- III. Identificación y seguimiento a la aplicación de recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en alguno de sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, se relacionan de la siguiente forma:

Sujeto Social

Recursos destinados a la atención de Sujeto Social.

Niñas, niños y adolescentes 5,502,357,697

Personas jóvenes 136,437,893

Personas adultas mayores 322,212,157

Mujeres 610,821,071

Personas de los pueblos indígenas 167,540,674

Personas con discapacidad 24,939,034

Personas jornaleras 26, 627,351

Persona migrantes 22,488,137

**CAPÍTULO VI
DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado de Chihuahua y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se integran de la siguiente manera:

I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.

II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.

III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del impuesto sobre Automóviles Nuevos.

V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diésel.

VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.

VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$5,959,399,213, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones \$5,959,399,213

a) Fondo General de Participaciones 3,500,299,110

b) Fondo de Fomento Municipal 807,569,482

c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 236,447

d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos 90,601,704

e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 113,056,947

f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel 189,563,165

g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas 196,527,484

h) Impuestos Estatales 730,286,001

i) Impuesto Sobre la Renta Participable 190,000,000

j) 0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos) 141,258,873

La participación total a que se refiere este artículo se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine el H. Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a \$3,467,540,535, conforme a la siguiente composición:

Aportaciones 3,467,540,535

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 1,239,031,521

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2,228,509,014

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2018, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los Municipios del estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los recursos correspondientes al Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en Municipios (FORTASEG) otorgado a través de la Secretaría de Gobernación, ascienden a \$163,342,358.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de dependencias y entidades paraestatales, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria que se deben acatar sin afectar el cumplimiento de las metas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- apegarse? a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.?

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública

Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Estatal deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración Pública Estatal a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.

De igual manera las entidades paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar lo siguiente:

- I. Se implementará, en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;
- II. Reducir al mínimo indispensable los gastos de servicios de capacitación; televisión, telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás partidas presupuestales que determine la Secretaría;
- III. Las dependencias y entidades paraestatales se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones, la Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones que realiza cada una de las dependencias y entidades paraestatales dependientes del Poder Ejecutivo;
- IV. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;
- V. Incentivar el uso de papel de reúso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan

ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las entidades paraestatales, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año;
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, siempre que el proveedor cuente con la capacidad de respuesta inmediata y ofrezca

las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco, y hasta ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para efecto del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización

vigente el valor que se calcule y se determine por parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría, con sujeción a este Decreto, asignará a las Dependencias, Entidades Paraestatales y al Magisterio los recursos públicos correspondientes a la remuneración de las y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Gobierno del Estado y con la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen reciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen perciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, aplicará para todos los entes públicos. El número de plazas de la Administración Pública Estatal se contiene en el Análítico de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los entes públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales, deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto entre otros los contemplados en la Clasificación de la Estructura Orgánica.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestal de la Secretaría;

II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría;

IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente;

V. Apegarse al artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VII

DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el Ejercicio Fiscal, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ingresos Extraordinarios que se obtengan durante el Ejercicio Fiscal, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos y proyectos estratégicos de inversión contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o

Extraordinarios no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, ésta a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en los artículos anteriores, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Entidades Paraestatales solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad;
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente;
- III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector;
- IV. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría;
- V. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En el presente ejercicio fiscal el Poder Ejecutivo no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

CAPÍTULO IX DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 46 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a la clasificación del Sistema de Alertas el cual incluye la siguiente clasificación:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:

- I. TOMO I:
 - a. Decreto de Presupuesto;
 - b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Rector;
 - c. Plantilla de Servidores Públicos;

- d. Indicadores Financieros;
- e. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas;
- f. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera;
- g. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas;
- h. Ingresos y gastos realizados, tanto en el último Ejercicio Fiscal como el del año en curso;
- i. Situación de la Deuda Pública;
- j. Principales Programas y Obras a realizar.

II. TOMO II:

- a. Presupuesto basado en Resultados (PbR);
- b. Anexo Transversal de Perspectiva de Género;
- c. Anexo Transversal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- d. Anexo Transversal de Atención a Personas con Discapacidad;
- e. Anexo Transversal de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

CAPÍTULO II

**PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos., el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para este fin; se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Clasificador por Objeto del Gasto;
- a. Clasificador por Objeto del Gasto por Dependencia;
- II. Clasificación Administrativa;
- a. Clasificación Administrativa por Orden de Gobierno;

- b. Clasificación Administrativa por Dependencia;
- c. Clasificación Administrativa por Dependencia Unidad Responsable
- d. Clasificación Administrativa por Entidades Paraestatales;
- III. Clasificación Funcional del Gasto;
- a. Clasificación Funcional del Gasto por Dependencia;
- IV. Clasificación Funcional del Gasto a nivel de Subfunción;
- a. Clasificación a nivel de Subfunción-Programa-Dependencia;
- b. Clasificación a Nivel Finalidad-Función-Recurso-Fuente
- V. Clasificador por Tipo de Gasto;
- a. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa;
- b. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa - Dependencia;
- VI. Prioridades de Gasto;
- VII. Principales Sectores;
- VIII. Clasificación Programática;
- IX. Clasificación Programática Nivel Modalidad-Programa;
- X. Analítico de Plazas;
- a. Analítico de Plazas Burócratas;
- b. Subsistema Estatal de Educación por Plazas;
- c. Subsistema Estatal de Educación por Horas;
- XI. Clasificación Gasto Programable y No Programable;
- XII. Clasificación Económica;
- XIII. Clasificación Fuente de Financiamiento;
- XIV. Clasificación Fuente de Financiamiento y Tipo de Aportación;
- XV. Clasificación por Partida Genérica;
- a. Clasificación por Partida Genérica por Dependencia.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
ATENDIENDO A LOS CRITERIOS
EMITIDOS PARA LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Criterios Generales de Política Económica establecidos para este fin, se presentan los siguientes Clasificadores:

- I. Objetivos y Estrategias Anuales;
- II. Proyecciones de Egresos;
- III. Resultados de Egresos;
- IV. Estudio Actuarial de Pensiones Civiles del Estado;
- V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto detallado
 - a. Clasificación Objeto del Gasto;
 - b. Clasificación Administrativa;
 - c. Clasificación Administrativa por Dependencia;
 - d. Clasificación Funcional;
 - e. Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
- VI. Recursos Federales

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal, y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7º del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas del Estado son:

- I. La situación del mercado económico cambiante, el cual influye en las tasas de interés afectando (incrementado) el pago de las obligaciones financieras del Estado.
- II. El elevado apalancamiento y la sostenibilidad de la deuda

III. El Estado presenta un gasto operacional histórico elevado que limita su flexibilidad financiera. Mostrando una tendencia de déficit fiscal.

Las acciones para enfrentarlos son:

- I. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.
- II. Seguir en cumplimiento del desempeño financiero de acuerdo con la Ley de Disciplina financiera para la contratación de deuda; de acuerdo a los niveles de endeudamiento establecidos por el Sistema de Alertas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Saneamiento de las finanzas y de la deuda.
- IV. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.
- V. Mantener una liquidez adecuada en las finanzas.
- VI. Continuar con un crecimiento económico elevado.
- VII. Continuar con los acuerdos de austeridad para el fortalecimiento, reordenamiento administrativo para reducir el gasto, lo que permitirá mejorar la liquidez en el mediano y largo plazo para no generar balances deficitarios.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE OTRAS CLASIFICACIONES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Para fines de transparencia fiscal y en cumplimiento a la legislación aplicable, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, desglosa la siguiente información para atender a la sociedad chihuahuense:

- I. Analítico por Tipo de Plaza;
- II. Tabulador de Puesto con desglose de Remuneraciones;
- III. Concentrado de Plazas del Sector Educativo;
- IV. Clasificación por Unidad Responsable;
- V. Clasificación por Fuente - Programa;
- VI. Clasificación de Prerrogativas a Partidos Políticos;

VII. Clasificación de Ayudas Sociales;

a. Clasificación de Ayudas Sociales por Beneficiario;

VIII. Clasificador de Subsidios y Subvenciones;

a. Clasificación de Subsidios y Subvenciones por Beneficiario;

IX. Clasificación Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático;

X. Clasificación de la Instancia en Materia de Conflictos Laborales;

XI. Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, de la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal;

XII. Clasificación de Fideicomisos Públicos;

XIII. Gasto Educativo Estatal.

**CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN
LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con el fin de:

I. Registrar las operaciones derivadas de la gestión pública de manera armonizada;

II. Presentar Informes Trimestrales y la Cuenta Pública Anual observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto;

III. Transparentar y difundir la Información Financiera.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciba el Estado y, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Armonización Contable que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano, en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Para los efectos del artículo 44, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlos.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:

Reducción por Ente Público a razón de: \$145,998,084.90 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO 56,090,105.97

Congreso del Estado 13,266,129.97

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua 42,823,976.00

ÓRGANOS AUTÓNOMOS 89,907,979.00

Comisión Estatal de los Derechos Humanos 10,350,464.00

Instituto Estatal Electoral 72,767,699.00

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública 6,789,816.00

Aplicación por Ente Público a razón de: \$145,998,084.90 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER 145,998,084.90 CONCEPTO

EJECUTIVO

DEPENDENCIAS 141,998,084.90

21,000,000.00 Para dotar de internet satelital a 13 comunidades serranas marginadas.

Inversión Pública: para concertar

60,000,000.00 recursos entre Estado y Municipios;

Inversión Normal Estatal.

4,221,680.00 Secretaría de Hacienda Centros municipales de restitución del derecho a una vida libre de violencia (proyecto piloto)

25,000,000.00 Programa de Compras Consolidadas Peso por Peso, para el Sector Rural: fertilizante,

maíz rolado, semilla de sorgo, ríjol consumo, vivienda, 3x1 con migrantes.

Apoyo para el campo, emprendedores, producción primaria para fomentar el campo:

Secretaría de Desarrollo Rural 4,500,000.00 \$ 3,500,000.00;

Reconversión de cultivo para menor consumo de agua (programa piloto): \$ 1,000,000.00 Servicios de investigación científica

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología 1,000,000.00 en estudios ambientales, apoyo a estudios ambientales /asociaciones.

Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico 3,500,000.00 Desarrollar el Consejo Certificador del Sotol

Secretaría de Educación y Deporte 22,776,404.90 Becas Universitarias en el Estado.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 4,000,000.00 CONCEPTO

Instituto Chihuahuense de la Juventud 1,500,000.00 Apoyos juveniles

Instituto Chihuahuense de Deporte y Cultura Física 2,500,000.00 Infraestructura deportiva; fortalecimiento a deportistas destacados para alto rendimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo se autoriza al Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones correspondientes dentro del programa operativo de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a fin de realizar una reasignación presupuestal, para destinarse a la adquisición de tecnología para el C-4; quedando distribuido de la siguiente forma:

REDUCCIÓN 13,500,000.00

PODER EJECUTIVO/ REPARACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANS

PORTE	13,500,000.00
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13,500,000.00
APLICACIÓN/SERVICIO DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	13,500,000.00
PODER EJECUTIVO	13,500,000.00
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13,500,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos del Poder Legislativo, así como, el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que corresponde al Capítulo II De las Adquisiciones de la presente Ley, este conservará su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pero hasta en tanto sea emitida y a su vez entre en vigor la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Adriana Fuentes.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Por segundo año consecutivo el Congreso haba... habrá de aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Por ustedes es sabido que es el instrumento que sirve de base para programar los gastos que debe de realizar Gobierno durante el ejercicio fiscal 2018.

Presupuestos, no permite conocer los rubros a los cuales se destinarán en mayor o menor medida los recursos públicos.

Cualquier gobierno que se jacte de implementar políticas en beneficio de los ciudadanos debe de reflejar esa pretensión en su gasto, tomando en consideración el primer presupuesto de Gobierno del Estado para su análisis y aprobación que envía.

Aspecto que no lo encontramos presente en el que hoy se pretende aprobar.

Existen rubros sensibles para la ciudadanía y particularmente para los juarenses, como lo es el rubro de seguridad pública. No podemos dejar de señalar que si bien el aspecto preventivo corresponde a la autoridad municipal, la investigación y procuración de justicia le resulta de competencia al Poder Ejecutivo del Estado, responsabilidad en la cual debemos de sumarnos.

Yo, como juarense, veo la preocupación que genera el incremento en la inseguridad que en últimas fechas se ha venido presentando e incrementando en Ciudad Juárez. Día a día se presentan hechos violentos de alto impacto por lo cual es necesario considerar la seguridad pública como un tema prioritario a atenderse, aspecto que desde luego no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos ya que tan sólo se le destinarán a aproximadamente 28 millones de pesos para Ciudad Juárez, ciudad que en algún momento fue catalogada como la más peligrosa del mundo, generándose con ello que la actividad económica del Estado se desplomara.

Se tiene conocimiento que la Fiscalía General del Estado Zona Norte cuenta con pocas unidades para hacer frente a los problemas que se han generado y que han generado los hechos violentos de alto impacto o para hacer patrullaje, pero sobre todo el incremento en los índices de inseguridad.

Y no coincido con la política presupuestal que conlleva el presupuesto de Egresos para el próximo año.

Resulta por dama... por demás ilógico que en el rubro de materiales y suministros exista aproximadamente un incremento del 50% en comparación al año que está por concluir, de 640 millones de pesos que se autorizaron para 2017, para el 2018 se pretende gastar adicionalmente entre 353 millones de pesos.

Es por ello que exhorto a mis compañeros diputados, sin importar ideología alguna, a los diputados juarenses, que nos solidaricemos con nuestra ciudad y que de los 353 millones de pesos se destinen por lo menos la mitad para hacer frente a los problemas de inseguridad creciente en la ciudad fronteriza.

Me queda claro que el presupuesto refleja como tema preponderante dedicarle más recurso a la compra de materiales y suministros que a la seguridad de nuestra ciudad.

No puede dejar de llamarnos la atención que en el rubro de documentos y artículos oficiales para 2017 se autorizaron 99 millones de pesos.

Hoy se pretende autorizar para el año 2018 un 50% más que el año anterior. Es decir, 49 millones de pesos adicionales.

¿Será acaso más importante dotar de recursos para este concepto que para el rubro de seguridad pública a la ciudad fronteriza?

El gobierno pretende destinar 148 millones, cuando el año pasado fueron únicamente 100 millones, sin que a la fecha exista información alguna que justifique el incremento desmedido en este rubro.

La administración estatal el año pasado para estas fechas nos señalaba que era un ejercicio presupuestal austero.

Hoy llama la atención que en el rubro de material impreso e información digital se destinó única y exclusivamente durante 2017, 4 millones de pesos, hoy de nueva cuenta la administración pretende que para 2018 el presupuesto esté enfocado en el principio de austeridad. Este rubro en particular tiene un incremento aproximadamente de un 200%.

Pretende el Ejecutivo que se autorice a gastar 12 millones de pesos, esto un claro ejemplo de la austeridad que hay en nuestro Estado.

En el concepto de servicios profesionales científicos se incrementó más del 100% de los recursos que debieron destinarse para el año fiscal de 2017, de 249 millones de pesos hoy se pretende gastar 585 millones, es decir, 336 millones de pesos más, importe que pudiera direccionarse a otro rubro que tenga un beneficio directo para la ciudadanía.

Es el caso que en el rubro de servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados austeramente en 2017 se gastaron 3.5 millones de pesos, para 2018 se pretende erogar 68.5 millones, un claro ejemplo de la austeridad en la que vivimos.

He sostenido que existen las condiciones financieras para que así como Gobierno del Estado solicitó el incremento en el pago de los impuestos, derechos, y otras fuentes de ingreso para el año 2017, bajo el argumento de darle una viabilidad financiera a la administración, hoy podemos entregar mayores estímulos a los contribuyentes para que le demos una viabilidad financiera a la economía de los chihuahuenses. Hoy nos toca pensar en el bienestar de los chihuahuenses.

Los ejemplos que hemos citado es tan sólo una muestra del incremento injustificado en algunos rubros que no guardan ninguna relación de las necesidades más prioritarias de nuestros representados.

No podemos dejar de resaltar los 1,700 millones

de pesos aproximadamente que fueron cobrados de más, de acuerdo a la proyección que le fue autorizada al Gobierno del Estado para 2017.

Pero más debe de llamar la atención que en el paquete económico para el 2018 específicamente en el presupuesto de egresos, en su artículo 7o., se prevé un déficit presupuestal de alrededor de 2,700 millones de pesos.

No hay la menor duda que el déficit podría ser menor si se realizara un estudio y un análisis a conciencia de los incrementos que se pretenden autorizar en rubros que a mi juicio no resultan trascendentales.

Hoy, después del análisis tanto en la ley de ingresos como en el presupuesto de egresos me queda más que claro que dichos instrumentos presupuestales no se encuentran basados en principio de austeridad, es evidente que el principio bajo el cual se plantean es el principio entre más cobro, más gasto.

La conformación de la Sexagésima Quinta Legislatura es histórica. De los 33 diputados, 14 venimos de Ciudad Juárez, estamos en un momento histórico de apoyar, como nunca se ha hecho, a los juarenses. Los exhorto de nuevo para que de manera responsable realicemos adecuaciones al presupuesto de egresos para 2048 con el propósito de direccionar recursos que beneficien de manera directa e indirecta a los habitantes de nuestra ciudad fronteriza.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se queda registrada su participación.

Si no hay más participaciones, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,

Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen mediante el cual se crea un ordenamiento jurídico, se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

Por instrucciones de la Presidencia, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de manifestar su voto a favor en lo general, de la manera acostumbrada.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 3 votos en contra emitidos por las Diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)].

¿Quiénes se abstengan?

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

legisladores].

Informo a la Presidencia que se manifestaron 30 votos a favor, 3 votos en contra, cero abstenciones en lo general.

Ahora bien...

Se aprueba el dictamen en lo general.

Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto a los diputados, quienes estén por la afirmativa en lo parti...

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Nada más, tengo una reserva.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En lo particular.

¿Sí?

Adelante.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buenos días, compañeros diputados.

En el análisis del presupuesto que se presenta para votación del Pleno los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA encontramos una modificación entre el primer proyecto de dictamen y el documento actual, nos resulta preocupante.

En la actualidad, en el discurso de los gobiernos de los diferentes niveles, la transparencia ocupa un lugar importante, nadie en la función pública se atrevería a posicionarse en contra de este derecho de acceso a la información, pues entendemos todos que la transparencia no es una concesión que tiene el gobierno con las personas, sino que es el producto de una ciudadanía cada vez más consciente y activa que exige, con justa razón, que los gobernantes informen de manera clara y verás sus actividades y el uso de los recursos públicos.

Además de tratarse de un derecho humano, la transparencia es una herramienta fundamental para inhibir la corrupción en el sector

gubernamental, pues nada peor para un funcionario o una administración corrupta que ser expuestos.

En este contexto resulta contradictorio que en el proyecto original del dictamen que hoy votaremos se haga una reducción de más del 10% al presupuesto del organismo garante de este derecho, al ICHITAIP.

Como Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puedo comentarles por lo menos 3 de entre muchas otras razones por las cuales una reducción al presupuesto para el ICHITAIP es una decisión equivocada. En primer término hay que mencionar que en el mes de agosto esta misma Legislatura aprobó la Ley de Protección de Datos Personales que se traduce en un incremento significativo de las obligaciones del ICHITAIP y por lo tanto, de las actividades así como del necesario desarrollo del sistema y software, que como ustedes saben, tiene un costo muy alto, por cierto, el artículo tercero de los transitorios que aprobamos en esta sesión señala a la letra: El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos harán las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicios previstos en esta ley, pero supongamos que en esta ley decidimos no acatar los transitorios, y las leyes que aprobamos nosotros mismos.

En segundo término, encontramos que aunado a los trabajos que históricamente ha realizado de las nuevas facultades en materia de protección de datos personales el Instituto con el mismo personal y presupuesto anterior, ahora tiene también la obligación de seguir las denuncias ciudadanas que se realizan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El adecuado seguimiento de estas denuncias que se traducen en una mejor rendición de cuentas de los sujetos obligados por la ley, dependerá, por supuesto, de la suficiencia de recursos humanos y financieros del instituto.

Y finalmente, como ustedes saben, o deben saber,

uno de los cuatro ejes transversales del plan estatal de desarrollo se denomina: Agenda tal, transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad. Y a pesar de ese papel preponderante que supuestamente tiene la transparencia en el documento rector de la política pública y de la proyección del Estado ¿Sabén qué porcentaje del presupuesto de egresos estamos destinando a este instituto para la transparencia? Algo así como el 0.076%.

Así que la próxima vez que alguien se envuelva en la bandera de la transparencia desde el gobierno del Estado y argumente la necesidad de fortalecer la rendición de cuentas, recuerde ese porcentaje. Ni siquiera el 0.1% le estamos destinando a la garantía del derecho de acceso a la información.

Dicho lo anterior, nuestra reserva tiene que ver con el presupuesto señalado en el artículo octavo para el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por supuesto, nuestra propuesta de que se respete el monto establecido en el proyecto original de \$57,441,438.00 pesos, el monto necesario para empatar esta cantidad debe tomarse de la cuenta destinada a comunicación social, finalmente, uno de los discursos más comunes en voz del gobernador es que él no necesita difundir su imagen personal, a pesar de que mes con mes los estados financieros traen una partida que dice así: para la difusión de la imagen del gobernador.

Y sólo para terminar, quisiera recordarles un adagio legislativo que fácilmente se suele ignorar: El discurso y la política pública sin presupuesto, son demagogia.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Bueno.

Gracias, diputado.

Por lo tanto, vamos a someter a votación la reserva del Diputado Pedro Torres, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío

González Alonso, proceda a la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano de manera correcta...

Ah no. Ah okey, perdón.

Someteré a votación la reserva que presentó el Diputado Pedro Torres.

¿Quiénes estén por la afirmativa de la reserva?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 2 votos a favor, emitidos por la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 31 votos en contra, emitidos por las y los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 2 votos a favor, 31 votos en contra, cero abstenciones, sobre la reserva del Diputado Pedro Torres.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se rechaza la reserva del Diputado Pedro Torres.

Ahora sí, Diputada Secretaria, proceda a tomar la votación en lo particular.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la Presidencia, les pregunto sobre el contenido del dictamen antes leído, la votación va a ser en lo particular.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 3 votos en contra, emitidos por las Diputadas

Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 31 votos a favor, 2 votos en contra, cero abstenciones, de los 33 diputados presentes.

3 votos en contra, 30 votos a favor, cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: En virtud de lo anterior, el dictamen que presenta la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018 se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No.667/2017 I P.O.]:

[DECRETO No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio, control, seguimiento,

monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el Ejercicio Fiscal 2018, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y, otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y municipios del estado, que reciban recursos contenidos en el presente Presupuesto deberán observar las disposiciones presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplido ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Acuerdo de Austeridad: Medidas de austeridad y racionalidad del gasto público para el Gobierno del Estado de Chihuahua, según Acuerdo 001/2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el sábado 21 de enero de 2017;

II. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de

gasto público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

IV. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos generados, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas presupuestarios;

V. Amortización de la Deuda Adquirida y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga o disminuya la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

VI. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

VII. Análisis Costo y Beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere al artículo 13 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, expresada la valoración en términos monetarios de dichos costos y beneficios;

VIII. Ayudas y Subsidios: Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los entes públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

IX. Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con

excepción de la amortización de la deuda;

X. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

XI. Capítulo del Gasto Público: Es el mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

XII. Concepto de Gasto Público: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada Capítulo del Gasto;

XIII. Contrato de Asociación Público Privada: Documento en el que se establecen los mecanismos y condiciones para regular una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país, a través de proyectos de asociación públicos;

XIV. Clasificación Funcional del Gasto Público: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XV. Clasificador por Objeto del Gasto Público: Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de

acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

XVI. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Permite identificar a través del segmento de fuente de financiamiento y sus datos asociados, el origen de los recursos utilizados en el ejercicio del gasto público. Identifica las diferentes fuentes de financiamiento con las que opera el Gobierno del Estado, dependiendo del ámbito de donde procedan (federales, fiscales y otros recursos);

XVII. Clasificaciones del Gasto Público e Información Financiera: El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe ser capaz de integrar y generar información contable, económica y presupuestaria considerando, entre otros, los elementos básicos de la estructura contable y presupuestaria, con el objeto de atender diferentes enfoques y necesidades de información, tanto en forma analítica como sintética que, en su conjunto, faciliten la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, permitiendo así la administración de los recursos públicos con honradez, eficiencia, economía, eficacia y transparencia;

XVIII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;

XIX. Clasificación Administrativa del Gasto Público: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y, por ende, los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

XX. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: Documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos;

XXII. Clave Presupuestal: Codificación que ordena, clasifica y sistematiza la información del Presupuesto de Egresos de acuerdo con los componentes o elementos pertenecientes a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y geográfica. Asimismo, permite la vinculación entre la planeación, programación y presupuestación con el ejercicio y control de los recursos públicos;

XXIII. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública;

XXIV. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXV. Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los entes públicos;

XXVI. Deuda Contingente: Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación

municipal mayoritaria;

XXVII. Deuda Estatal Garantizada: Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de presente Decreto;

XXVIII. Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son devengados, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondientes;

XXIX. Ejes Rectores: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que define en forma vertical los temas o sectores de atención en los que se plantean los objetivos, estrategias y líneas de acción que el gobierno desarrollará para responder a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico del estado;

XXX. Ejes Transversales: Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 que definen las prioridades de un gobierno centrado en la persona, dando preferencia de atención a las personas en situación de pobreza; el respeto, fomento y protección a los derechos humanos; así como aquéllas relacionadas con la transparencia y el combate a la corrupción; fomentando la participación ciudadana, la reforma del poder y la democracia efectiva, que implica una manera distinta de realizar el quehacer gubernamental;

XXXI. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXXII. Enfoque Social: Ubicar a la política social como instrumento de acción contra la desigualdad, que genere oportunidades de desarrollo a quienes menos tienen, permita atender de manera prioritaria a los grupos más vulnerables de la sociedad y genere las oportunidades de desarrollo para todos, en especial para los grupos cuyo rezago los coloca en vulnerabilidad;

XXXIII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIV. Equidad de Género: Concepto que se refiere al

principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXXV. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;

XXXVI. Estructura Orgánica: Este segmento identifica la estructura organizacional autorizada para los diferentes entes públicos que conforman el Gobierno del Estado de Chihuahua. Se integra por siete niveles de agregación que son: el órgano de gobierno o poder, dependencia, subsecretaría, coordinación, dirección, departamento y oficina;

XXXVII. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas de gobierno, que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XXXVIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXIX. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XL. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XLI. Igualdad (Principio de...): Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XLII. Gasto Público: Son erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de los entes públicos y municipios, aprobado por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos o deuda pública, así como el pago de los daños causados por responsabilidad patrimonial.

XLIII. Gasto Corriente: Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los Programas

presupuestarios y actividades institucionales a cargo de los entes públicos. Incluye los recursos públicos que se ministran como transferencias a los Poderes, Órganos Autónomos y a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua;

XLIV. Gasto de Capital: Las erogaciones en programas y proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado, necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos, incluyendo la construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XLV. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVI. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVII. Gasto No Programable: Las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XLVIII. Gasto Programable: Las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XLIX. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

L. Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros

(cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;

LI. Lineamientos de Evaluación: Se refiere a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, publicado en el Anexo número 81/2015, del día 10 de octubre de 2015, conteniendo la siguiente disposición específica:

a. Para el mecanismo de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Administración Pública Estatal;

LII. Lineamientos de Programación y Presupuestación: Se refiere a los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicados en Anexo número 64/2017 del día 12 de agosto del 2017, y forman parte de estos mismos los siguientes apartados:

a. Disposiciones específicas para regular el Proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

b. Disposiciones específicas para regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

c. Disposiciones específicas para la elaboración de las reglas de operación de los Programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el estado de Chihuahua;

d. Disposiciones específicas para la elaboración del padrón de beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia;

LIII. Lineamientos Generales: Se refiere a los documentos que emita la Secretaría para el ejercicio y control de los recursos públicos;

LIV. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades Paraestatales, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en su Presupuesto de Ingresos y en sus estados financieros;

LV. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua;

LVI. Ingresos Extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones administrativas, de carácter federal o estatal, o en su caso los que autorice el Ejecutivo Estatal o la Secretaría, dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, reintegros, aportaciones extraordinarias, legados, así como financiamientos que obtenga el Gobierno del Estado y los programas especiales que instrumente el mismo;

LVII. MIR Matriz de Indicadores para Resultados: Resumen de un programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos. La MIR facilita entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios, focalizar la atención de un Programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados;

LVIII. Metodología de Marco Lógico: Herramienta de planeación para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su principal característica es su orientación por objetivos hacia grupos beneficiarios, y en facilitar la participación y la comunicación entre los actores interesados en dichos procesos;

LIX. MML Matriz de Marco Lógico: Documento generado para cada uno de los Programas presupuestarios que elaboran los entes públicos de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de

verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;

LX. Partida: Es el nivel de agregación más específico del Clasificador por Objeto del Gasto Público en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

LXI. PbR Presupuesto basado en Resultados: Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas públicas a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

LXII. PED vigente: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2017-2021;

LXIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

LXIV. Plan Estatal de Desarrollo: Instrumento rector de las planeación para el desarrollo del estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado.

LXV. POA Programa Operativo Anual (POA's en plural): Definidos como de Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el periodo, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo;

LXVI. Poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

LXVII. Política Pública: Es el conjunto de iniciativas, decisiones

y acciones de gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas que tiene la sociedad y que, simultáneamente, son competencia del Estado;

LXVIII. Presupuestación: Es la acción encaminada a estimar y a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas establecidos en un periodo determinado; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto que permitan una eficaz y eficiente gestión pública financiera;

LXIX. Presupuesto Ciudadano: Es un documento que tiene como finalidad difundir información relacionado con los ingresos y gastos del Gobierno de Chihuahua; la idea principal de este documento es explicar a los chihuahuenses de forma sencilla, clara y transparente, de dónde provienen los recursos públicos y, primordialmente, dar a conocer el destino de los mismos;

LXX. Presupuesto de Egresos: Comprende la asignación total de los recursos para un Ejercicio Fiscal con los que operará el Estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado;

LXXI. Prioridades de Gasto: Esta clasificación pretende reflejar las prioridades de gasto de una manera clara y sencilla; muestra hacia dónde se destinan los recursos públicos con los que cuenta la Entidad;

LXXII. Programa: Es un conjunto de actividades ordenadas en componentes que persiguen un objetivo o propósito común;

LXXIII. Pp Programa presupuestario (Pp's en plural): Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollar el programa y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas, como una oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo - beneficiarios), de tal forma que se establece como una unidad básica de gerencia y control de resultados);

LXXIV. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública

en infraestructura, así como la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, las adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

LXXV. Reingeniería Integral del Gasto: Los objetivos específicos de este proceso se enfocarán a una gestión orientada a los mismos, su interrelación con los resultados, fortalecer la gestión y el desempeño durante la formulación de los presupuestos institucionales y el presupuesto anual del Estado; así como responder eficientemente a las necesidades de servicios públicos y reducir los tiempos de operación y costos innecesarios;

LXXVI. Rendición de Cuentas: Consiste en informar y explicar a las y los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública;

LXXVII. Reprogramación de Objetivos y Metas: Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada Programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado;

LXXVIII. Secretaría: Secretaría de Hacienda;

LXXIX. Sujetos Sociales Prioritarios: Son personas sujetas de desarrollo social, consideradas prioritarias debido a los diversos factores de vulnerabilidad que enfrentan. Entre éstos se encuentran quienes pertenecen a los pueblos indígenas; mujeres; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas jornaleras y personas migrantes;

LXXX. Transversalidad de Programas: Se refiere a la situación por la cual un mismo tema o contenido puede ser abordado por varios programas y que en su actuación se cruzan, logrando un mejor y más completo aprovechamiento de los recursos para solucionar una problemática específica. Mediante este proceso se garantiza la incorporación de temas transversales en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LXXXI. Transparencia: Se da a conocer si el gobierno está haciendo correctamente lo que difunde y publica a la ciudadanía;

LXXXII. Unidad Responsable: Áreas administrativas al interior de los entes públicos que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y basadas en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que exista contraposición alguna entre éstos.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se harán de conformidad a las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y evaluar el cumplimiento del Acuerdo por el que se

implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el presente Ejercicio Fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$2,739,759,519, con relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018; el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado asciende a \$66,850,247,879, cumpliendo con las normas establecidas por CONAC y orientado a la obtención de resultados, mismo que se clasifica en los siguiente ejes transversales:

	IMPORTE
T1 OPCIÓN PREFERENCIAL POR LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA	4,527,419,809
T2 DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL	46,557,470,942
T3 AGENDA TAI: TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA IMPUNIDAD	14,136,584,065
T4 REFORMA DEL PODER, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA EFECTIVA	1,628,773,064
PRESUPUESTO TOTAL	\$66,850,247,879

Para el control de las erogaciones, se consideraron los siguientes ejes rectores:

	IMPORTE
E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	33,009,350,531
E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL	1,644,151,743
E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	2,478,035,178
E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD	4,749,131,714
E5 GOBIERNO RESPONSABLE	24,969,578,714
PRESUPUESTO TOTAL	\$66,850,247,879

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos destinados a la contribución de cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en los Ejes Rectores, permiten realizar las funciones inherentes a cada uno de los diferentes órganos de gobierno, a través de la aplicación de los programas que le corresponden, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1 DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	\$33,009,350,531
-------------------------------	------------------

Alcance:

Los programas que se desarrollan de conformidad con este

Eje están orientados a impulsar una política pública humana y social que respete los derechos humanos y que combata la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Se impulsarán acciones para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano, considerando los temas de desarrollo social como la salud, educación, actividades deportivas, culturales y de vivienda.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	6,965,513
Secretaría de Hacienda	208,904,744
Secretaría de Desarrollo Social	716,080,035
Secretaría de Salud	65,552,439
Secretaría de Educación y Deporte	6,391,278,626
Secretaría de Cultura	256,987,256
Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	141,334,838
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	11,446,923,170
Universidad Tecnológica de Chihuahua	104,368,106
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez	175,273,582
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	910,396,017
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	56,940,523
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	463,467,724
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	174,483,410
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	138,606,532
Servicios de Salud de Chihuahua	2,917,369,907
Instituto Chihuahuense de Salud	873,538,146
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	555,520,436
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	36,320,934

Consejo Estatal de Población 5,511,742	Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense 320,388,579
Universidad Autónoma de Chihuahua 1,402,451,812	
Universidad Autónoma de Cd. Juárez 1,450,107,814	Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen 25,000,000
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 1,240,664,688	Fideicomiso para Dar Cumplimiento al Convenio de Fecha 26 de Abril de 2016, entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique 12,000,000
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física 168,515,187	E2 ECONOMÍA, INNOVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUILIBRIO REGIONAL \$1,644,151,743
Instituto Chihuahuense de la Juventud 17,126,438	
Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua 4,110,014	Alcance:
El Colegio de Chihuahua 7,914,360	En este Eje de Desarrollo se conjuntan las acciones para incrementar la competitividad y productividad de las empresas y del sector productivo en el estado, mediante procesos de innovación e integración de tecnologías de avanzada, incrementando la generación, crecimiento y competitividad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) chihuahuenses, promoviendo la eficiencia e innovación en la generación y abasto de fuentes de energía para el desarrollo de las actividades productivas y sociales de las y los habitantes del estado, fortaleciendo el desarrollo turístico del estado de Chihuahua, promoviendo el Estado de derecho en los sectores agrícola, pecuario, forestal y agropecuario.
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa 506,201,093	
Universidad Politécnica de Chihuahua 22,485,894	Unidades que lo integran:
Universidad Tecnológica de la Tarahumara 19,800,724	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico 160,006,807
Universidad Tecnológica de Parral 22,636,467	Secretaría de Desarrollo Rural 378,984,537
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua 122,717,820	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico 64,586,389
Universidad Tecnológica de la Babicora 14,766,728	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua 84,491,823
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua 117,366,362	Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua 8,299,426
Universidad Tecnológica de Paquimé 24,416,644	Instituto de Innovación y Competitividad 6,674,172
Universidad Tecnológica de Camargo 19,789,841	Fideapech 60,000,000
Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur 22,045,851	Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas 62,893,485
Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Chihuahua 172,850,181	Fideicomiso Expo-Chihuahua 31,027,844
Universidad Tecnológica Paso del Norte 27,050,801	Fideicomiso Barrancas del Cobre 495,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud 1,465,888,072	
Fideicomiso Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención 92,699,696	
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural 7,656,278	
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja 56,875,510	

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

Fondo de Fomento Agropecuario del Estado (Fofae)
348,453,600

Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Chihuahua
40,000,000

Municipios 398,238,661

E3 INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO

Y MEDIO AMBIENTE \$2,478,035,178

Alcance:

Los programas que se contemplan en este Eje están ligados a mejorar los medios de intercomunicación entre localidades para propiciar el desarrollo económico y social de las distintas regiones del estado; la ampliación y modernización de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y uso de agua tratada; impulsar una administración eficiente de las reservas territoriales y la gestión urbana, ecológica y ambiental; así como la implementación de acciones y programas de mitigación, adaptación y/o adecuación a los efectos del cambio climático causado por las actividades humanas sociales y productivas.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno 45,168,477

Secretaría de Hacienda 692,484,698

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas 962,795,319

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología 90,048,052

Secretaría de Desarrollo Municipal 15,000,000

Coordinación de Política Digital 75,595,390

Parque Cumbres de Majalca 464,856

Junta Central de Agua y Saneamiento 120,677,588

Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua
9,486,236

Operadora de Transporte 127,342,565

Municipios 338,971,997

E4 JUSTICIA Y SEGURIDAD \$4,749,131,714

Alcance:

En este eje se plantean programas y acciones tendientes a

mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia para contribuir a la seguridad humana y al desarrollo integral y equitativo de las y los habitantes del estado; así mismo, considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno 29,569,655

Fiscalía General del Estado 4,258,779,328

Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal
5,001,738

Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 5,687,236

Fideicomiso Policía Amigo 4,740,664

Fideicomiso Tránsito Amigo 1,218,792

Fondo de Desastres Naturales Chihuahua (Fonden) 4,000,000

Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana
160,194,290

Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación a Víctimas del
Estado de Chihuahua 50,000,000

Comisión Estatal de los Derechos Humanos 66,597,653

Municipios 163,342,358

E5 GOBIERNO RESPONSABLE \$24,969,578,714

Alcance:

Los programas considerados en este Eje están enfocados en fortalecer la democracia y la gobernabilidad en el estado a través de la coordinación entre los poderes; impulsar la cultura de la legalidad para conformar una estructura social ordenada; combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada; impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales; lograr un gobierno abierto que garantice la participación ciudadana; mejorar el acceso a la información para mantener enterada a la población de los planes, programas, obras, servicios y acciones de la administración pública estatal; impulsar la eficiencia en la

atención a la ciudadanía en materia laboral; administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos, financieros y humanos.

Unidades que lo integran:

Despacho del Ejecutivo 14,261,457

Secretaría General de Gobierno 182,248,218

Secretaría de Hacienda 3,003,953,196

Secretaría de Salud 999,151

Secretaría del Trabajo y Previsión Social 154,000,000

Secretaría de Desarrollo Municipal 47,759,332

Secretaría de la Función Pública 96,163,526

Consejería Jurídica 11,395,944

Coordinación de Comunicación Social 239,995,893

Coordinación de Relaciones Públicas 46,910,730

Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México 9,110,734

Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores 20,734,155

Deuda Pública 2,431,742,424

Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales 17,925,138

Coordinación Ejecutiva de Gabinete 23,235,604

Congreso del Estado 361,867,494

Auditoría Superior del Estado 139,532,111

Tribunal Superior de Justicia 1,729,824,147

Instituto Chihuahuense de las Mujeres 30,349,016

Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua 2,300,223,714

Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua 64,020,923

Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE 4,956,250

Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales

2,600,000,000

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago 804,992

Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN 1,386,385,460

Instituto Estatal Electoral 518,454,418

Tribunal Estatal Electoral 48,343,501

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información 57,441,438

Municipios 9,426,939,748

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes Ejes Rectores, Objetos del Gasto y a las categorías programáticas: Funcional, Programas, Ramo, Sector, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO
BASADO EN RESULTADOS (PbR)**

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) de los entes públicos que conforman el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018 asciende a la cantidad de \$48,353,186,349.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados (PbR) se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Para ello, se ajustarán a los Lineamientos Generales de

la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones que emita la Secretaría con relación a los procesos del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los Programas presupuestarios que se sujetarán a Reglas de Operación son aquéllos que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada \Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social}, hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación, para lo cual la dependencia responsable de la operación de dicho Programa presupuestario elaborará y difundirá el documento correspondiente, previo análisis por parte de la Secretaría y de la Función Pública. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas presupuestarios que, por razones de su impacto social y/o económico, deban sujetarse a Reglas de Operación. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en las Disposiciones Específicas para la Elaboración de Reglas de Operación a Programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los Programas presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación de Padrón de Beneficiarios de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada \Clasificadores para identificar los Programas presupuestarios con Enfoque Social}, deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas por parte de la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social y de la Función Pública, quienes en función de sus atribuciones normarán el proceso para la integración del Padrón Único de Beneficiarios del Estado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- La evaluación de los Programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Paraestatales se sujetarán a las Disposiciones y Lineamientos que establezca al respecto la Secretaría, así como a otras disposiciones que en conjunto con otras Dependencias estatales se emitan, con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas presupuestarios.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Todos los Programas

presupuestarios que ejecuten los entes públicos durante el ejercicio fiscal 2018 deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles;
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios;
- III. Otras Transferencias a Municipios;
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales;
- V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores;
- VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados;

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad a las asignaciones de recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, el monto contemplado en los supuestos del artículo anterior asciende a la cantidad de \$18,497,061,531.

CAPÍTULO IV DEL ANEXO DE ACCIONES Y RECURSOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación recursos y acciones, a través de sus Programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la

no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la matriz de indicadores para resultados de los Programas presupuestarios bajo su responsabilidad.

II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.

IV. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$957,586,730.

CAPÍTULO V
DEL ANEXO DE IDENTIFICACIÓN DE
ACCIONES Y RECURSOS PARA LA
ATENCIÓN A SUJETOS SOCIALES
PRIORITARIOS DEFINIDOS EN EL PLAN
ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se ha propuesto la conceptualización y metodología de coordinación institucional en la cual se identifican los sujetos prioritarios del desarrollo social, por lo que los entes públicos deben atender las necesidades, intereses y demandas de cada uno de ellos, a través de políticas orientadas a disminuir los desequilibrios a los que éstos son susceptibles,

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se incorporan acciones y

recursos en los Programas presupuestarios para la atención a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico, lo cual será prioritaria y de interés público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las Personas Jóvenes en sus demandas e intereses, así como apoyarles para su desarrollo pleno, sin importar ideología, gustos, género, estrato social o cultural, considerando lo establecido en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las Personas Adultas Mayores con el fin de mejorar la atención e infraestructura de la seguridad social que les atiende, tanto en el ámbito de pensiones como de servicios de salud, considerando lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten los derechos y el desarrollo pleno de las mujeres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios que promuevan el desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas; contribuyan a la preservación, estudio y desarrollo de su cultura; apoyen con mecanismos financieros y de concertación para el diseño e implementación de programas y proyectos emanados de dichos pueblos y comunidades, en apego a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas,

mediante la equiparación de oportunidades, conforme a lo establecido en la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas migrantes, considerando lo establecido en la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se incorporan acciones y recursos en los Programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas jornaleras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en la atención a los sujetos sociales prioritarios: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas adultas mayores; mujeres; personas de los Pueblos Indígenas; personas con discapacidad; personas migrantes y personas jornaleras; en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

I. Identificación e incorporación en el diseño e instrumentación de programas pertinentes, las observaciones y/o recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales sobre derechos de los sujetos sociales prioritarios;

II. Definición y seguimiento a los indicadores que reflejen la contribución de las acciones de atención a alguno de los derechos de los sujetos sociales prioritarios contempladas en las leyes correspondientes;

III. Identificación y seguimiento a la aplicación de recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en alguno de sus derechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos destinados a la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, se relacionan de la siguiente forma:

Sujeto Social

Recursos destinados a la atención de Sujeto Social.

Niñas, niños y adolescentes 5,502,357,697

Personas jóvenes 136,437,893

Personas adultas mayores 322,212,157

Mujeres 610,821,071

Personas de los pueblos indígenas 167,540,674

Personas con discapacidad 24,939,034

Personas jornaleras 26, 627,351

Persona migrantes 22,488,137

CAPÍTULO VI

DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado de Chihuahua y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se integran de la siguiente manera:

I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.

II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.

III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del impuesto sobre Automóviles Nuevos.

V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diésel.

VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.

VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$5,959,399,213, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones \$5,959,399,213

- a) Fondo General de Participaciones 3,500,299,110
- b) Fondo de Fomento Municipal 807,569,482
- c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 236,447
- d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos 90,601,704
- e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 113,056,947
- f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diésel 189,563,165
- g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas 196,527,484
- h) Impuestos Estatales 730,286,001
- i) Impuesto Sobre la Renta Participable 190,000,000
- j) 0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos) 141,258,873

La participación total a que se refiere este artículo se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine el H. Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a \$3,467,540,535, conforme a la siguiente composición:

Aportaciones 3,467,540,535

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 1,239,031,521
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2,228,509,014

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2018, las cifras definitivas, así

como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los Municipios del estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los recursos correspondientes al Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en Municipios (FORTASEG) otorgado a través de la Secretaría de Gobernación, ascienden a \$163,342,358.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de dependencias y entidades paraestatales, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria que se deben acatar sin afectar el cumplimiento de las metas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- apegarse? a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.?

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración

Pública Estatal deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración Pública Estatal a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.

De igual manera las entidades paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar lo siguiente:

I. Se implementará, en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;

II. Reducir al mínimo indispensable los gastos de servicios de capacitación; televisión, telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás partidas presupuestales que determine la Secretaría;

III. Las dependencias y entidades paraestatales se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones, la Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones que realiza cada una de las dependencias y entidades paraestatales dependientes del Poder Ejecutivo;

IV. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;

V. Incentivar el uso de papel de reúso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las entidades paraestatales,

la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Cuenten con autosuficiencia financiera;

II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año;

II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, siempre que el proveedor cuente con la capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco, y hasta ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para efecto del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2018, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización vigente el valor que se calcule y se determine por parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría, con

sujeción a este Decreto, asignará a las Dependencias, Entidades Paraestatales y al Magisterio los recursos públicos correspondientes a la remuneración de las y los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Gobierno del Estado y con la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen reciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen al personal, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación que se proponen perciban las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales, aplicará para todos los entes públicos. El número de plazas de la Administración Pública Estatal se contiene en el Análisis de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los entes públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales, deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto entre otros los contemplados en la Clasificación de la Estructura Orgánica.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la Suficiencia Presupuestal de la Secretaría;

II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría;

IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente;

V. Apegarse al artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el Ejercicio Fiscal, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Ingresos Extraordinarios que se obtengan durante el Ejercicio Fiscal, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos y proyectos estratégicos de inversión contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes o Extraordinarios no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, ésta a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en los artículos anteriores, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria

y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Entidades Paraestatales solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, Excedentes y Extraordinarios, cuando:

I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad;

II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente;

III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector;

IV. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría;

V. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;

VI. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En el presente ejercicio fiscal el Poder Ejecutivo no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

CAPÍTULO IX

DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 46 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a la clasificación del Sistema de Alertas el cual incluye la siguiente clasificación:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA
Y DIFUSIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:

I. TOMO I:

- a. Decreto de Presupuesto;
- b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Rector;
- c. Plantilla de Servidores Públicos;
- d. Indicadores Financieros;
- e. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas;
- f. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera;
- g. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas;
- h. Ingresos y gastos realizados, tanto en el último Ejercicio Fiscal como el del año en curso;
- i. Situación de la Deuda Pública;
- j. Principales Programas y Obras a realizar.

II. TOMO II:

- a. Presupuesto basado en Resultados (PbR);
- b. Anexo Transversal de Perspectiva de Género;
- c. Anexo Transversal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- d. Anexo Transversal de Atención a Personas con Discapacidad;
- e. Anexo Transversal de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos., el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para este fin; se presentan los siguientes clasificadores:

I. Clasificador por Objeto del Gasto;

- a. Clasificador por Objeto del Gasto por Dependencia;

II. Clasificación Administrativa;

- a. Clasificación Administrativa por Orden de Gobierno;
- b. Clasificación Administrativa por Dependencia;

c. Clasificación Administrativa por Dependencia Unidad Responsable

- d. Clasificación Administrativa por Entidades Paraestatales;

III. Clasificación Funcional del Gasto;

- a. Clasificación Funcional del Gasto por Dependencia;

IV. Clasificación Funcional del Gasto a nivel de Subfunción;

- a. Clasificación a nivel de Subfunción-Programa-Dependencia;
- b. Clasificación a Nivel Finalidad-Función-Recurso-Fuente

- V. Clasificador por Tipo de Gasto;
 - a. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa;
 - b. Clasificador por Tipo de Gasto - Programa - Dependencia;
- VI. Prioridades de Gasto;
- VII. Principales Sectores;
- VIII. Clasificación Programática;
- IX. Clasificación Programática Nivel Modalidad-Programa;
- X. Analítico de Plazas;
 - a. Analítico de Plazas Burócratas;
 - b. Subsistema Estatal de Educación por Plazas;
 - c. Subsistema Estatal de Educación por Horas;
- XI. Clasificación Gasto Programable y No Programable;
- XII. Clasificación Económica;
- XIII. Clasificación Fuente de Financiamiento;
- XIV. Clasificación Fuente de Financiamiento y Tipo de Aportación;
- XV. Clasificación por Partida Genérica;
 - a. Clasificación por Partida Genérica por Dependencia.

**CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
ATENDIENDO A LOS CRITERIOS
EMITIDOS PARA LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Criterios Generales de Política Económica establecidos para este fin, se presentan los siguientes Clasificadores:

- I. Objetivos y Estrategias Anuales;
- II. Proyecciones de Egresos;
- III. Resultados de Egresos;
- IV. Estudio Actuarial de Pensiones Civiles del Estado;

- V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto detallado
 - a. Clasificación Objeto del Gasto;
 - b. Clasificación Administrativa;
 - c. Clasificación Administrativa por Dependencia;
 - d. Clasificación Funcional;
 - e. Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

VI. Recursos Federales

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal, y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7º del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Los Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas del Estado son:

- I. La situación del mercado económico cambiante, el cual influye en las tasas de interés afectando (incrementado) el pago de las obligaciones financieras del Estado.
- II. El elevado apalancamiento y la sostenibilidad de la deuda
- III. El Estado presenta un gasto operacional histórico elevado que limita su flexibilidad financiera. Mostrando una tendencia de déficit fiscal.

Las acciones para enfrentarlos son:

- I. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.
- II. Seguir en cumplimiento del desempeño financiero de acuerdo con la Ley de Disciplina financiera para la contratación de deuda; de acuerdo a los niveles de endeudamiento establecidos por el Sistema de Alertas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Saneamiento de las finanzas y de la deuda.
- IV. Mejorar las condiciones contractuales, de mercado y continuar con políticas prudentes de uso de créditos de corto plazo.

V. Mantener una liquidez adecuada en las finanzas.

VI. Continuar con un crecimiento económico elevado.

VII. Continuar con los acuerdos de austeridad para el fortalecimiento, reordenamiento administrativo para reducir el gasto, lo que permitirá mejorar la liquidez en el mediano y largo plazo para no generar balances deficitarios.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE OTRAS CLASIFICACIONES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Para fines de transparencia fiscal y en cumplimiento a la legislación aplicable, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, desglosa la siguiente información para atender a la sociedad chihuahuense:

- I. Analítico por Tipo de Plaza;
- II. Tabulador de Puesto con desglose de Remuneraciones;
- III. Concentrado de Plazas del Sector Educativo;
- IV. Clasificación por Unidad Responsable;
- V. Clasificación por Fuente - Programa;
- VI. Clasificación de Prerrogativas a Partidos Políticos;
- VII. Clasificación de Ayudas Sociales;
 - a. Clasificación de Ayudas Sociales por Beneficiario;
- VIII. Clasificador de Subsidios y Subvenciones;
 - a. Clasificación de Subsidios y Subvenciones por Beneficiario;
- IX. Clasificación Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático;
- X. Clasificación de la Instancia en Materia de Conflictos Laborales;
- XI. Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, de la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XII. Clasificación de Fideicomisos Públicos;
- XIII. Gasto Educativo Estatal.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con el fin de:

- I. Registrar las operaciones derivadas de la gestión pública de manera armonizada;
- II. Presentar Informes Trimestrales y la Cuenta Pública Anual observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto;
- III. Transparentar y difundir la Información Financiera.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciba el Estado y, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Armonización Contable que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano, en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Para los efectos del artículo 44, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlos.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reorientación del presupuesto se hará en los siguientes términos:

Reducción por Ente Público a razón de: \$145,998,084.90 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO	56,090,105.97
Congreso del Estado	13,266,129.97
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua	42,823,976.00
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	89,907,979.00

Comisión Estatal de los Derechos Humanos 10,350,464.00

Instituto Estatal Electoral 72,767,699.00

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública 6,789,816.00

Aplicación por Ente Público a razón de: \$145,998,084.90 (ciento cuarenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

PODER 145,998,084.90 CONCEPTO

EJECUTIVO

DEPENDENCIAS 141,998,084.90

21,000,000.00 Para dotar de internet satelital a 13 comunidades serranas marginadas.

Inversión Pública: para concertar

60,000,000.00 recursos entre Estado y Municipios;

Inversión Normal Estatal.

Centros municipales de restitución del

4,221,680.00 derecho a una vida libre de

violencia (proyecto piloto)

Secretaría

de Hacienda

Programa de Compras Consolidadas

Peso por Peso, para el

Sector Rural: fertilizante,

25,000,000.00 maíz rolado, semilla de sorgo,

rijol consumo, vivienda,

3x1 con migrantes.

Apoyo para el campo,

emprendedores, producción primaria

para fomentar el campo:

Secretaría de 4,500,000.00 \$ 3,500,000.00;

Desarrollo Rural

Reconversión de cultivo para

menor consumo de agua

(programa piloto): \$ 1,000,000.00

Servicios de investigación científica

Secretaría de Desarrollo 1,000,000.00 en estudios ambientales,

Urbano y Ecología

apoyo a estudios ambientales

/asociaciones.

Secretaría de Innovación 3,500,000.00 Desarrollar el Consejo

y Desarrollo Económico

Certificador del Sotol

Secretaría de Educación

y Deporte 22,776,404.90 Becas Universitarias en el Estado.

ORGANISMOS 4,000,000.00 CONCEPTO

DESCENTRALIZADOS

Instituto Chihuahuense 1,500,000.00 Apoyos juveniles de la Juventud

Instituto Chihuahuense del 2,500,000.00 Infraestructura deportiva; Deporte y Cultura Física fortalecimiento a deportistas destacados para alto rendimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo se autoriza al Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones correspondientes dentro del programa operativo de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a fin de realizar una reasignación presupuestal, para destinarse a la adquisición de tecnología para el C-4; quedando distribuido de la siguiente forma:

REDUCCIÓN	13,500,000.00
PODER EJECUTIVO/ REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13,500,000.00
APLICACIÓN /SERVICIO DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	13,500,000.00
PODER EJECUTIVO	13,500,000.00
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	13,500,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos del Poder Legislativo, así como, el de los Órganos Autónomos, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que corresponde al Capítulo II De las Adquisiciones de la presente Ley, este conservará su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pero hasta en tanto sea emitida y a su vez entre en vigor la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, pa...

Perdón.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón, para que en representación de la Comisión de Fiscalización presente al Pleno los dictámenes que ha preparado y de los cuales se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicite... solicito la dispensa de la lectura de los siguientes dictámenes y que se quede en el entendido de que se insertarán en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Para el ejercicio fiscal del ente público denominado Colegio de Bachilleres de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y... y posteriormente se fiscalizaron los entes... los se... los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinan observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el lero... en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a el 21 de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a

lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría

Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacénes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo

criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los

estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por la Diputada Crystal Tovar, favor de expresar el sentido de su voto de la manera acostumbrada.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 33 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 33 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los 33... 32 diputados...

¿Cómo es el sentido de su voto, Diputado Vallejo?

Bachilleres.

Gracias, Diputado.

33 dipu... 33 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,

Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 668/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0668/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continúe, Diputada.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** Gracias, Presidente.

Del ejercicio fiscal 2016 del ente público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinan observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua,

consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso

para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable

Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Primera diputada... Secretaria, perdón, Carmen Rocío González Alonso, sírvase tomar la votación del dictamen antes leído.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

Primera Secretaria.- P.A.N.: Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 33 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 33 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 669/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0669/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

La cuenta pública del Municipio de Namiquipa.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter

de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se deno... se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Namiquipa correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de de diciembre del 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Namiquipa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Namiquipa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su

cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 414 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Namiquipa, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Namiquipa.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Namiquipa remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información

y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Namiquipa del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Namiquipa correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Namiquipa del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio,

calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Namiquipa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Namiquipa correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Y solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Presunto, por instrucciones de la Presidencia, a los diputados y las diputadas presentes sirvan manifestar el voto de la manera acostumbrada.

¿Quienes estén por la afirmativa de este dictamen antes leído?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 32 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco

Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiesta 1 (uno) voto en contra, del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 32 votos a favor, uno en contra... uno en contra y cero abstenciones, de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto, se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 670/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0670/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de

Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Namiquipa, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al Ejercicio fiscal 2016.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el... en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Nuevo Casas Grandes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 155 la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Nuevo Casas Grandes remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es

el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó

un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, por lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 33 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso,**

Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

¿Por la negativa?

¿Maribel?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 33 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 671/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0671/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA.]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

De la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos tercero, cuarto... 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia y atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el... en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Cuauhtémoc en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 385 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Cuauhtémoc.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Cuauhtémoc remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos

fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por lo tanto, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, sirva tomar la votación del dictamen antes leído.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto de la manera acostumbrada.

¿Quiénes se encuentran por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 33 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes se encuentran por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 33 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones,

del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 672/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0672/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

De la cuenta pública del Municipio de Guerrero.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la Cuenta Pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante éste Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Guerrero en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 397 en fecha 28 de febrero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Guerrero, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Guerrero.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Guerrero remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo

que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Guerrero del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Guerrero del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración

los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad

presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Le solicito a la se... a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso

(P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa? ‘‘

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 32 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 33 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 673/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0673/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Ejercicio fiscal 2016, de la cuenta pública del ente público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y decimoséptima... XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento del... de Hidalgo del Parral, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a

la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de

los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a

cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral.

8.- Del anterior análisis, ésta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando su mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 32 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo

Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

1 (uno) no registrado, del Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Informo a la Presidencia que se han manifestado 32 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 674/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0674/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente

se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Del ejercicio fiscal 2016 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y como consecuencia y atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de

llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y

metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de

Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 33 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea

y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 33 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones de los 33 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 675/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0675/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen

con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Juárez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, y atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Juárez en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 402 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Juárez, relativa al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Juárez.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2016 relativa al Municipio de Juárez remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro

y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Juárez del ejercicio fiscal 2016.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Juárez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Juárez del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevaran a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, ésta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción VII y 83 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Juárez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL

TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído, por lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las señoras y señores legisladores, con respecto del dictamen... del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 32 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

¿La negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[1 (uno) no registrado, del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

¿El Diputado La Torre se encuentra?

Soto.

¿Diputado Soto, cuál es el sentido de su voto?

¿A favor?

Informo a la Presidencia que se han manifestado 32 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Por lo tanto, se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 676/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0676/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se determina que una vez auditada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Ejercicio fiscal 2016 de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los esta... los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en... en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de

Decreto, en los términos en que deba elaborarse [publicarse].

Dado en la sede alterna, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del presente año.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado, artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual, la cual incluye los estados financieros del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal

2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la Auditoría Financiera a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 relativos al Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo,

evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado que contiene la auditoría a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con

que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

8.- Del anterior análisis, esta Comisión determina que las observaciones no solventadas, contenidas en el Informe Técnico de Resultados no son suficientes para considerar que rompe con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en

que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 31 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.),

Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de los Diputados Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 32 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los 33 diputados presentes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Por lo tanto, se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 677/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0677/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Ente Público denominado Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones con las cuales se pueda considerar que rompen con el principio de razonabilidad

presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

Ah, continúe, Diputado Jorge Soto, con la lectura de los dictámenes.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Muchas gracias.

Municipio de Delicias.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Delicias por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o

administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Delicias en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el

número de asunto 385 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Delicias remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Delicias.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Delicias, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Delicias del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a

cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Delicias, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Delicias, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES

OBSERVACIÓN III.1.14.

El Ente incumplió el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos 2016 al no apegarse a las reglas de operación elaboradas con fecha del 10 de junio de 2016 por la Dirección de Desarrollo Social, entidad responsable del programa, ya que aún y cuando se le atribuye la responsabilidad a la

Dirección de Desarrollo Social, esta no lo ejecuta, toda vez que el Ente transfirió el importe de \$5,000,000.00 del programa a la persona moral Desarrollo Económico Delicias, A.C. para la ejecución del mismo. Tal situación incumple con lo establecido en las reglas de operación debido a que era responsabilidad del municipio el manejo del programa, del mismo modo no permite validar que el ejercicio del recurso se haya manejado con apego de las mismas, por lo cual el pago antes señalado no se encuentra justificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Delicias, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Es IMPROCEDENTE señalar que el Municipio de Delicias no ejecuto el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos en base a las reglas de operación del mismo, ya que es la Dirección de Desarrollo Social, la entidad responsable y

ejecutora del Programa en todo momento.

El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos surge con el fin de apoyar la economía de las familias de los alumnos inscritos en escuelas públicas en nivel de educación básica, a través de la entrega de un apoyo por medio de un Vale para la adquisición de uniforme escolar, esto con el objeto de aminorar la carga económica de las familias. Así mismo las Reglas de Operación de este programa permiten que el H. Ayuntamiento, establezca los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones. Motivo por el cual Desarrollo Económico Delicias AC, solo funciona como intermediario debido a que en su objeto social en su fracción I establece \Propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico}.

Además la Dirección de Desarrollo Social deberá formular el acta de entrega recepción (cheques/vales) por cada uno de los apoyos que se otorguen, documento que coadyuvará en el seguimiento y destino de los recursos.

Y es importante mencionar que para el canje del Vale por parte de los CENTROS DE CANJE AUTORIZADOS, es la misma Dirección de Desarrollo Social la que gira el oficio de instrucción para que la institución financiera pague a los comercializadores o confeccionistas que están autorizados para recibir dichos vales, importes que serán disminuidos de la cuenta del Programa.

Se anexa reglas de operación del programa, transferencias bancarias a la cuenta bancaria utilizada en el programa, cartas de instrucción enviadas a la institución financiera para el cambio de los vales.

ANEXO- Soporte documental.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ex funcionario aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta ya que no contiene reglas de operación del programa.

OBSERVACIÓN III.1.15.

No se validan las erogaciones registradas por el Ente por

la cantidad de \$5,000,000.00, a favor de la persona moral Desarrollo Económico Delicias, A.C., pagos que se consideran improcedentes toda vez que dicho programa se encontraba bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social de Delicias la cual debió ejecutar la adquisición de los uniformes; por tal motivo, el Ente al no ejecutar por su cuenta el programa no efectuó procedimiento de licitación para su adquisición; lo anterior en incumplimiento a los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones y contratación de servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracción XXXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la obligación a cargo del primero de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales y al segundo, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Municipio de Delicias, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Es IMPROCEDENTE señalar que el Municipio de Delicias no ejecuto el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos en base a las reglas de operación del mismo, ya que es la Dirección de Desarrollo Social, la entidad responsable y ejecutora del Programa en todo momento.

El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos surge con el

fin de apoyar la economía de las familias de los alumnos inscritos en escuelas públicas en nivel de educación básica ,a través de la entrega de un apoyo por medio de un Vale para la adquisición de uniforme escolar, esto con el objeto de aminorar la carga económica de las familias. Así mismo las Reglas de Operación de este programa permiten que el H. Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones. Motivo por el cual Desarrollo Económico Delicias AC, solo funciona como intermediario debido a que en su objeto social en su fracción I establece \Propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico}.

Además la Dirección de Desarrollo Social deberá formular el acta de entrega recepción (cheques/vales) por cada uno de los apoyos que se otorguen, documento que coadyuvará en el seguimiento y destino de los recursos.

Y es importante mencionar que para el canje del Vale por parte de los CENTROS DE CANJE AUTORIZADOS, es la misma Dirección de Desarrollo Social la que gira el oficio de instrucción para que la institución financiera pague a los comercializadores o confeccionistas que están autorizados para recibir dichos vales, importes que serán disminuidos de la cuenta del Programa. Así mismo queda prohibido a los centros de canje autorizados hacer mal uso de los Vales o de cualquier documentación relacionado al programa, motivo por lo cual serian dados de baja.

Se anexa reglas de operación del programa, transferencias bancarias a la cuenta bancaria utilizada en el programa, cartas de instrucción enviadas a la institución financiera para el cambio de los vales.

ANEXO OBS 1.14- Soporte documental}.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ex funcionario aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta ya que no contiene reglas de operación del programa y procedimiento licitatorio.

OBSERVACIÓN III.1.16.

Se erogó la cantidad de \$5,000,000.00, importe

correspondiente al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos 2016, observándose que dicho recurso fue pagado en favor de Desarrollo Económico Delicias, A.C. para la ejecución del programa, lo cual se considera improcedente toda vez que no existe justificación que establezca a dicha asociación civil como responsable de la operación del programa; las erogaciones observadas se presupuestaron en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2016 para el H. Ayuntamiento de Delicias y no para Desarrollo Económico Delicias, A.C., por lo que la ejecución del programa se considera que fue improcedente. Por tal motivo el Ente en revisión carece de la documentación que justifique y compruebe el destino del recurso a sus beneficiarios.

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Delicias, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades

de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Es IMPROCEDENTE señalar que el Municipio de Delicias no ejecuto el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos en base a las reglas de operación del mismo, ya que es la Dirección de Desarrollo Social, la entidad responsable y ejecutora del Programa en todo momento.

El Programa de Uniformes Escolares Gratuitos surge con el fin de apoyar la economía de las familias de los alumnos inscritos en escuelas públicas en nivel de educación básica, a través de la entrega de un apoyo por medio de un Vale para la adquisición de uniforme escolar, esto con el objeto de aminorar la carga económica de las familias. Así mismo las Reglas de Operación de este programa permiten que el H. Ayuntamiento, establezca los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones. Motivo por el cual Desarrollo Económico Delicias AC, solo funciona como intermediario debido a que en su objeto social en su fracción I establece \Propiciar la participación conjunta de los sectores público, privado, académico y social en el desarrollo económico}.

Además la Dirección de Desarrollo Social deberá formular el acta de entrega recepción (cheques/vales) por cada uno de los apoyos que se otorguen, documento que coadyuvará en el seguimiento y destino de los recursos.

Y es importante mencionar que para el canje del Vale por parte de los CENTROS DE CANJE AUTORIZADOS, es la misma Dirección de Desarrollo Social la que gira el oficio de instrucción para que la institución financiera pague a los comercializadores o confeccionistas que están autorizados para recibir dichos vales, importes que serán disminuidos de la cuenta del Programa.

Se anexa reglas de operación del programa, transferencias bancarias a la cuenta bancaria utilizada en el programa, cartas de instrucción enviadas a la institución financiera para el cambio de los vales. ANEXO OBS 1.14- Soporte documental}.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ex funcionario aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta ya que no contiene reglas de operación del

programa.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de

concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE DELICIAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS

EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE DELICIAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias.

Por lo tanto, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza,**

Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias, Presidenta.

Con gusto.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[Se manifiestan 5 abstenciones, de las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

[1 (uno) no registrado, de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.)]

Diputado Vega, ¿Cuál sería el sentido de su voto?

Gracias.

Le informo a la Presidencia que se han manifestado veinte... 27 votos a favor y 6 abstenciones.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** ¿Veintiséis?

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Veintiséis.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Veintiséis votos a favor y seis abstenciones.

Por lo tanto, se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 678/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0678/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE DELICIAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los

funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Municipio de Hidalgo del Parral.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los... en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Hidalgo del Parral por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles,

penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Hidalgo del Parral en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 418 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Hidalgo del Parral remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Hidalgo del Parral.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a

cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Hidalgo del Parral, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se recibió la comparecencia voluntaria de Miguel Jurado Contreras en su calidad de Ex Presidente Municipal, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Hidalgo del Parral, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad

presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

OBSERVACIÓN III.1.22.

Este análisis se deriva en relación a que se advirtió que fueron girados por el municipio 69 cheques a favor de la C. Erika de los Ángeles Solís Muñoz por concepto de apoyo social, equivalentes a la cantidad de \$1,446,600.00 de la cuenta bancaria número 0105834015 de BBVA Bancomer, S.A., seleccionando una muestra de 33 cheques por \$550,400.00 que fueron solicitados anverso y reverso a dicha institución.

a) Marco Antonio Heredia \$536,800.00

De la revisión efectuada a los cheques anverso y reverso a nombre de Erika de los Ángeles Solís Muñoz, se observó que 33 de ellos fueron cobrados en efectivo por la cantidad de \$536,800.00 por el C. Marco Antonio Heredia, teniéndose como antecedente la compulsión física por parte de los auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con dicha persona según acta de compulsión y/o constancia de hechos número CAENS/073/2016, entrevistando al C. Marco Antonio Heredia en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ya que es trabajador de dicha dependencia desde el 2013 y manifestando que se desempeña con el puesto de chofer del despacho del Presidente Municipal y efectúa diversas actividades como son el ir a cambiar los multicitados cheques, y que una vez que son cambiados entrega el efectivo a las secretarías del Despacho del Presidente Municipal, sin que haya sido posible localizarla para su compulsión directa, ya que actualmente no labora en el municipio.

b) Aarón Fierro Cárdenas \$13,600.00

De la revisión efectuada a los cheques anverso y reverso a nombre de Erika de los Ángeles Solís Muñoz se detectó que 3 de ellos fueron cobrados en efectivo por la cantidad de \$13,600.00 por el C. Aarón Fierro Cárdenas, teniéndose como antecedente la compulsión física por parte de los auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con dicha persona según acta de compulsión y/o constancia de hechos número CAENS/074/2016, entrevistando al C. Aarón Fierro Cárdenas en las instalaciones de la Presidencia Municipal ya que es empleado municipal desde el 2013 y que

se encuentra adscrito al Departamento de Recursos Humanos por lo que en ocasiones acude a cambiar los multicitados cheques, y que una vez que son cambiados entrega el efectivo a las secretarías del Despacho del Presidente Municipal, sin que haya sido posible localizarla para su compulsión directa, ya que actualmente no labora en el municipio.

c) Los 69 cheques girados y cobrados a favor de la C. Erika de los Ángeles Solís Muñoz por \$1,446,600.00 sin que exista relación laboral o algún documento que acredite la prestación de algún servicio o adquisición o arrendamiento de un bien mueble, entre el municipio y la persona mencionada, constituyen un gasto injustificado en incumplimiento a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Municipio de Hidalgo del Parral, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Es importante señalar que el Sr. Auditor solamente revisó los pagos a dicha persona, más en ningún

momento señala de donde provienen estos descuentos al personal, y que se realizan de una manera voluntaria y que son entregados como apoyo social a dicha persona.

Se anexa copia de los convenios entre el Municipio y los empleados, que convinieron de manera voluntaria, otorgar el 5% de su sueldo como apoyo social, firmando de acuerdo, con fecha de cuando ingresaron 10 Octubre del 2013.

Por lo que se les invita a los C. Auditores a verificar lo anteriormente descrito con cada uno de ellos.

Así mismo y más importante aún, cabe señalar que en ningún momento se solicitó a la Sra. Erika de los Ángeles Solís Muñoz información al respecto, con lo cual se aclararían las dudas de los auditores. Por lo que el PRESUMIR que hay un daño a la Hacienda Pública Municipal, no es válido, ya que fueron autorizadas por las personas que otorgaron dicho apoyo y que es parte de su salario y no de la Presidencia Municipal.

La Sra. Erika de los Ángeles Solís Muñoz, está en la mejor disposición de cualquier aclaración, como en el caso de la observación del año pasado, por lo que se asientan sus generales de la siguiente manera:

Erika de los Ángeles Solís Muñoz

Domicilio C. Árbol Santo 339

Fracc. Lomas de Montecarlo Etapa I

C.P. 31183

Chihuahua Chih.

Tel 614 407 41 14 de casa

Esta observación fue realizada en los ejercicios fiscales del 2014 y 2015, siendo aprobadas estas cuentas primero por la legislatura LXIV y la segunda por la LXV por lo que consideramos que estamos dentro de la ley.

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario anexa documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por lo que resulta inoperante para desvirtuar la observación.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para

concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones

contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE

HIDALGO DEL PARRAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Por lo tanto, sometemos a consideración el dictamen y solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Respecto del

contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

Levántenla, por favor, un ratito para poderlos contar.

Gracias.

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

Bien.

[Se manifiestan 6 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 27 votos a favor, seis votos... cero votos en contra seis... seis votos en contra y cero abstenciones de los 32

diputados presentes.

Veinticinco... 25 votos a favor, 6 votos en contra, cero abstenciones de los 29 [31] diputados presentes.

[Decreto No. 679/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0679/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad

de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito, por favor, que la puerta esté cerrada.

Salvo que sean los diputados.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** Oigan es que aquí en el exterior ya hay gente de los mismos, de manifestantes.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** O sea, entonces cuál era el objeto de venirnos aquí si los iban a dejar entrar aquí afuerita.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Yo ya hasta informé... yo ya informé a la Fiscalía que aquí adentro hay ya gente.

Y ya tienen rato afuera la policía. No entiendo como entraron.

Entonces no se estén entrando y saliendo.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** No, pues sale uno al baño y ...

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Ya. Ya vamos a terminar.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí. Ya vamos a terminar.

Continúe, Diputado Soto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Municipio de Camargo.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo

que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; cuarenta y dos y... 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Camargo por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio

fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Camargo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 378 en fecha 30 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Camargo remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente

que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Camargo.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Camargo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Camargo del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Camargo, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar

el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Camargo, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

PAGOS EXTRAORDINARIOS

OBSERVACIÓN III.1.10.

El ente erogó bajo las claves de nómina \días pendientes actual} y \días pendientes anterior} pagos extraordinarios de manera discrecional al personal base y eventual de la presidencia y regidores, por la cantidad de \$1,152,264.40, importe adicional al sueldo, compensaciones, prima vacacional y gratificaciones, determinándose que dicho pago es indebido ya que carece de la documentación que justifique la erogación y en atención a que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales como se muestra a continuación: (el desglose de los pagos se presenta en el Anexo 1 de este informe):

Lo anterior, en inobservancia del artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración por lo cual de acuerdo a los artículos 51, 54 fracción III y 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago y que en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen los artículos 29

fracciones XIV y XVI y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales obligan al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público así como de ejercer el presupuesto y al Tesorero de llevar la contabilidad, y debe acompañar entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII, XXI y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: OBSERVACIÓN III.1.10. No se incumple en manera alguna lo descrito en esta observación, ya que desde el inicio de la administración 2013-2016 se ha tenido el debido cuidado y la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales que requiere el cargo, por tanto ni se está incumpliendo en ley dado que se cumple en cabalidad las disposiciones legales invocadas, así mismo se ha cumplido con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, lo que en el caso particular sucedió es que por la precaria situación económica y el compromiso imperante de pagar la nómina del personal sindicalizado, de confianza de base y eventuales es que se determinó suspender el pago de la nómina a los directores y funcionarios de primer nivel las catorcenas del 16 y 30 de septiembre de 2016, pagando dichas nóminas de los directores y funcionarios al término de la administración, por lo que se aclara que el concepto \días pendientes anterior} se refiere a los salarios devengados por estos en las catorcenas de referencia y el concepto \días pendientes actual} se refiere a los salarios

devengados en los días del 01 al 09 de octubre, además de las prestaciones laborales proporcionales por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional a las que está obligado cualquier patrón de liquidar al finalizar una relación laboral, sin que se realicen pagos extraordinarios como se argumenta en el cuerpo de la observación, por lo que se anexa oficio dirigido a la tesorera para que se proceda de la manera comentada. ANEXO III.1.10).

COMENTARIO: No se solventa, aun y cuando el Ex funcionario anexa oficio dirigido a la Tesorera, no presenta documentación que acredite lo argumentado en su respuesta, por lo que no se desvirtúa la observación.

RETENCIONES E IMPUESTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

DESCUENTO FUNCIONARIOS PRI

OBSERVACIÓN III.1.75.

El ente registró retenciones por un importe de \$344,415.61 en la cuenta denominada Descuento Funcionarios PRI número 2117-0500-0015, equivalentes al 5% del salario después de impuestos y servicio médico de funcionarios del Municipio de Camargo, del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

De lo anterior, se observa que el Ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón,

sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral

entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas.

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida.

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior las retenciones antes referidas fueron erogadas en favor del C. Jesús Roberto Núñez Cadena por el importe de \$365,579.44 como a continuación se detalla: (Se presenta cuadro en la siguiente página)

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos

suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, así como lo que dispone la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: OBSERVACIÓN III.1.75. En relación con esta observación, se informa que el importe de las retenciones se elaboró debido a que los regidores estuvieron de acuerdo, siendo pertinente señalar que del cuadro informativo que acompaña el auditor como soporte, el concepto se señala como descuentos nómina y como en 2 de los 20 montos que muestra, se identifica fueron realizados a los regidores PRI; el auditor hace las presunciones, al identificarlos para el destino para el que lo señala, lo cual no acredita. Y, si en su caso, fueron indebidos y no voluntarios como cualquier descuento, es infundada ya que no son de recursos públicos, pues derivan de los sueldos de los trabajadores; reiterando que en ningún momento se afectaron las arcas municipales por tanto no hay un daño y perjuicio a la Hacienda Pública, ni se favoreció a un partido político; además de que todo caso dichos funcionarios pudieron exigir su devolución al Municipio.

COMENTARIO: No se solventa, el Exfuncionario no anexa evidencia que desvirtúe lo observado, de igual manera no explica el por qué de la retención de dichos salarios, así como tampoco adjunta soporte alguno en el que se exprese la voluntad de los empleados de que se les realice la citada retención, aunado a lo anterior no justifica el motivo por el cual los cheques se expedían a nombre del C. Jesús Roberto Núñez Cadena.

DESCUENTO REGIDORES PRI

OBSERVACIÓN III.1.76.

El ente realizó retenciones por un importe de \$40,185.60 registradas en la cuenta denominada Descuento Regidores

PRI número 2117-0500-0016, equivalentes al 5% del salario después de impuestos y servicio médico de regidores del Municipio Camargo, del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

De lo anterior, se observa que el Ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de

sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas.

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida.

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior las retenciones antes referidas fueron

erogadas en favor del C. Jesús Roberto Núñez Cadena por el importe de \$40,185.87 como a continuación se detalla:

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiéndolas y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización. En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, así como que dispone la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: OBSERVACIÓN III.1.76. En relación con esta observación, se informa que el importe de las retenciones se elaboró debido a que los regidores estuvieron de acuerdo, siendo pertinente señalar que del cuadro informativo que acompaña el auditor como soporte, el concepto se señala como descuentos nómina y algunos se duplican con los ya mencionados en la observación III.1.75. Y en 2 de los 20 montos que muestra, se identifica fueron realizados a los a regidores PRI por el origen del funcionario del que proviene; el

auditor hace la presunción infundada de que el destino es para favorecer a un partido político, lo cual no acredita, como es el caso de lo señalado en la observación III.1.77 que concluye lo mismo respecto a los regidores PAN, lo que demuestra que tales denominaciones se utilizaron únicamente con fines prácticos identificativos. Y, si en su caso, fueron indebidos y no voluntarios como cualquier descuento, la observación es infundada ya que no son de recursos públicos, pues derivan de los sueldos de los trabajadores; reiterando que en ningún momento se afectaron las arcas municipales por tanto no hay un daño y perjuicio a la Hacienda Pública, ni se favoreció a un partido político; además de que fueron descuentos que se llevaron a cabo durante un tiempo prolongado y en todo caso dichos funcionarios pudieron exigir su devolución al Municipio, sin exigir inconformidad de su parte}.

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia que desvirtúe lo observado, de igual manera no explica el por qué de la retención de dichos salarios, así como tampoco adjunta soporte alguno en el que se exprese la voluntad de los empleados de que se les realice la citada retención, aunado a lo anterior no justifica el motivo por el cual los cheques se expedían a nombre del C. Jesús Roberto Núñez Cadena.

RETENCIÓN REGIDORES PAN

OBSERVACIÓN III.1.77.

El ente realizó retenciones por un importe de \$57,935.36 en la cuenta denominada Retención Regidores PAN número 2117-0500-0019, de regidores del Municipio de Camargo, del Partido Acción Nacional (PAN).

De lo anterior, se observa que el Ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley,

destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas.

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida.

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior las retenciones antes referidas fueron erogadas en favor del C. Luis Roberto Loera Barroterán por el importe de \$100,567.04, la diferencia contra lo retenido proviene de un saldo que dejó la administración anterior de la cuenta descuento funcionarios PAN; a continuación se detallan las retenciones pagadas:

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de

llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiéndolas y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, así como lo dispone la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: OBSERVACIÓN III.1.77. En relación con esta observación, se informa que el importe de las retenciones se elaboró debido a que los regidores estuvieron de acuerdo, siendo pertinente señalar que del cuadro informativo que acompaña el auditor como soporte, el concepto se señala como descuentos nómina en 2 de los 15 montos que muestra, se identifica fueron realizados a regidores del pan; por ello el auditor hace presunciones de que tales descuentos son para destinarse a un partido político, sin embargo, como en las cuentas que menciona, se señala es únicamente para identificar a quien se le va a hacer el descuento, en este caso a los regidores del pan, como es el caso en la observación III.1.75 y III.1.76, que para fines prácticos de identificación de la cuenta así se denominó. Y, si en su caso, fueron indebidos y no voluntarios como cualquier descuento, es infundada ya que no son de recursos públicos, pues derivan de los sueldos de los trabajadores; reiterando que en ningún momento se afectaron las arcas municipales por tanto no hay un daño y perjuicio a la Hacienda Pública, ni se favoreció a un partido político; además de que fueron descuentos que se llevaron a cabo durante un tiempo prolongado y en todo caso dichos funcionarios pudieron exigir su devolución al Municipio, sin exigir inconformidad de su parte.

COMENTARIO: No se solventa, el Exfuncionario no anexa evidencia que desvirtúe lo observado, de igual manera no explica el por qué de la retención de dichos salarios, así como tampoco adjunta soporte alguno en el que se exprese la voluntad de los empleados de que se les realice la citada retención, aunado a lo anterior no justifica el motivo por el cual los cheques se expedían a nombre del C. Luis Roberto Loera Barroterán.

RETENCIONES E IMPUESTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

DESCUENTO FUNCIONARIOS PAN

OBSERVACIÓN III.1.52.

El Ente realizó retenciones por un importe de \$10,596.51 en la cuenta denominada descuento funcionarios PAN de número 2117-0500-0014, equivalentes al 2% del salario después de impuestos y servicio médico de funcionarios del Municipio de Camargo, del Partido Acción Nacional (PAN), solicitados a la Tesorera Municipal, C.P. Minerva del Carmen Solís Larrazolo, mediante memorándum de OFICIALIA MAYOR M/02 del 14 de noviembre de 2016, emitido por el Oficial Mayor Lic. Jesús Alejandro Contreras Natividad, en el memorándum antes citado se anexa oficio de OFICIALIA MAYOR 17/2016, OM/12 en donde se detallada el puesto y nombres de los funcionarios a los cuales se le efectuó la retención.

De lo anterior, se observa que el ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún

caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas;

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida;

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior las retenciones antes referidas fueron erogadas en favor del C. Carlos Roberto Aldana Salcido por el importe de \$10,381.77 como a continuación se detalla:

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior

del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, toda vez que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo contempla en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: No se violaron derechos laborales de persona alguna, ya que las aportaciones voluntarias a las que se refiere la observaciones como \retenciones} no son tales, ya que en su caso se efectuaron contando con la aprobación del personal que voluntariamente señaló a la oficialía mayor y tesorería que de su dinero totalmente devengado por el trabajado de cada uno de los involucrados, se llevara a cabo una aportación específica, sin que haya existido una supuesta violación a derechos laborales y mucho menos la comisión de algún delito, ya que en ningún momento se coaccionó, solicitó o incluso presionó de ninguna manera a algún trabajador para que aportara de manera voluntaria de su trabajo cualquier cantidad.

En ningún momento se pretendió apoyar con propaganda a alguna candidatura o bien algún proceso electoral, si no que en su caso fueron aportaciones voluntarias de las personas que se señalan en los documentos en que se sustentan las observaciones y por sí mismas decidieron cada una de ellas en su fuero interno que la tesorera les hiciera una deducción de su salario devengado, por lo que no existe ninguna conducta que lleve a pensar que se violó alguna garantía laboral, ni algún derecho laboral de los trabajadores, es decir, no hay violación al Artículo 15° de la Ley Federal del Trabajo ni alguna otra ley que abarque la materia laboral y mucho menos la materia penal.

En el fondo se advierte que la cuestión planteada se refiere a una posible afectación a un proceso electoral, o que se trate de retenciones legales, sin embargo lo importante a relatar y por lo que es indudable que se solventa la observación

por tres cosas; en ningún momento se presionó o solicito a los trabajadores aportaciones a ningún candidato o partido, las aportaciones fueron voluntad de cada uno de ellos, sin mediar coacción o alguna presión y no se refieren a apoyar a algún candidato o algún proceso en específico. Entonces se debe determinar por solventada la observación derivado de los documentos con los que se sustenta ya que no se actualizan ninguno de los supuestos de la Ley Electoral o Penal señalados, relacionados con el apoyo a cualquier partido político derivado de un proceso o propaganda.

Se anexa certificado de ingresos a la tesorería municipal por \$10,381.77 y copia de las pólizas de cheque en donde fue reintegrada dicha retención a cada funcionario.

COMENTARIO: No se solventa, de acuerdo a los siguientes numerales:

1.- El Ente argumenta en su respuesta que: No se violaron derechos laborales de persona alguna, ya que las aportaciones voluntarias a las que se refiere la observaciones como \retenciones} no son tales, ya que en su caso se efectuaron contando con la aprobación del personal que voluntariamente señaló a la oficialía mayor y tesorería que de su dinero totalmente devengado por el trabajado de cada uno de los involucrados, se llevara a cabo una aportación.

El Ente no anexa evidencia que desvirtuó lo observado de igual manera no explican para que se retuvieron dichos salarios, asimismo de acuerdo a los oficios M/02 del 14 de noviembre de 2016 y 17/2016 OM/12 objeto de la observación, en ningún momento se expresa la voluntad de los empleados de que se le realicen las retenciones.

2.- Lo siguiente se desprende de la misma respuesta En ningún momento se pretendió apoyar con propaganda a alguna candidatura o bien algún proceso electoral, si no que en su caso fueron aportaciones voluntarias de las personas que se señalan en los documentos en que se sustentan las observaciones y por sí mismas decidieron cada una de ellas en su fuero interno que la tesorera les hiciera una deducción de su salario devengado, por lo que no existe ninguna conducta que lleve a pensar que se violó alguna garantía laboral, ni algún derecho laboral de los trabajadores, es decir, no hay violación al Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ni alguna otra ley que abarque la materia laboral y mucho menos la materia penal.

El Ente invoca el artículo 15 de la ley federal del trabajo el cual no es aplicable, los depósitos se hicieron mediante cheques a favor del C. Carlos Roberto Aldana Salcido, mismo que en el ejercicio fiscal 2016 fungió como regidor del Municipio de Camargo en representación del Partido Acción Nacional (PAN) de igual manera estaba en campaña para la presidencia del partido antes referido, por lo cual es evidente el apoyo llámese económico, humano, material al mismo o a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato en incumplimiento de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que dispone en su artículo 11 fracciones III y IV que quien destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado proporcione o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores; Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que cometa lo antes descrito.

3.- En base al certificado de ingresos Folio No. 99769 de fecha 5 de octubre de 2017, por concepto de retención a funcionarios devolución que anexan en su respuesta por \$10,381.77 depositado por el C. Carlos Roberto Aldana Salcido, y así mismo anexan copia de los cheques del 5 de octubre de 2017, en donde se reintegra a los funcionarios municipales, que se les realizo retenciones durante el período auditado, afectando nuevamente las cuentas contables de bancos contra retenciones funcionarios PAN.

RETENCIÓN REGIDORES PAN

OBSERVACIÓN III.1.53.

El Ente realizó retenciones por un importe de \$15,938.37 en la cuenta denominada Retención Regidores PAN de número 2117-0500-0019, equivalentes al 10% del salario después de impuestos y servicio médico, al presidente municipal, sindica y regidores del Municipio de Camargo, del Partido Acción Nacional (PAN), solicitados a la Tesorera Municipal la C.P. Minerva del Carmen Solís Larrazolo, mediante memorándum de OFICIALIA MAYOR M/03 del 17 de noviembre del 2016, emitido por el Oficial Mayor Lic. Jesús Alejandro Contreras

Natividad, en el memorándum antes citado se anexa oficio, de OFICIALIA MAYOR, 18/2016, OM/12 en donde se detallada el puesto y nombres de los que se les efectuó la retención:

De lo anterior, se observa que el ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de

sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas;

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida;

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior las retenciones antes referidas fueron erogadas en favor del C. Carlos Roberto Aldana Salcido por el

importe de \$15,938.37 como a continuación se detalla:

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiéndolas y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, toda vez que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo contempla en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: No se violaron derechos laborales de persona alguna, ya que las aportaciones voluntarias a las que se refiere la observaciones como \retenciones} no son tales, ya que en su caso se efectuaron contando con la aprobación del personal que voluntariamente señaló a la oficialía mayor y tesorería que de su dinero totalmente devengado por el trabajado de cada uno de los involucrados, se llevara a cabo una aportación específica, sin que haya existido una supuesta violación a derechos laborales y mucho menos la comisión de

algún delito, ya que en ningún momento se coaccionó, solicitó o incluso presionó de ninguna manera a algún trabajador para que aportara de manera voluntaria de su trabajo cualquier cantidad.

En ningún momento se pretendió apoyar con propaganda a alguna candidatura o bien algún proceso electoral, si no que en su caso fueron aportaciones voluntarias de las personas que se señalan en los documentos en que se sustentan las observaciones y por sí mismas decidieron cada una de ellas en su fuero interno que la tesorera les hiciera una deducción de su salario devengado, por lo que no existe ninguna conducta que lleve a pensar que se violó alguna garantía laboral, ni algún derecho laboral de los trabajadores, es decir, no hay violación al Artículo 15° de la Ley Federal del Trabajo ni alguna otra ley que abarque la materia laboral y mucho menos la materia penal.

En el fondo se advierte que la cuestión planteada se refiere a una posible afectación a un proceso electoral, o que se trate de retenciones legales, sin embargo lo importante a relatar y por lo que es indudable que se solventa la observación por tres cosas; en ningún momento se presionó o solicitó a los trabajadores aportaciones a ningún candidato o partido, las aportaciones fueron voluntad de cada uno de ellos, sin mediar coacción o alguna presión y no se refieren a apoyar a algún candidato o algún proceso en específico. Entonces se debe determinar por solventada la observación derivado de los documentos con los que se sustenta ya que no se actualizan ninguno de los supuestos de la Ley Electoral o Penal señalados, relacionados con el apoyo a cualquier partido político derivado de un proceso o propaganda.

Se anexa certificado de ingresos a la tesorería municipal por \$15,938.37 y copia de las pólizas de cheque en donde fue reintegrada dicha retención a cada funcionario.

COMENTARIO: No se solventa, de acuerdo a los siguientes numerales:

1.- El Ente argumenta en su respuesta que: No se violaron derechos laborales de persona alguna, ya que las aportaciones voluntarias a las que se refiere la observaciones como \retenciones} no son tales, ya que en su caso se efectuaron contando con la aprobación del personal que voluntariamente señaló a la oficialía mayor y tesorería que de su dinero totalmente devengado por el trabajado de cada uno de los

involucrados, se llevara a cabo una aportación.}

El Ente no anexa evidencia que desvirtuó lo observado de igual manera no explican para que se retuvieron dichos salarios, asimismo de acuerdo a los oficios M/03 del 17 de noviembre del 2016 y 18/20016 OM/12 objeto de la observación, en ningún momento se expresa la voluntad de los empleados de que se le realicen las retenciones.

2.- Lo siguiente se desprende de la misma respuesta En ningún momento se pretendió apoyar con propaganda a alguna candidatura o bien algún proceso electoral, si no que en su caso fueron aportaciones voluntarias de las personas que se señalan en los documentos en que se sustentan las observaciones y por sí mismas decidieron cada una de ellas en su fuero interno que la tesorera les hiciera una deducción de su salario devengado, por lo que no existe ninguna conducta que lleve a pensar que se violó alguna garantía laboral, ni algún derecho laboral de los trabajadores, es decir, no hay violación al Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ni alguna otra ley que abarque la materia laboral y mucho menos la materia penal.

El Ente invoca el artículo 15 de la ley federal del trabajo la cual no es aplicable, los depósitos se hicieron mediante cheques a favor del C. Carlos Roberto Aldana Salcido, mismo que en el ejercicio fiscal 2016 fungió como regidor del Municipio de Camargo en representación del Partido Acción Nacional (PAN) de igual manera estaba en campaña para la presidencia del partido antes referido por lo cual es evidente el apoyo llámese económico, humano, material al mismo o a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato en incumplimiento de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que dispone en su artículo 11 fracciones III y IV que quien destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado proporcione o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores; Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que cometa lo antes descrito.

3.- En base al certificado de ingresos Folio No. 99768 de fecha 5 de octubre de 2017, por concepto de retención a regidores devolución que anexan en su respuesta por \$15,938.37 depositado por el C. Carlos Roberto Aldana Salcido, y así mismo anexan copia de los cheques del 5 de octubre de 2017, en donde se reintegra a los regidores del municipio, que se les realizo retenciones durante el período auditado, afectando nuevamente las cuentas contables de bancos contra retenciones regidores PAN.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta

Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE CAMARGO POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE CAMARGO POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA

TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 8 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

¿Y quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados, de las Diputadas Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Diputado René, ¿Cómo es el sentido de su voto?

Por la negativa.

A ver, nuevamente.

¿Quienes estén por la afirmativa?

Para contarlos, porque faltan algunos, perdón.

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Veintidós votos a favor.

¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan 8 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho.

Ocho votos.

Y los votos no registrados.

¿Quién va ahí?

¿En medio de Adriana y Gustavo?

Treinta.

Veintitrés.

[3 no registrados, de las Diputadas Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 680/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0680/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE CAMARGO POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se

ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Municipio de Jiménez.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Permítame, Diputado.

Ciérrenme la puerta de la entrada, por favor.

Adelante.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Municipio de Jiménez.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en

el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Jiménez por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Jiménez en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 401 en fecha 31 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Jiménez remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de

los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Jiménez.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Jiménez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio

de Jiménez del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Jiménez, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, el día 11 de Diciembre del 2017 se recibió la comparecencia voluntaria de Rubén Parra Rentería y Martín Guzmán en su calidad de Ex Presidente Municipal y Ex Director de Obras Públicas respectivamente, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dichos ex funcionarios no aportaron información tendiente a desvirtuar el

sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Jiménez, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.1.3.1.4. NEXOS DE PARENTESCO

OBSERVACIÓN III.1.3.1.4.1. \$47,040.00

El C. Iván Caballero Maldonado, quien se desempeña como Jefe Departamento Gobernación desde el 10 de octubre de 2016, tiene parentesco en segundo grado con la C. Lizeth Caballero Maldonado, quien funge como Regidora desde el 10 de octubre de 2016; determinándose que este no debió ser contratado ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y al hacerlo se contravienen las obligaciones establecidas para el Presidente Municipal y Oficial Mayor en los artículos 29 fracción II y 66 fracción X del Código citado respectivamente, consistiendo la primera en nombrar a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, la segunda en expedir los nombramientos en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad total de \$47,040.00, importe que se integra de la siguiente manera:

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos

laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III XII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Anexamos documentos probatorios que el C. Iván Caballero Maldonado, estaba laborando desde la anterior administración y que en ésta continúa prestando sus servicios}.

COMENTARIO: No se solventa, el C. Iván Caballero Maldonado fue indemnizado al término de la administración municipal el 7 de octubre de 2016, según dispersión bancaria del banco Scotiabank Inverlat, S.A.

OBSERVACIÓN III.1.3.1.2.2. \$22,021.46

El C. Ofir Vázquez Jiménez, quien se desempeña como Juez Calificador desde el 10 de octubre de 2016, tiene parentesco en segundo grado con el C. Obed Vázquez Jiménez , quien funge como Regidor desde el 10 de octubre de 2016; determinándose que este no debió ser contratado, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y al hacerlo se contravienen las obligaciones establecidas para el Presidente Municipal y Oficial Mayor en los artículos 29 fracción II y 66 fracción X del Código citado respectivamente, consistiendo la primera en nombrar a los funcionarios y empleados de la Administración Municipal, la segunda en expedir los nombramientos en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes; observándose que por el período auditado percibió indebidamente remuneraciones salariales por la cantidad total de \$22,021.46, importe que se integra de la siguiente manera:

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al Ente Fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Anexamos documentos probatorios que el C.

Ofir Vázquez Jiménez, estaba laborando desde la anterior administración desempeñándose en el puesto de Auxiliar jurídico en Seguridad Pública y que en ésta continúa prestando sus servicios.

COMENTARIO: No se solventa, el C. Ofir Vázquez Jiménez fue indemnizado al término de la administración municipal el 7 de octubre de 2016 según dispersión bancaria del banco Scotiabank Inverlat, S.A

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta

Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE JIMÉNEZ POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen

los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE JIMÉNEZ POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 5 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

Informo a la Presidencia...

Ah, perdón.

¿Abstenciones?

[Se manifiesta 1 (una) abstención del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

Que se obtuvieron 25 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención, 2 votos no registrados...

¿Su voto, Diputada?

Municipio de Jiménez.

25 votos a favor...

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, 5 en contra, una abstención y 2 votos no registrados de los 33 diputados presentes.

[Decreto No. 681/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/06781/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Jiménez por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, diputa... Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Municipio de Madera.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Madera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Madera por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Madera en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 406 en fecha 28 de febrero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para su

posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Madera remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos

en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Madera.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Madera, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Madera del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las

aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Madera, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Madera, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

OBSERVACIÓN III.1.44.

El importe de \$2,736,378.05 erogado por concepto de encausamiento de Calle Ahumada, carece de la documentación que la compruebe, tales como facturas, recibos, listas de raya, cheques y transferencias, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y 64 fracción IX; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la

segunda, a cargo del Tesorero, consistente en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

CODIGO PENAL VIGENTE	REFORMA CODIGO PENAL
Artículo 175. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto; III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión o posición que le conceda cualquier tipo de autoridad laboral, académica o religiosa, utilizando los medios o Circunstancia que su cargo o situación personal le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sancionado será, en su caso, destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; IV. Ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; V. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; VI. En despoblado o lugar solitario; o VII. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.	Artículo 175. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas II. Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión o posición que le conceda cualquier tipo de autoridad laboral, académica o religiosa, utilizando los medios o Circunstancia que su cargo o situación personal le proporcionen. Además de la pena de prisión el sancionado será, en su caso, destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; IV. Ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio; V. Encontrándose a víctima a bordo de un vehículo de servicio público; VI. En despoblado o lugar solitario; o VII. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho VII. Por el sujeto activo que teniendo conocimiento o no de su padecimiento contagie a su víctima de una ETS. Se VIH'sida.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA:

COMENTARIO: No se solventa la observación hecha por esta Auditoría, debido a que el Ex funcionario no dio respuesta.

MARIO HORACIO MAR CASTILLO

OBSERVACIÓN III.1.76.

El importe de \$1,400,000.00 erogado en favor del C. Mario Horacio Mar Castillo, asesor del municipio, por concepto de pago de préstamo de \$1,550,000.00, carece de la documentación soporte que lo compruebe tales como contratos que contengan tablas de amortización que acrediten la obligación contraída con el tercero que permitan validar que los importes liquidados se hayan realizado de manera correcta, así mismo no se cuenta con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, del mismo modo el Ente no cuenta con documentación soporte que justifique el motivo de la obligación contraída con dicha persona; lo anterior contraviene con lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se Entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Tipo de	Núm.	de	Fecha	Concepto	Póliza	Póliza	Importe
29/07/2016	Pago de préstamo	Cheque	99	\$1,400,000.00	Total	\$1,400,000.00	

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que

deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Es sumamente importante señalar que dicho préstamo fue otorgado de buena fe, por lo que no existe una tabla de amortización o contrato, ahora es de preguntarse, que tipo de documentación se necesita y que reúna los requisitos fiscales sugiere el auditor que se anexen.

El Sr. Auditor solo señala el pago, acaso verifico los ingresos, mediante los cuales se comprueba fehacientemente que si hubo dichos préstamos, porque en este apartado no se habla de esto.

Póliza de Ingresos	694	15 Julio 2016	\$1,000,000.00
Póliza de Ingresos	695	15 Julio 2016	\$400,000.00.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ex funcionario no desvirtúa la observación, toda vez que no adjunta documentación comprobatoria.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las

valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, **ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE MADERA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.**

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las

acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Madera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE MADERA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre

del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

Y les reitero, ya no estén abriendo esa puerta, por favor.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 5 votos en contra, emitidos por las y los diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cin... cin... cinco. 26 a favor, cero en contra y 5 abstenciones.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 682/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0682/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Madera correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE MADERA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE

CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Municipio de Saucillo.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Saucillo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Municipio de Saucillo por el ejercicio 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a la cuenta pública del Municipio de Saucillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Saucillo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su

cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización bajo el número de asunto 429 en fecha 30 de enero de 2017 la cuenta pública del Municipio de Saucillo correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, la Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a la cuenta pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Saucillo remitiéndolo al H. Congreso del Estado de Chihuahua por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar

las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Saucillo.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a la cuenta pública del Municipio de Saucillo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre la cuenta pública del Municipio de Saucillo del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación

de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Saucillo, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis. Por ello es necesario agregar que en uso de las atribuciones que contempla el artículo 114 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se recibió la comparecencia voluntaria de Martha Alicia Gándara Acosta en su calidad de Ex Presidente Municipal, con el fin de aclarar, y aportar información o documentos que le permitieran solventar observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados, y de esa forma aportar mayor certeza y claridad para la valoración de los elementos documentales que obran en el Informe Técnico de Resultados, sin embargo dicha ex funcionaria no aportó información tendiente a desvirtuar el sentido y alcance de las observaciones que se especifican en el presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de

Saucillo, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

RETENCIÓN PARTIDO

OBSERVACIÓN II.1.61.

El ente realizó retenciones por un importe de \$227,780.00 en la cuenta número 2117-0001-0034 denominada Retención Partido del Municipio de Saucillo, Chihuahua, equivalentes al 5% del sueldo base de funcionarios, personal de confianza, seguridad pública y regidores del municipio, afiliados al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

De lo anterior, se observa que el Ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98, 104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la ley antes citada que a continuación se desglosan:

- I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;
- II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales, financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral; VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera y dado que el artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dispone que la relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetará, en lo no previsto en ese ordenamiento, a lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos,

deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas;

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida;

III. Aseguramiento o descuentos que ordene la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Derivado de lo anterior, de las retenciones antes referidas, se elaboraba un cheque a nombre del Municipio de Saucillo, mismo que fue recibido por el C. Jesús Salvador Vázquez Pedroza y canjeado en efectivo en la Institución Bancaria Bancomer, S.A., por el importe de \$223,196.66 como a continuación se detalla:

Fecha	Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Referencia	Importe
01-01-16	Retenciones funcionarios 01-16 enero 2016	Cheques	21	6402	\$8,190.00
13-01-16	Retenciones confianza 1-16 enero 2016	Cheques	24	6405	2,380.00
14-01-16	Retenciones seguridad pública 1-15 enero 2015	Cheques	30	6	380.00
14-01-16	Retenciones nómina de apoyos 1-15 enero 2016	Cheques	35	6412	1,110.00
27-01-16	Retenciones funcionarios 16-31 enero 2016	Cheques	98	6469	8,190.00
27-01-16	Retenciones seguridad pública 16-31 enero 2016	Cheques	100	14	380.00
27-01-16	Retenciones confianza 16-31 enero 2016	Cheques	122	6489	2,380.00
29-01-16	Retenciones nómina apoyos 16-31 enero 2016	Cheques	138	6504	1,110.00
11-02-16	Retenciones confianza 1-15 febrero 2016	Cheques	93	6588	2,380.00
11-02-16	Retenciones funcionarios 1-15 febrero 2016	Cheques	97	6592	8,190.00
11-02-16	Retenciones seguridad pública 1-15 febrero 2016	Cheques	99	25	380.00
12-02-16	Retenciones nómina apoyos 1-15 febrero 2016	Cheques	111	6601	1,110.00
25-02-16	Retenciones funcionarios 16-29 febrero 2016	Cheques	225	6699	8,190.00
25-02-16	Retenciones seguridad pública 16-29 febrero 2016	Cheques	227	38	380.00
25-02-16	Retenciones nómina confianza 16-29 febrero 2016	Cheques	233	6704	2,790.00
29-02-16	Retenciones nómina de apoyos 29 febrero 2016	Cheques	247	6717	1,110.00
10-03-16	Retenciones funcionarios 1-16 marzo 2016	Cheques	94	6795	8,190.00
11-03-16	Retenciones seguridad pública 1-16 marzo 2016	Cheques	105	54	380.00
11-03-16	Retenciones nómina confianza 1-15 marzo 2016	Cheques	107	6804	2,790.00
14-03-16	Retenciones nómina de apoyos 1-16 marzo 2016	Cheques	114	6810	1,110.00
29-03-16	Retenciones funcionarios 16-31 marzo 2016	Cheques	206	6897	8,190.00
29-03-16	Retenciones seguridad pública 16-31 marzo 2016	Cheques	209	60	380.00
29-03-16	Retenciones confianza 16-31 marzo 2016	Cheques	212	6901	2,790.00
30-03-16	Retenciones nómina de apoyo 16-31 marzo 2016	Cheques	226	6913	1,110.00
13-04-16	Retenciones funcionarios 1-15 abril 2016	Cheques	73	6998	8,190.00

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

13-04-16	Retenciones confianza 1-15 abril 2016	Cheques	76	7001	2,790.00	14-09-16	Retenciones Nómina de Apoyos 1-15 septiembre 2016	Cheques	166	7983	1,110.00
13-04-16	Retenciones seguridad pública 1-15 abril 2016	Cheques	80	78	380.00	27-09-16	Retenciones Confianza 16-30 septiembre 2016	Cheques	275	8080	2,790.00
13-04-16	Retenciones nómina de apoyos 1-15 abril 2016	Cheques	109	7025	1,110.00	27-09-16	Retenciones Funcionarios 16-30 septiembre 2016	Cheques	277	8082	8,190.00
26-04-16	Retenciones seguridad pública 16-30 abril 2016	Cheques	195	93	380.00	27-09-16	Retenciones Seguridad Pública 16-30 septiembre 2016	Cheques	284	316	380.00
27-04-16	Retenciones funcionarios 16-30 abril 2016	Cheques	198	7095	8,190.00	29-09-16	Retenciones Nómina de Apoyos 16-30 septiembre 2016	Cheques	337	8131	1,110.00
27-04-16	Retenciones confianza 16-30 abril 2016	Cheques	204	7101	2,420.00	03-10-16	Retenciones Nómina Apoyos 1-09 octubre 2016	Cheques	26	8164	660.00
28-04-16	Retenciones nómina de apoyos 16-30 abril 2016	Cheques	220	7109	1,110.00						Total \$223,196.66
01-05-16	Retenciones funcionarios 16-31 mayo 2016	Cheques	195	7268	8,190.00						
06-05-16	Retenciones sindicato 1-10 mayo 2016	Cheques	63	7162	416.66						
11-05-16	Retenciones funcionarios 1-15 mayo 2016	Cheques	79	7177	8,190.00						
11-05-16	Retenciones seguridad pública 1-15 mayo 2016	Cheques	84	114	380.00						
11-05-16	Retenciones confianza 1-15 mayo 2016	Cheques	86	7181	2,420.00						
16-05-16	Retenciones nómina de apoyos 1-15 mayo 2016	Cheques	104	7197	1,110.00						
26-05-16	Retenciones confianza 16-31 mayo 2016	Cheques	200	7272	2,420.00						
26-05-16	Retenciones seguridad pública 16-31 mayo 2016	Cheques	207	131	380.00						
26-05-16	Retenciones nómina de apoyos 16-31 mayo 2016	Cheques	208	7278	1,110.00						
13-06-16	Retenciones seguridad pública 1-15 junio 2016	Cheques	87	146	380.00						
		Tipo de	N° de								
Fecha	Concepto	Póliza	Póliza	Referencia	Importe						
13-06-16	Retenciones Confianza 1-15 junio 2016	Cheques	90	7353	2,790.00						
13-06-16	Retenciones Funcionarios 1-15 JUNIO 2016	Cheques	92	7355	8,190.00						
13-06-16	Retenciones Nómina de Apoyo 1-15 junio 2016	Cheques	98	7360	1,110.00						
28-06-16	Retenciones Funcionarios 16-30 junio 2016	Cheques	196	7433	8,190.00						
28-06-16	Retenciones Confianza 16-30 junio 2016	Cheques	204	7440	2,790.00						
28-06-16	Retenciones Seguridad Pública 16-30 junio 2016	Cheques	206	167	380.00						
28-06-16	Retenciones Nómina de Apoyos 16-30 junio 2016	Cheques	213	7447	1,110.00						
13-07-16	Retenciones Seguridad Pública 1-15 julio 2016	Cheques	67	187	380.00						
13-07-16	Retenciones Confianza 1-15 julio 2016	Cheques	70	7544	2,790.00						
13-07-16	Retenciones Funcionarios 1-15 julio 2016	Cheques	72	7546	8,190.00						
13-07-16	Retenciones Nómina de Apoyo 1-15 julio 2016	Cheques	85	7550	1,110.00						
25-07-16	Retenciones Funcionarios 16-31 julio 2016	Cheques	194	7638	8,190.00						
26-07-16	Retenciones Seguridad Pública 16-31 julio 2016	Cheques	198	208	380.00						
26-07-16	Retenciones Nómina Confianza 16-31 julio 2016	Cheques	200	7642	2,790.00						
29-07-16	Retenciones Nómina Apoyos 16-31 julio 2016	Cheques	240	7672	1,110.00						
11-08-16	Retenciones Funcionarios 1-15 agosto 2016	Cheques	85	7736	8,190.00						
11-08-16	Retenciones Seguridad Pública 1-15 AGOSTO 2016	Cheques	89	236	380.00						
11-08-16	Retenciones Nómina de Apoyos 1-15 agosto 2016	Cheques	91	7739	1,110.00						
11-08-16	Retenciones Confianza 1-15 AGOSTO 2016	Cheques	93	7741	2,790.00						
29-08-16	Retenciones Funcionarios 16-31 agosto 2016	Cheques	228	7845	8,190.00						
29-08-16	Retenciones Confianza 16-31 agosto 2016	Cheques	232	7849	2,790.00						
29-08-16	Retenciones Seguridad Pública 16-31 agosto 2016	Cheques	241	263	380.00						
30-08-16	Retenciones Nómina de Apoyos 16-31 agosto 2016	Cheques	252	Apoyos	1,110.00						
13-09-16	Retenciones Seguridad Pública 1-15 septiembre 2016	Cheques	129	294	380.00						
13-09-16	Retenciones Nómina Confianza 1-15 septiembre 2016	Cheques	131	7957	2,790.00						
13-09-16	Retenciones Funcionarios 1-15 septiembre 2016	Cheques	135	7961	8,190.00						

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiendo y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según

lo determine la autoridad competente, toda vez que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo contempla en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: Ésta observación es infundada pues carece de sustento de que los recursos que se mencionan sean públicos pues derivan de los sueldos de los trabajadores, mismos que no están debidamente identificados, del mismo modo como no lo está el destino por lo cual no se acredita, y si fueron indebidos y no voluntarios como cualquier descuento, en su caso, los trabajadores pudieron exigir su devolución al municipio reiterando que en ningún momento se favoreció a un partido político ni se afectaron las arcas municipales para ello}.

COMENTARIO: No se solventa, debido a que el Ex funcionario no anexa evidencia que desvirtúe lo observado, de igual manera no explica el por qué de la retención de dichos salarios y en ningún momento se expresa la voluntad de los empleados de que se le realicen las retenciones, aunado a lo anterior no justifica el motivo por el cual los cheques se expedían a nombre del C. Jesús Salvador Vázquez Pedroza.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre la cuenta pública que nos ocupa, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas,

tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a su cuenta pública del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre la cuenta pública en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás

disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE SAUCILLO POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Saucillo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE SAUCILLO POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER

ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Primera Secretaria... solicito a la Primera Secretaria, Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto

levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 6 votos en contra, emitidos por las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.).]

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor, 6 votos en contra... quienes...

¿Quiénes se abstengan?

Perdón

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Cero abstenciones de los... y 2 votos no registrados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 683/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/CTAPB/0683/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del Municipio de Saucillo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO MUNICIPIO DE SAUCILLO POR EL EJERCICIO 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la

Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los estados financieros, del Ente denominado Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Público denominado Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, relativos al Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro

y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 del Instituto Municipal

de Pensiones de Chihuahua, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

OBSERVACIÓN II.8.

Se erogó la cantidad de \$1,226,400.00, para el pago de adquisición de medicamentos a Proveedora CIBIC, S.A. de C.V., \$1,005,548.00 a Distribuidora Farmacéutica Economix, S.A. de C.V., a Especialidades Médicas de Chihuahua, S.A. de C.V., \$786,665.73 detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

Derivado de lo anterior, esta erogación carece de justificación en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Incumplándose además las obligaciones que los artículos 5 fracción II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto

Municipal de Pensiones, le imponen al Consejo Directivo del ente el cual consiste en vigilar la administración y patrimonio del Instituto y al Director de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto, de igual manera se incumple la obligación que el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le impone al Tesorero Municipal del Municipio de Chihuahua de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Los pagos observados se detallan a continuación:

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: En concordancia con lo referido en el razonamiento a la observación II.7 hacemos notar que tratándose de operaciones motivadas por eventualidades relacionadas con la salud de la población derechohabiente, invariablemente fue utilizada la orden de compra como mecanismo oficial para la formalización del acuerdo de voluntades, y consecuentemente la obligación de pago de una contraprestación, por lo cual consideramos igualmente sin fundamento el cuestionamiento.

COMENTARIO.- No se solventa, refiere que se utilizó como formalización la orden de compra, debiendo haber formalizado la adquisición mediante la celebración del contrato respectivo con cada uno de los proveedores.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre los estados financieros que nos ocupan, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a sus estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre los estados financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes.

Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones

contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, **ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.**

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, **Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE**

DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, con respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[Se manifiestan 8 abstenciones de las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y René Frías Bencomo (P.N.A.).]

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

¿Ocho abstenciones? >¿Sí estoy bien?

Ocho.

Ocho abstenciones, cero en contra y venti... 23 a favor.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 684/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0684/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande,

declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los estados financieros, del Ente denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Público denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo

establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, relativos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es

el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

II.I.2.3. INGRESOS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR

OBSERVACIÓN II.I.2.3.

En seguimiento a las observaciones presentadas en el ejercicio anterior es importante mencionar que continúa presentándose un faltante por la cantidad \$961,089.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Faltantes (92) que que proviene del 2015	\$1,663,190.00	
Faltantes (55 Vales) del 1° enero al 31 de diciembre 2015	890,130.42	(1)
faltantes (5 Vales) del 1° enero al 13 de octubre 2016	70,958.58	(2)
Reintegros efectuados en efectivo	(702,101.00)	(3)

Año II, Chihuahua, Chih., 21 de diciembre de 2017

saldo al 13 de octubre de 2016	\$961,089.00	17/07/2015	Aracely Corral Lozoya	3,300.00
		22/07/2015	Aracely Corral Lozoya	25,000.00
1) Este importe corresponde 55 vales mismos que fue detectado al verificar los depósitos no considerados de las conciliaciones bancarias de 2015 de la cuenta No.22-10004158-0 del banco Scotiabank, S.A., irregularidades que se presentaron a través del procedimiento en el cual se dispuso de este monto, y que consistió en la solicitud de efectivo, mismo que fue entregado por el C. Raúl Adrián Ordóñez Javalera en su carácter de Jefe de Cajas y/o el personal a su cargo, contra la entrega de un vale expedido por la M.A.P. Aracely Corral Lozoya, quien en ese entonces ocupaba el cargo de Tesorera de esta Junta Municipal, observando además, que el Ente no pudo acreditar el destino que se dio a la totalidad de los recursos extraídos mediante este método.		03/08/2015	Aracely Corral Lozoya	41,000.00
		04/08/2015	Aracely Corral Lozoya	28,000.00
		05/08/2015	Aracely Corral Lozoya	30,000.00
		05/08/2015	Aracely Corral Lozoya	39,000.00
		05/08/2015	Aracely Corral Lozoya	7,000.00
		05/08/2015	Aracely Corral Lozoya	17,000.00
		06/08/2015	Aracely Corral Lozoya	5,000.00
		21/08/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		21/08/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		24/08/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		24/08/2015	Aracely Corral Lozoya	4,407.00
		27/08/2015	Aracely Corral Lozoya	25,000.00
		31/08/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		31/08/2015	Aracely Corral Lozoya	3,500.00
2) Asimismo durante el período del 1° de enero al 13 de octubre de 2016, se determinó un faltante de (5 Vales), por la cantidad de \$70,958.58.		08/09/2015	Aracely Corral Lozoya	5,000.00
		10/09/2015	Aracely Corral Lozoya	3,000.00
		10/09/2015	Aracely Corral Lozoya	1,500.00
		28/09/2015	Aracely Corral Lozoya	5,000.00
3) Cabe mencionar que durante el ejercicio sujeto a revisión, fue despedida del Ente con fecha 15 de agosto de 2016, la M.A.P. Aracely Corral Lozoya, quien reintegró la cantidad de \$702,101.00, mediante 6 depósitos, mismos que se detallan a continuación:		02/10/2015	Aracely Corral Lozoya	10,000.00
		03/10/2015	Aracely Corral Lozoya	30,628.00
		09/10/2015	Aracely Corral Lozoya	4,000.00
		13/10/2015	Aracely Corral Lozoya	26,000.00
		23/10/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		28/10/2015	Aracely Corral Lozoya	20,000.00
		29/10/2015	Aracely Corral Lozoya	13,000.00
		29/10/2015	Aracely Corral Lozoya	26,000.00
		29/10/2015	Aracely Corral Lozoya	24,000.00
		29/10/2015	Aracely Corral Lozoya	37,000.00
			Subtotal	\$638,018.00
		Fecha	Vale firmado por	Importe
			Subtotal	638,018.00
		31/10/2015	Aracely Corral Lozoya	27,731.00
		06/11/2015	Aracely Corral Lozoya	5,750.00
		11/11/2015	Aracely Corral Lozoya	7,500.00
		25/11/2015	Aracely Corral Lozoya	10,000.00
		25/11/2015	Aracely Corral Lozoya	4,500.00
		26/11/2015	Aracely Corral Lozoya	7,500.00
		03/12/2015	Aracely Corral Lozoya	5,000.00
		03/12/2015	Aracely Corral Lozoya	4,000.00
		04/12/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		07/12/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
		10/12/2015	Aracely Corral Lozoya	5,000.00
		10/12/2015	Aracely Corral Lozoya	33,000.00

A continuación se detalla la relación de los vales:

Fecha	Vale firmado por	Importe
05/03/2015	Aracely Corral Lozoya	\$5,600.00
06/04/2015	Aracely Corral Lozoya	7,737.00
29/05/2015	Aracely Corral Lozoya	2,646.00
06/06/2015	Aracely Corral Lozoya	19,700.00
25/06/2015	Aracely Corral Lozoya	15,000.00
06/07/2015	Aracely Corral Lozoya	39,000.00
10/07/2015	Aracely Corral Lozoya	20,000.00
11/07/2015	Aracely Corral Lozoya	10,000.00
14/07/2015	Aracely Corral Lozoya	10,000.00

11/12/2015	Aracely Corral Lozoya	3,000.00
19/12/2015	Aracely Corral Lozoya	25,000.00
30/12/2015	Aracely Corral Lozoya	18,000.00
31/12/2015	Aracely Corral Lozoya	31,574.00
31/12/2015	Aracely Corral Lozoya	25,516.00
08/01/2016	Aracely Corral Lozoya	45,000.00
21/01/2016	Aracely Corral Lozoya	10,000.00
03/03/2016	Aracely Corral Lozoya	2,000.00
16/03/2016	Aracely Corral Lozoya	3,000.00
17/03/2016	Aracely Corral Lozoya	20,000.00
Total		\$961,089.00

Por lo anterior se incumple con las obligaciones establecidas en el artículo 16 fracciones V y VI en relación con el 25, ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, las cuales consisten en llevar el control de presupuestos de ingresos y egresos de la Junta Central y hacer las observaciones necesarias respecto a la de sus organismos operadores e intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del municipio de Jiménez, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Una vez detectada esta irregularidad y verificando que existía este faltante, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, levantó acta circunstanciada con fecha 16 de Agosto del 2016, a la Lic. Aracely Corral Lozoya, quien hasta el 13 de Agosto del 2016, fungía como tesorera y fue despedida del Ente, así mismo se le dio inicio a un proceso de investigación, siendo la JCAS quien dará seguimiento al mismo. Anexo 2 (3 Hojas)

COMENTARIO: No se solventa, el Exfuncionario acepta la observación y anexa el acta circunstanciada No. JCAS/CI/000003/2016 del 16 de agosto de 2016 elaborada por personal de la JCAS, en la cual se determinaron irregularidades por un monto de \$3,046,240.97.

II.I.11. DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Fecha	Póliza	Número	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
Saldo inicial:						\$76,157.33
07/Ene/2016	Diario	14	Gastos a comprobar	30,000.00		106,157.33
07/Ene/2016	Diario	15	Devolución por depósito erróneo.	400,000.00		506,157.33
18/Ene/2016	Diario	86	Factura por comprobación de gastos		29,952.04	476,205.29
31/Ene/2016	Diario	215	Cargo por depósito erróneo		400,000.00	76,205.29
29/Feb/2016	Diario	190	Gastos a comprobar	1,000.00		77,205.29
29/Feb/2016	Diario	197	Pago factura no. N2414		334.00	76,871.29
23/Mar/2016	Diario	164	Traspaso a terceros a cargo de jmas de chihuahua	476,889.81		553,761.10
31/Mar/2016	Diario	187	Traspaso a cargo de jmas de chihuahua		476,889.81	76,871.29
06/May/2016	Diario	31	Gastos a comprobar	15,000.00		91,871.29
11/May/2016	Diario	39	Gastos a comprobar	15,000.00		106,871.29
12/May/2016	Egresos	7	Gastos a comprobar	10,000.00		116,871.29
30/Jun/2016	Diario	232	Combustible de viaje tesorera		960.00	115,911.29
08/Jul/2016	Diario	53	Reunión para entrega de recepción en chihuahua		1,119.01	114,792.28
Totales				\$947,889.81	\$909,254.86	\$114,792.28 (1)

1) ARACELY CORRAL LOZOYA \$114,792.28 Y \$476,889.81

Adeudo que tiene con el ente la C. Aracely Corral Lozoya Extesorera de JMAS Cuauhtémoc por gastos a comprobar, los cuales hasta la fecha no han sido comprobados o reintegrados, así como el importe de \$476,889.81 el cual fue utilizado por la Extesorera C. Aracely Corral Lozoya para el pago indebido a la empresa Verkasa por la compra de casa-habitación (particular)

OBSERVACIÓN II.I.11.1.

No se han efectuado las gestiones de cobro de los adeudos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16 fracción I en relación con el 22 fracción

II, 25, y 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como el 331 del Código Fiscal del Estado. Por lo que se contraviene la obligación que al Tesorero le imponen el artículo 16 fracción I en relación con el 25 ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que consisten en establecer los lineamientos de cobro, así como aquella obligación que el artículo 45 de la Ley de Agua antes citada impone, que consiste en iniciar el procedimiento administrativo de ejecución esto en relación con los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: La Lic. Aracely Corral Lozoya, tesorera de esta dependencia, quedo notificada el 16 de Agosto del 2016, fecha que la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, levanto una acta circunstanciada en la cual ella firma aceptando la responsabilidad del contenido de dicho documento, pidiendo plazo al 30 de septiembre para subsanar los puntos relacionados. Anexo 15 (3 Hojas)

COMENTARIO: No se solventa, el Exfuncionario acepta la observación y anexa el acta circunstanciada No. JCAS/CI/000003/2016 del 16 de agosto de 2016 elaborada por personal de la JCAS, en la cual se determinaron irregularidades por un monto de \$3,046,240.97.

II.I.14. INFRAESTRUCTURA

Por este concepto se observa lo siguiente:

Obra	Importe	
Equipo de bombeo	\$11,005,116.33	(1)
Pozo No. 41	7,318,739.63	(2)
Total	\$18,323,855.96	

1) EQUIPO DE BOMBEO

De los procedimientos efectuados para la adquisición de estos equipos, como lo son la suficiencia presupuestal, programa anual de compras, requerimientos de solicitud, de la necesidad del departamento correspondiente, la adjudicación, actas y/o dictámenes de fallo, contratos, cotizaciones, garantías, se constató mediante oficio de respuesta No. 361/2017 y de fecha 21 de julio de 2017, que se carece de los mismos, por lo que se contraviene lo siguiente:

OBSERVACIÓN II.I.14.1.

Para la adquisición de estos equipos que representa una erogación de \$11,005,116.33, no se efectuaron los procedimientos de licitación, lo que contraviene lo establecido por los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprenden que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Lo anterior también en inobservancia a los artículos 16 fracciones II y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en virtud de que el Presidente y la tesorera deben intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Se anexa pólizas de diario donde se refleja una reclasificación a los resultados de ejercicios anteriores (2012 a 2015) por la cantidad de \$6´625,330.42

Todas las operaciones se realizaban a crédito a corto y mediano plazo, ya que el organismo en esas fechas no contaba con el recurso necesario para someterlo a licitación. Anexo 18 (2 Hojas)

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario acepta la observación.

OBSERVACIÓN II.I.14.2.

Este importe corresponde a la adquisición de equipos de bombeo, tubos y servicios de reparación, refacciones y accesorios solicitados por el áreas de operación y saneamiento como parte de los servicios que brinda este Organismo, mismos que se detallan de la siguiente manera:

Pozo	Proveedor	Concepto	Importe
N/A	N/A	Reclasificación a los resultados de ejercicios anteriores por los años de 2012, 2013, 2014 y 2015, de equipo de bombeo y equipo de cloración.	\$6,625,330.42 (a)
33	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	Equipo de bombeo completo, mismo que incluye 1000 piezas de tubo de 6" con cubierta y flecha, base de descarga, gotero, guía para lubricación y 20 Tazones de 16 pasos intermedios	770,000.00 (b)
24	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	Equipo de bombeo de 30 Lps. Con motor eléctrico de 200 Hp, mismo que incluye 800 piezas de tubo de 6" X1' TO% y 20 Tazones pasos intermedios	669,670.00 (b)
31	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	Equipo de bombeo completo, mismo que incluye 800 piezas de tubo de 6" X1' TO% y 16 Tazones de 16 pasos intermedios	634,000.00 (b)
34	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	700 piezas de tubo de 6" con cubierta y flecha, base de descarga, gotero, guía para lubricación y cuerpo de Tazones	513,850.00 (b)
22	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	Equipo de bombeo de 30 Lps. Con motor eléctrico	223,106.90 (b)

		de 200 Hp, mismo que incluye 600 piezas de tubo de 6" X1' TO% y 11 Tazones	
41	Sistema de Riego el Durazno S.A. de C.V.	Instalación de equipo de bombeo y cuerpo de tazones	105,000.00 (b)
34	Distribuciones para México y América Latina, S.A. de C.V.	Motor eléctrico rebobinable de 100 hp	108,570.00 (b)
27a	Martín Klassen Thiessen	Equipo de bombeo vertical que incluye Con motor eléctrico de 100 Hp, columna de 6" (700 piezas) con flecha de 1Ft 11/16 y Tazones pasos intermedios	692,126.00 (b)
39	Henrich Klassen Thiessen	Equipo de bombeo vertical que incluye Con motor eléctrico de 200 Hp, 730' de cubierta nueva de 2 1/2" y 1 cuerpo de Tazones pasos intermedios (se cambio de equipo vertical a sumergible)	542,773.36 (b)
	Calle Sergio Enrique Castillo Vene zuela	Equipo de Bombeo vertical de 50hp	120,689.65 (b)
		Total	\$11,005,116.33

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de \$11,005,116.33, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la Ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la Ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

Aunado a lo ya mencionado se contravino la obligación establecida por el artículo en los artículos 16 fracciones II y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en virtud de que el Presidente y la tesorera deben intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina

que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Ante el abatimiento del acuífero Cuauhtémoc, en el año 2016 nos vimos en la necesidad de que cada equipo sumergible que se fuera dañando, sustituirlo con equipos verticales de flechas y motores superficiales que son lubricados con aceite y más eficientes para extraer agua a profundidades más distantes de 350 a 400 mts.

En ese tiempo el 100% de pozos de esta institución, trabajaba con equipos de motor y bomba sumergibles enfriados y lubricados con agua, lo que ocasionaba que se quemaran al bajar el nivel del agua, generando un caos en la prestación del servicio de agua, ya que se dañaban 3 o 4 equipos por mes.

En el año 2016 se lograron sustituir varios equipos, mismos que se fueron instalando en diferentes fechas y a crédito, como se fue presentando el daño en los sumergibles.

Por lo anterior, se aclara que nunca fue la intención de fraccionar los montos de compra para evitar la licitación Anexo 19 (21 Hojas)

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Exfuncionario no desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN II.I.14.4.

No se cuenta con la evidencia de que efectivamente se instalaron estos equipos, ni con bitácoras de mantenimiento de los mismos, de los cuales se denota una deficiencia de medidas de control

interno que especifique los servicios y reparaciones, lo anterior en inobservancia a los artículos 16 fracciones II y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en virtud de que el Presidente y la tesorera deben intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: Existe evidencia física de la instalación de dichos equipos, pues en la actualidad el 98% de ellos siguen funcionando y extrayendo agua necesaria para darle un buen servicio a la ciudad

Pozo

33 Equipo de bombeo y accesorios

24 Equipo de bombeo y accesorios

31 Equipo de bombeo y accesorios

34 Tubos, flechas y cuerpo de tazones

22 Equipo de bombeo y accesorios

41 Equipo de bombeo y accesorios

34 Motor eléctrico

27^a Equipo de bombeo y accesorios

39 Equipo de bombeo y accesorios

** Rebombeo Venezuela, equipo de bombeo

25 Equipo de bombeo y accesorios

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa documentación que soporte la respuesta.

2) POZO No. 41 \$7,318,739.63 Este importe se integra como sigue:

Concepto	Importe
Corrección P.D. Anticipo	\$415,000.00
Pago parcial del pozo	2,300,840.68
Pago parcial del pozo	2,300,840.68
Finiquito del pozo 41	2,300,840.68
Otros gastos menores	1,217.59
Total	\$7,318,739.63

Importe que corresponde a la adquisición de una fracción del lote de terreno urbano No.4, ubicado en la colonia Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 379.16 M2, teniendo un precio total de \$4,980,000.00, según la escritura pública veintitrés mil ochocientos trece, volumen setecientos noventa y siete, del 9 de enero del 2015, expedida por la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero en su carácter de Notaria Pública Número 26, en el Distrito Judicial Morelos.

OBSERVACIÓN II.I.14.5.

Se efectuaron pagos de intereses moratorios por la cantidad de \$2,338,739.63 por incumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera de la escritura pública No. 23813, volumen 797, expedida por la Lic. María del Carmen Breach de Caballero, en su carácter de Notaria Pública número 29 del Distrito Judicial de Morelos de la Ciudad de Chihuahua.

Con lo observado anteriormente, también se contravino la obligación establecida en los artículos 16 fracciones II y 25 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en virtud de que el Presidente y la tesorera deben intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta. En base a lo señalado anteriormente,

la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: La adquisición de este pozo, fue negociada en su totalidad por la Junta Central de Agua y Saneamiento y MIKONOS, en base a la petición urgente de esta JMAS que le hizo para abatir la situación crítica de falta de agua en ese sector de la ciudad de Cuauhtémoc, dicha solicitud fue aprobada por el comité de patrimonio inmobiliario de Junta Central de Agua y Saneamiento, llamándonos a la tesorera y a su servidor a firmar la escritura el 9 de enero de 2015, ante la notaría pública número 26 en el Distrito Morelos.

Cabe mencionar que dicho pozo a la fecha se encuentra funcionando y extrayendo agua para satisfacer las necesidades de las colonias del sector.

Ante la falta de recursos este organismo se retrasó en realizar los pagos mensuales establecidos en la propia escritura del bien adquirido.

MIKONOS SA de CV nos exigía el pago de dicho adeudo sumando al capital el 4% de interés mensual que se señalaba en la escritura.

La situación nos obligó a pedirle apoyo a los entes jurídicos de la Junta Central de Agua y Saneamiento para que establecieran una negociación con la empresa que nos permitiese cubrir ese adeudo contraído por esta JMAS, a través de las negociaciones realizadas por JCAS para la compra

del mencionado pozo.

El 29 de septiembre del 2016, tanto la tesorera como su servidor fuimos llamados por la JCAS ante la notaria publica número 26 para que firmáramos un convenio notarial de las negociaciones de pago que se dieron entre la JCAS y la empresa MIKONOS SA de CV, quedando convenido el pago del Capital más el 2.20 % de interés mensual, dándonos las siguientes cantidades que esta auditoría nos señala.

Anexo 20 (42 Hojas)

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario acepta la observación.

II.I.17. DESCUENTO PERSONAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

Fecha	Póliza Tipo	Número	Beneficiario	Importe
04/04/2016	Diario	25	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	\$21,147.95
01/09/2016	Diario	4	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	16,252.40
04/07/2016	Diario	26	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	12,495.55
11/01/2016	Diario	20	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	12,470.55
22/07/2016	Diario	168	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,463.70
12/02/2016	Diario	65	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,313.70
05/08/2016	Diario	38	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,313.70
01/06/2016	Diario	2	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,288.70
10/06/2016	Diario	52	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,288.70
15/04/2016	Diario	79	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,263.70
29/04/2016	Diario	190	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,263.70
02/02/2016	Diario	8	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,163.70
16/05/2016	Diario	76	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,163.70
26/02/2016	Diario	157	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	8,000.00
19/01/2016	Diario	102	Miguel Fernando Comejo Rodríguez	4,156.85
			Total	\$149,046.60

OBSERVACIÓN II.I.17.1.

Importe que corresponde al descuento efectuado a los empleados por la cantidad de \$149,046.60, a la cuenta No. 0113819151 de Banorte, S.A., el importe recaudado semanalmente era entregado mediante cheque al Lic. Miguel Fernando Cornejo Rodríguez, titular del departamento de recursos humanos.

De lo anterior, se observa que el Ente está disponiendo de recursos para favorecer a un partido político o agrupación política, violando los derechos laborales de los trabajadores en inobservancia de los artículos 98,104 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que disponen; que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, por lo cual cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula, asimismo es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé, aunado a lo anterior está prohibido hacer descuentos al salario del trabajador salvo que se encuentre en los siguientes supuestos del artículo 110 de la Ley antes citada que a continuación se desglosan:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que

se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

De igual manera lo dispuesto en la Primera Parte, Libro Único, Título IV, del Código Administrativo, por lo cual se incumple con el artículo 98 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual establece que los salarios, honorarios o asignaciones de los trabajadores al servicio del Estado no son susceptibles de embargo, descuentos, deducciones, ni retenciones salvo en los casos siguientes:

I. Deudas con el Estado o Municipio por concepto de impuestos, anticipos, pagos con exceso, errores o pérdidas.

II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias y por seguro de vida.

III. Aseguramiento o descuentos que ordene

la autoridad judicial por causa de alimentos o reparación de daño proveniente de delito.

IV. Cuotas por los diversos conceptos y servicios de Pensiones Civiles del Estado.

Incumpliendo las obligaciones establecidas en los artículos 28 fracciones III y XLVI, 29 fracciones XIV y XXXIII, 64 fracciones IX y XIII y 66 fracciones XI y XV todas del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Ayuntamiento de vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y las que le confieren las leyes y reglamentos, para el Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y la demás que le confieran las leyes y reglamentos, al Tesorero Municipal de llevar la contabilidad, el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y al Oficial Mayor de participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundiéndo las y vigilando su cumplimiento y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XIV, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente, toda vez que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo

contempla en el artículo 11 fracciones III y IV.

RESPUESTA: Yo sumo la presidencia de esta institución el 2 de Mayo del 2014 y al pedir una explicación de este descuento realizado vía nómina a varios trabajadores de la misma, me comentan que es una aportación voluntaria y que cada uno de ellos autorizaron a la tesorería para que a través del departamento de recursos humanos, se les descontara determinada cantidad, convirtiéndose en depositario la persona señalada y que el a su vez, hacía llegar el recurso hacia donde correspondía.

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario acepta la observación.

II.I.4.3. CAJA DE AHORRO

Del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc realizó descuentos a los empleados por este concepto la cantidad de \$571,709.42.

OBSERVACIÓN II.I.4.3.

1) De acuerdo a póliza de diario número 73 del 14 de diciembre de 2016 se presenta el saldo por \$301,924.85 correspondiente a penas, multas, accesorios y actualización, para ser registrados como intereses en la caja de ahorro por enterar extemporáneamente el importe de \$3,834,151.79 correspondiente a cuotas de los empleados retenidas por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, detectándose que no existe en el contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, penas, multas, accesorios y actualización, por motivo de la entrega de retenciones, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo que contraviene la obligación establecida en el artículo 16, fracción V, en relación con el 25, ambos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, la cual le atañe al Tesorero y consiste en llevar el control del presupuesto de ingresos. Determinándose además que no dar seguimiento a estos depósitos en tránsito, se contravino lo establecido en el artículo 23 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, ya que no se cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado en virtud de que la fracción VI del artículo 16 de la Ley del Agua antes citados lo obliga a intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuauhtémoc, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: En cuanto a la observación consistente en que no existe en el contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, penas, multas, accesorios y actualización con motivo de la entrega de retenciones, éste organismo hace de su conocimiento que si existe en la cláusula 8 del Reglamento de Caja de Ahorro disposición expresa en cuanto a que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento entregará a los participantes de la Caja de Ahorro una aportación más los intereses generados a la fecha del retiro, dicho Reglamento fue debidamente suscrito por quienes entonces fungían como integrantes del Comité Técnico de la Caja de Ahorro, y por parte de quien

ostentaba la representación de los Trabajadores ante el organismo. Es importante resaltar que el documento que norma el manejo de la caja de ahorros fue debidamente emitido y suscrito por los funcionarios que desempeñaban tales funciones durante el ejercicio de la administración anterior.

Así mismo, el artículo 25 de las Disposiciones de Orden Laboral y Administrativo para el Personal de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, indica que:

"ART. 25º Para fomentar el ahorro "La Junta" contribuye al beneficio del personal bajo las siguientes bases:

a) Hasta un diez por ciento del salario diario ahorrado, "La Junta" aportará un treinta por ciento a la cantidad que resulte por este concepto como apoyo e incremento al ahorro. Al cierre de la caja, ambas cantidades se sumaran junto con los intereses generados en la cuenta de ahorro y se les entregará a mas (sic) tardar el 15 de Diciembre del año en curso.

b) Una vez que el empleado se incorpora a la Caja de Ahorro no podrá retirarse de ésta antes del cierre anual, siendo éste el 30 de Noviembre del año en curso, salvo en aquellos casos en que el empleado se retire definitivamente de "La Junta", se le entregará su ahorro íntegro a la fecha del retiro.

c) La caja de ahorro estará a cargo de representantes de "La Junta" y del personal, quienes elaborarán el reglamento al inicio del año de la operación de la misma".

Cabe destacar que dichas Disposiciones entraron en vigor en diciembre del año 2003 tal y como lo indica su Transitorio y a la fecha se encuentra vigentes toda vez que no se han expedido nuevas reglas laborales de carácter interno, y es en las mismas que se indica con toda claridad y precisión que la JMAS tiene la obligación de entregar aportaciones extraordinarias a sus trabajadores.

Aunado a lo anterior mediante el pago de las aportaciones extraordinarias por los motivos

antes señalados, ésta Junta Municipal de Agua y Saneamiento actuó en concordancia con el espíritu del artículo 102 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en el sentido de dar preferencia a los derechos laborales de los trabajadores.

Por otra parte el Código Administrativo del Estado de Chihuahua en su artículo 77 en relación con el 73 hace referencia a que en las relaciones laborales que los organismos descentralizados guarden con sus trabajadores deberán regirse, en lo previsto por dicho ordenamiento, supletoriamente por la costumbre y los usos. Así pues se tiene que el pago de aportaciones extraordinarias que la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc hace a sus trabajadores por enterar en forma extemporánea las cuotas retenidas a éstos por concepto de ahorro, es una costumbre que viene dándose desde hace cuatro años, por lo que se considera que constituye en éste organismo una práctica reiterada e ininterrumpida, misma que se realiza con el consentimiento de los integrantes del Comité Técnico de la Caja de Ahorros así como de quien funge como representante de los trabajadores, constituyéndose una norma que rige las relaciones del organismo con sus trabajadores en lo relativo a la caja de ahorro.

Luego entonces esa disposición legal a que se contrae el Código Administrativo constituye un documento legal mediante el cual, a través de la figura de la costumbre se autoriza a éste organismo a efectuar dichos pagos, además de encontrarse previstas tales erogaciones en el Presupuesto de Egresos.

Además los gastos de referencia se encuentran debidamente justificados en el documento que contiene el Presupuesto de Egresos para 2016 en el Rubro 13 que se refiere a "GASTOS", toda vez que en el mismo se encuentran previsiones presupuestarias bajo el concepto de "CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO" la cual se refiere la cuenta contable 5-1-1-5-01, así como el

concepto "OTRAS PRESTACIONES" las cuales se encuentran referidas en la cuenta contable identificada como 5-1-1-5-04-001-01-13; cabe destacar que el Presupuesto de Egresos fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de éste organismo operador según consta en acta de sesión extraordinaria de dicho cuerpo colegiado de fecha 10 de diciembre del año 2015.

COMENTARIO: No se solventa, los argumentos esgrimidos por el Ente no desvirtúan la observación, toda vez que se observa el pago de intereses y no la obligación de hacer las aportaciones.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre los estados financieros que nos ocupan, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración

del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a sus estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre los estados financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O

PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de

la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta... no, Rocío González, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 30 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.),

Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

[3 no registrados, de las Diputadas Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.) y Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se obtuvieron 30 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 3 votos no registrados.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 685/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0685/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron

y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

COESVI.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones

I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de sesi... en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al

ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los estados financieros, del Ente denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Público denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, relativos a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en

general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que

contiene la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que

dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

III.I.2. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Banco	Cuenta	Importe	
Banco Santander, S.A.	65500040670	\$3,691,332.77	(1
	Total	\$3,691,332.77	

OBSERVACIÓN III.I.2.

El 19 de septiembre de 2017 por medio del oficio No. AECFII/56/2017 se solicitó al Director de Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua proporcionara la información referente al Crédito-Contrato-Capital-Intereses No. 49557-25289 de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V. por el importe de \$180,000,000.00.

Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.

Concepto	Importe
Aportación económica convenio de colaboración	\$2,610,000.00
Pago de intereses (capital e intereses crédito obtenido)	1,073,600.00
Rendimientos de inversión cuenta Santander 65500040670	7,732.77
Total	\$3,691,332.77

El 25 de septiembre de 2017 por medio del oficio No.179/2017 suscrito por el Director de Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua da respuesta al oficio No. AECFII/56/2017 del 19 de septiembre de

2017 en el cual manifiesta que la Dirección de Administración y Finanzas de la COESVI no se encuentra el Crédito-Contrato-Capital-Intereses No. 49557-25289 de Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V, detectándose que carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es decir que el ejercicio del gasto no se encuentra debidamente comprobado o justificado. En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Se acompaña al presente como Anexo 2, contrato de crédito No. 25289 de fecha 6 de enero de 2016."

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación (contrato de crédito) ésta corresponde sólo al pagaré No. 25289 del 6 de enero del 2016.

III.I.3. INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

NombreConcepto	Importe
Fermaca Pipeline El Encino, S.de R.L. de C.V.Terrenos de la reserva	\$2,970,700.84(1
Varios CompradoresResidencial El León	95,677.38(2
Total	\$3,066,378.22

OBSERVACIÓN III.I.3.1.

2) Este importe corresponde al pago de enganches por concepto de la compra-venta con reserva de dominio, de tres terrenos cuyo uso es habitacional en Residencial el León, cabe hacer mención que la venta de estos predios se encuentran amparadas de un contrato de compra-venta con reserva de dominio celebrados el 29 de diciembre de 2015; así como de

un acta de la Tercera Reunión del Comité de Autorización para Venta de Lotes y/o Viviendas propiedad de la Comisión estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua.

Comprador	Manzana	Lote	Fracción	m ² vendidos	Costo del Inmueble	Enganche
Héctor Vázquez Murillo	2	1	III	649.61	\$403,780.28	\$26,494.00
Ana cristina Gamboa Chávez	2	1	I	847.36	535,313.76	37,471.96
Sandra Lizete Monge y Hugo Ricardo Medrano Chávez	2	1	IV	782.21	453,020.24	31,711.42
Total				2,279.18	Total	\$95,677.38 (a)

OBSERVACIÓN III.I.3.2.

a) Es de observarse que la compra venta de estos tres predios carece de la Autorización de la junta de Gobierno, esto según oficio de respuesta No. C.I.177/2017 presentado por el director de la Contraloría de la COESVI, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 12 fracción XIX de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua que nos establece que La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto, Comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda que realice para cumplir con su objeto, teniendo la facultad de adquirir, enajenar, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles, de acuerdo con la autorización de su Junta de Gobierno.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Estas operaciones corresponden a los movimientos normales de vivienda con posibilidad de ser enajenada por la Comisión, los cuales se sujetan a la condición de pago a plazos, razón por la cual inicialmente se celebra con los adquirentes un Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, mediante el cual estos no obtienen la propiedad del inmueble sino hasta que liquidan el mismo, por lo que en tanto son solo depositarios del bien inmueble, pudiendo incluso en caso de incumplimiento ser rescindidos tales contratos sin necesidad de declaración judicial, así se establece por las cláusulas primera, quinta y décima de cada uno de los contratos celebrados. Es así que una vez que el inmueble es liquidado se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno para la autorización de su escrituración.

Estas operaciones aún no han sido liquidadas, tal y como se aprecia de los estados de cuenta al 29 y 30 de septiembre de 2016. Se acompañan al presente como Anexo 20 copia certificada de los contratos de compraventa con reserva de dominio de las personas señaladas por la observación y estados de cuenta al 29 y 30 de septiembre de 2016.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental de la autorización para la venta de los predios, que desvirtúe la observación.

III.I.8. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe	
José Remedios Salinas Márquez	\$12,824,089.05	(1)
Ferretería Molina de Chihuahua, S.A. de C.V.	2,487,291.72	(2)
Construcentro de Chihuahua, S.A. de C.V.	595,478.68	(3)
Total	\$15,906,859.45	

1) JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ

Concepto	Contrato	Importe	
Adquisición de 500 Boilers solares	COESVI-P.045/2015	\$1,293,104.35	(1),(2
Adquisición de 100 Boilers solares	COESVI-P.022/2016	393,965.00	(7
Adquisición de 20,000 sacos de cemento de 50 Kgm.	COESVI-P.035/2016	2,640,000.00	(2),(3),(5),(6 y (7
Adquisición de 76,830 sacos de cemento de 50 Kgm.	COESVI-P.039/2016	10,497,282.90	(2),(3),(5),(6 y (7
585 sacos de cemento almacén	COESVI-P.039/2016	(79,928.55)	
Parque de Materiales			
14,055 sacos de cemento vale del proveedor	COESVI-P.039/2016	(1,920,334.65)	(8
	Total	\$12,824,089.05	

OBSERVACIÓN III.I.8.1.

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1,293,104.35, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene lo establecido por los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los que se desprenden que para que los entes públicos contraten adquisiciones deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 19 fracción II de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, que nos indica que El Director General de la Comisión Estatal tendrá la representación legal de la misma y contará con las siguientes facultades, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad

competente.

RESPUESTA: La auditoría señala que para esta adquisición no se realizó procedimiento de licitación, lo cual es contrario a lo que la misma establece en la página 26 de su informe, donde establece que "adquiriéndose en su totalidad a través de un concurso por invitación restringida", operación que deriva del convenio de colaboración Número 045/2015 de fecha del 29 de octubre de 2015, entre la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua y la Asociación Civil Frente Democrático Campesino siendo el objeto del convenio el otorgamiento de apoyos de boiler solar con capacidad mínima de 150 litros para los miembros del grupo social Frente Democrático Campesino radicados en distintos Municipios del Estado de Chihuahua, que se encuentren dentro de la población de escasos recursos. El monto de aportación será de \$2,500,000.00 el cual se otorgara por parte de Gobierno del Estado la cantidad de \$1,250,000.00 y el resto se recabara como fondo por parte de los beneficiarios integrantes de la Asociación.

Siendo el compromiso de entrega de 500 boiler solares, adquiriéndose en su totalidad a través de un concurso por invitación restringida, una vez establecido la adjudicación la Asociación deberá entregar el número solicitado de beneficiarios los cuales deberán firmar el vale de recepción del boiler, mismos que serán entregados por la Comisión y el beneficiario entregara el vale recepción y copia de la identificación para que garantice la legalidad de la entrega, realizando la entrega del apoyo en un período de 3 meses a partir de la fecha de entrega y recepción del mismo.

Esta adquisición se llevó a cabo en el ejercicio fiscal de 2015, a través del contrato No. 45/2015 y la auditoría practicada por esta instancia es al ejercicio fiscal de 2016."

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que aun y cuando el Ex funcionario hace mención de que el proceso de adjudicación para esta adquisición se llevó a cabo en el ejercicio fiscal 2015, se siguieron realizando erogaciones durante el ejercicio fiscal 2016; asimismo no se anexa evidencia documental que acredite el proceso de adjudicación que deriva las aplicaciones presupuestales al presupuesto del ejercicio fiscal de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.8.4.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la

excepción a la licitación pública en el artículo 102 párrafo A, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 19 fracción II de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, que nos indica que El Director General de la Comisión Estatal tendrá la representación legal de la misma y contará con las siguientes facultades, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: En esta operación se exceptuó el procedimiento de licitación pública por el Comité de Adquisiciones de la Comisión con base en lo dispuesto por el artículo 102, A, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende como una de las razones que le justifican, el hecho de que una parte de los

recursos para su adquisición deriva de las aportaciones de los propios beneficiarios al amparo del convenio No. 005/2016 de fecha 18 de abril de 2016 y Convenio Modificatorio al convenio de colaboración 005/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, quienes expresaron que deseaban que el cemento que se les otorgaría fuera de la marca Cementos de Chihuahua, por ser una marca reconocida y probada a nivel estatal, asimismo esta marca por la misma razón expuesta es la más competitiva en precio y calidad, y por último las condiciones necesarias a las estrategias de maniobras y entregas del material a los beneficiarios. Se acompaña al presente como Anexo 8, Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de fecha 18 de abril de 2016."

COMENTARIO: No se solventa, el Ex funcionario no anexa evidencia documental de la excepción a la licitación referida, que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.8.5.

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de \$13,137,282.90 antes de IVA, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la Ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la Ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

Aunado a lo ya mencionado se contravino la obligación establecida por el artículo 19 fracción II de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, que nos indica que El Director General de la Comisión Estatal tendrá la representación legal de la misma y contará con las siguientes facultades, Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que según el artículo 28 fracción II de la

Ley de Adquisiciones antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Concepto	Fecha de Adjudicación	No. Contrato	Fecha de Contrato	Importe
Adquisición de 20,000 sacos de cemento	28/03/2016	COESVI-P.035/2016	28/03/2016	\$2,640,000.00
Adquisición de 76,830 sacos de cemento	20/04/2016	COESVI-P.039/2016	20/04/2016	10,497,282.90
Total				\$13,137,282.90

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: La Auditoría conjunta las operaciones amparadas con los contratos COESVI-P.035/2016 y COESVI-P039/2016 cuyas operaciones conjuntas ascienden a la cantidad de \$13,137,282.90 antes de IVA, para después señalar que las mismas fueron fraccionadas con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la Ley establece como excepción a la licitación pública, observación que resulta infundada, pues tales contratos derivaron de los siguientes procedimientos de licitación, mismos que fueron comentados en párrafos anteriores:

COESVI-P.035/2016

o Licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores No. P/03/2016-AC (Declarada desierta) Artículos 102 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

o Licitación restringida por invitación a cuando menos tres proveedores P/03/2016-AC-BIS (Declaración desierta) Artículos 102 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública

del Estado de Chihuahua.

o Licitación restringida por adjudicación directa, Dictamen artículos 102, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COESVI-P039/2016

o Licitación restringida por adjudicación directa, Dictamen artículos 31, b) y 102, A fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, pone de manifiesto que la presunción de la Auditoría de que tales operaciones se fraccionaron para evadir los supuestos del artículo 101 de la Ley de la materia, carece de elementos que la acrediten, pues contrario a ello se acredita la forma y fundamento legal con que las mismas fueron adjudicadas. Se acompañan al presente como Anexo 7, invitaciones, bases junta de aclaraciones, acta de apertura y Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua del 28 de marzo de 2016 y como Anexo 8, Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de fecha 18 de abril de 2016.”

COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ex funcionario anexa evidencia documental que acredita las bases para la licitación de los 20,000 sacos de cementos, sin embargo no se consideró la adquisición de los 76,830 sacos de cemento que se adjudicaron posteriormente, por lo cual no desvirtúa la observación planteada.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre los estados financieros que nos ocupan, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la

administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a sus estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre los estados financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto al dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez

Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.:** Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan 5 votos en contra, emitidos por las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

Cuatro... 4 por la negativa.

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cuatro en contra y cero abstenciones.

Veintiséis.

¿Diputada Adriana, cuál es el sentido de su voto con respecto a COESVI?

COESVI.

25 votos a favor, cinco en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 686/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0686/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre

del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Municipio de Juárez, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los estados financieros, del Ente denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Público denominado Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los

estados financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, relativos a la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión

financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

II.1.2. EGRESOS

II.1.2.1. SERVICIOS PERSONALES

II.1.2.1.1. COMPENSACIONES

OBSERVACIÓN II.1.2.1.1.1. \$235,000.00

El Ente erogó, según póliza de cheque número 44 y cheque número 17047 del 22/03/2016 bajo el concepto de compensación por un importe de \$235,000.00 al C. Jaime Flores Castañeda en ese entonces Director General de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, la cual fue autorizada indebidamente en la sesión ordinaria del 3 de marzo del 2016 por el Consejo Directivo del Ente a petición del ex funcionario antes mencionado, mismo que solicita una

compensación económica por el tiempo que se desempeñó como Director de dicho Ente de igual manera en el acta referida, expresa su renuncia voluntaria como Director de Operadora al Consejo Directivo; dicha erogación es adicional al sueldo, prima vacacional y gratificaciones, así como lo que le correspondería de parte proporcional por renuncia voluntaria,; derivado lo anterior se contraviene el artículo 165 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Aunado a lo anterior este concepto de compensación económica por servicios prestados no forma parte de la remuneración, por lo cual dicho pago carece de justificación contraviniendo lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III y 61 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago así como en ningún caso podrán destinarse recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto, incluyendo el retiro voluntario o la terminación del período para el cual fueron electos.

De igual manera se incumplen las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Consejo Directivo en los artículos sexto segundo párrafo, octavo y noveno fracción V de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, que dispone para el primero que tendrá la facultad de vetar los Acuerdos del Consejo Directivo, para los segundos por haber autorizado dicho pago sin tener la facultad para así como la obligación de organizar los sistemas de contabilidad, control, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración, en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que obliga al Tesorero de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos

suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII, XXI y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Respecto de esta Observación manifiesto que se atendió lo acordado en la reunión de Consejo Directivo de Operadora Municipal de Estacionamientos celebrada 3 de marzo del 2016 según acta de Consejo de misma fecha, (debido a que no se nos proporcionó la debida copia certificada de dicha acta de Consejo, se solicita que se lleve a cabo el cotejo y compulsas del documento que obra en los archivos de la Dirección Jurídica de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez ubicada en calle General Rivas Guillen #659 Norte Colonia Centro), por ser este el órgano de mayor Jerarquía conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto de Ley de Operadora Municipal de Estacionamientos, en nuestra opinión dicho pago cumplió con los dos requisitos principales, estar autorizado y debidamente presupuestado. Independientemente del concepto con él se haya mencionado al momento de su autorización y registro contable, la intención fue la de otorgar una gratificación al Director General, al fin de cuentas a un empleado más de la Operadora Municipal quién como tal depende y/o reporta directamente del Consejo Directivo, con este vínculo laboral, se prueba y demuestra la existencia de relación de subordinación, la cual en consecuencia lo relaciona como un trabajador más de tiempo completo con sus derechos y obligaciones laborales.

De acuerdo a la naturaleza que rige a la dependencia y que la ley que regula la relación de trabajo es precisamente la ley federal de trabajo de acuerdo a lo previsto por el art. 123 apartado A donde los empleados de la dependencia de acuerdo a la función que realizan existe una subordinación una jornada de trabajo y una retribución y /o salario devengado, al momento de ser separados de su puesto sea justificada o injustificadamente la ley les prevé a dicho trabajadores cuales son las prestaciones a las que tienen derecho, sin embargo

en el caso concreto independientemente de las prestaciones a que se hace referencia en la observación que nos ocupa, se planteó a la máxima autoridad de dicho organismo la autorización para la erogación a favor del ex director de la dependencia del pago de prestaciones de ley, indemnizaciones y una compensación por el tiempo que desempeñó su puesto de director del citado organismo, justificando su pago a que precisamente en el presupuesto de ingresos y egresos tanto al inicio de la presente administración así como de cada ejercicio fiscal correspondiente, se autorizó una partida especial para el pago de compensaciones, sueldos, indemnizaciones, etc. y con ello sustentar financieramente una erogación de esta naturaleza, cosa que no es desconocida para la Auditoría Superior del Estado así como Contraloría Municipal ya que en administraciones pasadas respecto a la situación que ha prevalecido por el cambio de administración en la remoción de cada director de la dependencia, sin autorización alguna se han indemnizado y ellos mismos se han liquidado situación que no aconteció en el presente caso ya que formalmente se acudió ante la máxima autoridad de dicho organismo y que es precisamente el Consejo Directivo en donde el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, así como el Regidor de Hacienda forman parte de dicho Consejo, quienes tuvieron a bien autorizar el pago a favor del Lic. Jaime Flores Castañeda en términos de la ley federal de trabajo así como de la compensación y/o gratificación que nos ocupa.

COMENTARIO: No se solventa, no anexa documentación que desvirtúe la observación.

II.1.2.3. OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

II.1.2.3.1. PERDIDA EN VENTA DE BIENES INMUEBLES

II.1.2.3.1.1. BIEN INMUEBLE ENAJENADO A TRAVÉS DE LA ESCRITURA

NÚMERO 10214

OBSERVACIÓN II.1.2.3.1.1.1. \$9,229,811.78

Fue enajenado sin autorización, previa justificación por parte del H. Ayuntamiento de Juárez, y sin la autorización del H. Congreso del Estado, un bien inmueble que tiene una superficie total de 3,076.604 m², con claves catastrales números 01-098-065-001-0000 y 01-098-066-001-0000; a través de la escritura número 10214, del fecha 8 de abril de 2016, realizado con

la persona moral denominada Integradora de Negocios del Centro, S.A. de C.V., por un importe de \$9,229,811.78, lo anterior en contravención a lo establecido en el primer párrafo en relación con la fracción II y último párrafo del artículo cuarto de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, que dispone que la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, requerirá de autorización expresa del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, para enajenar bienes inmuebles y requerirá además la autorización del H. Congreso del Estado; adicionalmente se incumplen las obligaciones que el artículo noveno fracciones IV y V de la ley antes citada le impone al Consejo Directivo, consistentes en emitir opiniones y girar sus instrucciones de acuerdo con principios de sana administración financiera, mirando en todo momento por el desarrollo urbanístico armonioso de Ciudad Juárez así como de organizar los sistemas de contabilidad, control, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración; en relación con el artículo 64 fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que obliga al Tesorero de establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los Organismos Descentralizados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII, XXII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Se proporciona copia de la Escritura Pública #10,214 de fecha 8 de abril de 2016 inscrita por el notario público número tres Licenciado Javier Camargo Nassar, debidamente certificada por el notario público número uno Licenciado Héctor Arceluz Pérez que contiene, entre otros, los siguientes documentos anexos: identificado como anexo 24 el acta de Consejo de Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez de fecha 27 de enero del 2016, identificado como

anexo 25 la aprobación de la enajenación del bien inmueble por el H. Ayuntamiento en comento.

Si bien es cierto que la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez en su artículo CUARTO último párrafo establece que la enajenación de un bien inmueble requiere autorización del Congreso del Estado; También lo es que lo condiciona para pedir la autorización ante el Congreso del Estado, el mismo establece que "en los términos y casos previstos en la fracción XVI del artículo 28 del Código Municipal" y la fracción del XVI del artículo establece que "cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del ayuntamiento" y es el caso que la enajenación del bien inmueble el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez la aprobó por "unanimidad." por lo que la Enajenación del bien Inmueble no requiere de la aprobación del Congreso del Estado. Para este efecto se transcriben el último párrafo del artículo CUARTO de la Ley de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez la fracción XVI del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, último párrafo del artículo CUARTO de la Ley de la Operadora Municipal.

En los casos de las fracciones primera y segunda de este artículo, se requerirá además la autorización del Congreso del Estado. En los términos y casos previstos en la fracción XVI del artículo 28 del Código Municipal. [Artículo reformado mediante Decreto No. 422-02 I P.O., publicado en el P.O.E. No. 35 del 30 de abril de 2003.

La fracción XVI del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

XVI. Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento; [Fracción reformada mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo de 2001].

COMENTARIO: No se solventa, ya que el Ente no presenta documentación que acredite la autorización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, además de no adjuntar los documentos que refiere como anexos números 24 y 25.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para

concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre los estados financieros que nos ocupan, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a sus estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre los estados financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles

correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS

EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído y le solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de

la Presidencia, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan 7 votos en contra, emitidos por las y los diputados Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Hever Quezada Flores (P.V.E.M.).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

Diputada Citlalic, su voto.

Bien.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 24 votos a favor, 6 en contra... perdón, no.

25 votos a favor, 6 en contra, 2 no registrados, cero abstenciones de los 31 (sic) diputados presentes.

[Decreto No. 687/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0687/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO OPERADORA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS DE JUÁREZ POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Promotora de la Industria Chihuahuense.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, y por ende se determina que las observaciones detectadas en el informe técnico de resultados del ente fiscalizable denominado Promotora de la Industria Chihuahuense por el ejercicio fiscal 2016, pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede alternativa del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año 2017.

[Texto íntegro del dictamen que fue dispensado de su lectura]:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

A la Comisión de Fiscalización, le fue turnado para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el Informe Técnico de Resultados derivado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los estados financieros del Ente denominado Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Con el fin de dar por cumplido lo establecido en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado de Chihuahua su cuenta pública anual la cual incluye los estados financieros, del Ente denominado Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2.- La Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 75, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, dio turno a la Comisión de Fiscalización los estados financieros del Ente Público denominado Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

3.- La Comisión de Fiscalización dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 114, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado para su posterior revisión, los estados financieros del Ente Fiscalizable mencionado.

4.- La Auditoría Superior del Estado en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría del año 2017 y en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de la Ley de

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emitió el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría Financiera y de Obra Pública a los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, relativos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, remitiéndolo al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar la cuenta pública del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 114 establece que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre sus atribuciones, ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado; recibir de la Presidencia de la Mesa Directiva, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios; tener acceso a los documentos de trabajo que se generen con motivo de las revisiones practicadas a los entes fiscalizables por la Auditoría Superior del Estado; recibir de los Entes Fiscalizables las aclaraciones, información y documentación que estimen pertinentes para solventar las observaciones contenidas en los Informes Técnicos de Resultados y, por último, presentar al Pleno el dictamen de los informes de resultados que formule el Auditor Superior del Estado, en los términos de la Ley de la materia.

3.- Ahora bien, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el ejercicio de sus funciones como Órgano Técnico del Congreso del Estado de Chihuahua se encarga, entre otras tareas, de llevar a cabo las Auditorías a los ingresos y egresos, el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los Entes Fiscalizables como es el caso del ente fiscalizable que se ha citado; así mismo, evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas respectivos y verificar si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, salvaguarda y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales.

4.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su revisión y dictamen el Informe Técnico de Resultados derivado de la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

5.- Esta Comisión revisó el Informe Técnico de Resultados enviado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que contiene la auditoría a los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Promotora de la Industria Chihuahuense, teniendo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

6.- El presente dictamen sobre los estados financieros de la Promotora de la Industria Chihuahuense del ejercicio fiscal 2016, toma en consideración los siguientes principios:

Economía, es decir, que en la adquisición de bienes y servicios se encontraran las mejores condiciones de precio, calidad, cantidad y oportunidad, así como la óptima aplicación de los recursos utilizados en la administración para la reducción al mínimo de los costos.

Eficacia, en cuanto que la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles se llevarán a cabo en un tiempo predeterminado.

Eficiencia, es decir, buscar el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado.

7.- En este sentido, esta Comisión de Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y las aclaraciones, información y documentación de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2016 de la Promotora de la Industria Chihuahuense, de donde se desprenden observaciones que a juicio del Órgano Técnico de este Congreso del Estado de Chihuahua no quedaron debidamente

solventadas, por lo que los suscritos miembros de la Comisión de Fiscalización estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información recabada por ese órgano revisor, a fin de que existan mayores elementos de convicción que permitan justificar el sentido del presente dictamen y analizarlos en conjunto con la participación activa de cada uno de los miembros de esta Comisión que tuvieron al alcance por medio del trabajo de sus asesores en el seno de la misma, toda la información necesaria a fin de dictaminar respetando el principio de imparcialidad en su análisis.

8.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; al revisar el Informe Técnico de Resultados de los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 de la Promotora de la Industria Chihuahuense, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del Órgano Técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, y con las cuales se puede considerar que rompen con el principio de razonabilidad presupuestaria y patrimonial del ente fiscalizable, como se describen a continuación:

Se detectan las observaciones que a la letra dicen:

II.1.2. INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe	
Chihuahua		
Terreno de 4.7563 has	\$2,756,317.96	(1)
Terreno de 2.00 has	2,000,000.00	(2)
Terreno de 1.603 has.	1,146,000.00	(3)
Terreno de 3.00 has	3,000,000.00	(4)
Juárez		
Terreno de 12.276 has	2,307,465.77	(5)
Parral		
Ex-Hacienda Esmeralda		
(Inmueble mina)	3,580,213.00	(6)
Camargo		
Terreno de 1 has.	1,200,000.00	(7)
Terreno de 2.089 has	379,120.82	(8)
Total	\$16,369,117.55	

2) TERRENO DE 2.00 HAS. \$2,000,000.00

OBSERVACIÓN: II.1.2.2

Enajenación correspondiente a la venta de un terreno de 2 hectáreas, a la empresa ITM Internacional de Tecnologías Médicas, S.A. de C.V. la ubicación del terreno se encuentra en la calle Construcción, de la fracción E del lote 1 de la manzana X, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$100.00 el m2, siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de \$210.00 el m2 otorgando una reducción del valor original del 52%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del comité del 26 de agosto de 2016, en el acuerdo 4, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo anterior el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Uno de los requisitos para la integración de

los expedientes de compra venta de inmuebles por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario, según lo establece el numeral Décimo fracción I inciso "e", del acuerdo no. 125 que crea a dicho Comité, es la presentación de un avalúo, por lo cual, el Comité del Patrimonio Inmobiliario en todo momento conoció el valor de avalúo y el precio de venta del terreno que se presentó para ratificación. Es decisión del Comité del Patrimonio Inmobiliario plasmar en el acta correspondiente el monto del descuento, dado que no existe la obligatoriedad expresa de manifestarlo, por lo que únicamente se menciona el precio final de venta.

El artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua hace referencia a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de las dependencias del Ejecutivo, Promotora de la Industria Chihuahuense no cae en este supuesto, dado que se trata de un organismo descentralizado con recursos y patrimonio propios, el cual se administra por un Comité Técnico conforme al artículo 4º de su decreto de creación, quien tiene facultades suficientes para autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles, facultando al Coordinador General del organismo a ejecutar las operaciones de carácter inmobiliario, el Comité del Patrimonio Inmobiliario únicamente ratifica estas operaciones."

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que el ente no acredita haber integrado el expediente que entregó al Comité del Patrimonio Inmobiliario, como lo expresa en su respuesta.

En referencia a los argumentos del ente en el sentido de que Promotora de la Industria Chihuahuense, no está sujeta a lo que establece el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; se señala que el Gobernador del Estado de Chihuahua mediante acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, estableció disposiciones reglamentarias al artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siendo así que en su artículo primero, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles deben contar con el dictamen de Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Promotora de la Industria Chihuahuense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, misma que es Reglamentaria del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que su creación, organización, funcionamiento y control se sujeta en primer término a su regulación específica y en lo que no contemple, se estará a lo dispuesto en la referida Ley, así como al contenido de otras disposiciones según la materia que corresponda y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual en sus artículos 3 fracción I y 37, identifica como entidades de la administración pública, a los entes de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, aun y cuando Promotora de la Industria Chihuahuense es un organismo público creado mediante decreto no. 948-80-32 P.E. y publicado el 20 de septiembre de 1980 con el fin específico para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, derivado del texto de los artículos Primero y Segundo del acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio del Estado, se desprende que la intención del Gobernador del Estado es que el organismo en cuestión necesita el dictamen del Comité y además integra al Director General de Promotora de la Industria Chihuahuense para que forme parte del mismo.

3) TERRENO DE 1.603 HAS. \$1,146,000.00

OBSERVACIÓN: II.I.2.4

Enajenación correspondiente a la venta de un terreno con una superficie de 1,603.935 metros cuadrados a un costo de \$714.50 lote de terreno ubicado en la esquina de la Ave. Alejandro Dumas y Ave. Víctor Hugo del Complejo Industrial Chihuahua, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$714.50 el m², siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de \$715.00 el m², dicha venta se autoriza mediante la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense el 18 de agosto de 2016, sin embargo y de conformidad con el punto de acuerdo número 4 del acta, dicha autorización se realizó sin fines industriales y en beneficio de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios Chipinque, S.A. de C.V." lo anterior en inobservancia a los objetivos del Ente establecido en los artículos SEGUNDO fracción II y TERCERO fracción IX del decreto de creación de la Promotora de la Industria Chihuahuense que establece que

podrá enajenar, arrendar o conceder el uso por cualquier otro título de los lotes ubicados en las zonas y parques industriales, con el fin de fomentar y apoyar el desarrollo de la pequeña, mediana y gran industria en el Estado, tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de sus diversas regiones, a la integración entre productores primarios e industriales, y el incremento de la actividad exportadora.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: La enajenación se llevó a cabo con fundamento en el decreto de creación de Promotora de la Industria Chihuahuense el cual menciona lo siguiente:

Artículo Segundo.- Promotora de la Industria Chihuahuense tendrá los siguientes objetivos:

III.- crear zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

Artículo Tercero.- para el cumplimiento de sus objetivos Promotora de la Industria Chihuahuense tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Enajenar, arrendar o conceder el uso por cualquier otro

título de los lotes ubicados en las zonas y parques industriales, incrementando el patrimonio con el rendimiento que se obtenga, si lo hubiere.

XIII. En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.

Referente al valor de operación, éste lo determinaron el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense y el Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado con base en el avalúo colegiado practicado para tal fin; el cual arrojó un valor COMERCIAL del predio en la cantidad de \$1,146,000.00 (un millón ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), es errónea la cantidad que se menciona en el apartado de observaciones la cual fija como valor de avalúo la cantidad de \$1,146,813.525 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos trece pesos 525/100 M.N.)

Haciendo la aclaración que al momento de recibir el organismo en el año 2010 el monto en bancos e inversiones ascendía a \$36,680,540.00 (Treinta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a la fecha de entrega, es decir el mes de octubre de 2016, el monto ascendía a \$83,350,457.00 (Ochenta y tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) con lo que se observa un incremento en el patrimonio de Promotora de la Industria Chihuahuense de un 227%.

Así mismo las cuentas por pagar a la fecha de recepción en el año 2010 ascendían a \$154,506,077 (Ciento cincuenta y cuatro millones quinientos seis mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.); entregado en Octubre de 2016 un monto de \$6,662,511.00 (Seis millones seiscientos sesenta y dos mil en cuentas por pagar con lo que se observa un decremento en este rubro de un 96%.”

COMENTARIO: No se solventa, el bien enajenado se encuentra fuera de los objetivos del ente, ya que este no acredita que se haya realizado con fines industriales, al enajenarlo a una empresa dedicada al desarrollo inmobiliario.

OBSERVACIÓN: II.I.2.6

Para la enajenación del predio se autorizó que se llevara a cabo en contra de los objetivos del ente, ya que se enajenó para fines no industriales, la enajenación se llevó a cabo con

el avalúo con características de uso de suelo industrial, mismo que da como resultado un precio de \$715.00 por m2, sin embargo, al momento de llevar a cabo un avalúo considerando el uso de suelo a comercial de servicios el costo se incrementa en un 116%, que corresponde a un importe de \$1,624.00 el m2., es decir, si hubiera realizado el cambio del uso de suelo correspondiente del inmueble, el ente hubiera vendido el predio a un mejor precio, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, en el que el Director Administrativo del ente incumple con la obligación de administrar los recursos financieros del ente.

En consecuencia esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina un daño al patrimonio de Gobierno del Estado por un monto de \$1,458,790.44, como se muestra a continuación:

Concepto	Precio de venta	Valor del terreno	
		según auditoría	Diferencia
Venta de terreno de 1,603.935 M2	\$1,146,000.00	\$2,604,790.44	\$1,458,790.44

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: La enajenación se llevó a cabo con fundamento en el decreto de creación de Promotora de la Industria Chihuahuense el cual menciona lo siguiente:

Artículo Segundo.- Promotora de la Industria Chihuahuense tendrá los siguientes objetivos:

III.- Crear zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios de apoyo requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de sus objetivos Promotora de la Industria Chihuahuense tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Enajenar, arrendar o conceder el uso por cualquier otro título de los lotes ubicados en las zonas y parques industriales, incrementando el patrimonio con el rendimiento que se obtenga, si lo hubiere.

XIII. En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.

Referente al valor de operación éste lo determinaron el comité técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense y el comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de Chihuahua tomando en consideración el avalúo colegiado practicado para tal fin; el cual se determinó tomando en cuenta las condiciones de uso de suelo con las cuales contaba el predio a la fecha de la inspección física, mismo que arrojó un valor COMERCIAL de \$1,146,000.00 (Un millón ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), así mismo cabe destacar que es errónea la cantidad que se menciona en el apartado de observaciones la cual fija como valor de avalúo la cantidad de \$1,146,813.525 (Un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos trece pesos 525/100 M.N.), este valor COMERCIAL que se determinó fue aceptado y cubierto por la parte compradora y liquidado en su totalidad; con lo cual se dio cumplimiento al acuerdo de los comités técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense y del comité de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado.

Haciendo la aclaración que al momento de recibir

el organismo en el año 2010 el monto en bancos e inversiones ascendía a \$36,680,540.00 (Treinta y seis millones seiscientos ochenta mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y a la fecha de entrega, es decir el mes de octubre de 2016, el monto ascendía a \$83,350,457.00 (Ochenta y tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) con lo que se observa un incremento en el patrimonio de promotora de la industria chihuahuense de un 227%.

Así mismo las cuentas por pagar a la fecha de recepción en el año 2010 ascendían a \$154,506,077.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones quinientos seis mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.); entregado en Octubre de 2016 un monto de \$6,662,511.00 (Seis millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) en cuentas por pagar con lo que se observa un decremento en este rubro de un 96%.”

COMENTARIO: No se solventa, el ente no da respuesta a la diferencia determinada por la cantidad de \$1,458,790.44, entre el precio de venta del inmueble y el avalúo practicado. 4) TERRENO DE 3.00 HAS. \$3,000,000.00

OBSERVACIÓN: II.I.2.7

Enajenación correspondiente a venta de un terreno a la empresa Factoría Industrial, S.A. de C.V. por una superficie de 30,000 metros cuadrados, lote de terreno marcado con el número uno de la fracción C de la manzana X de la primera etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur de este Municipio de Chihuahua, la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$100.00 el m², sin tomar en cuenta el valor real del terreno por no contar con avalúo, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo carece de la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152^o sobre la creación del Comité del

Patrimonio Inmobiliario, mismo que establece que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Po lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: La venta del terreno fue autorizada por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2016, en virtud de la importancia del proyecto, el Comité Técnico aún y cuando conocía el valor del avalúo de los terrenos del Parque Industrial Chihuahua Sur, decidió otorgar un "precio subsidiado de \$100.00 pesos por metro cuadrado", como se determina en el acuerdo emitido en el acta correspondiente.

La operación de la empresa Factoría Industrial, S.A. de C.V., tiene relación directa de proveeduría a la nueva planta de motores Ford de la ciudad de Chihuahua, por lo que era necesario llevar a cabo la venta del terreno, sin embargo, debido a que se autorizó a finales de la pasada administración

estatal, no fue posible presentar el asunto para ratificación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, ya que éste no sesionó en fecha posterior al acuerdo del Comité Técnico.

El artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua hace referencia a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de las dependencias del Ejecutivo, Promotora de la Industria Chihuahuense no cae en este supuesto, dado que se trata de un organismo descentralizado con recursos y patrimonio propios, el cual se administra por un Comité Técnico conforme al artículo 4º. de su decreto de creación, quien tiene facultades suficientes para autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles, facultando al Coordinador General del organismo a ejecutar las operaciones de carácter inmobiliario, el Comité del Patrimonio Inmobiliario únicamente ratifica estas operaciones.”

COMENTARIO: No se solventa, el ente acepta la observación.

En referencia a los argumentos del Ente en el sentido de que Promotora de la Industria Chihuahuense, no está sujeta a lo que establece el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; se señala que el Gobernador del Estado de Chihuahua mediante acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, estableció disposiciones reglamentarias al artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siendo así que en su artículo primero, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles deben contar con el dictamen de Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Promotora de la Industria Chihuahuense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, misma que

es Reglamentaria del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que su creación, organización, funcionamiento y control se sujeta en primer término a su regulación específica y en lo que no contemple, se estará a lo dispuesto en la referida Ley, así como al contenido de otras disposiciones según la materia que corresponda y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual en sus artículos 3 fracción I y 37, identifica como entidades de la administración pública, a los entes de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, aun y cuando Promotora de la Industria Chihuahuense es un organismo público creado mediante decreto no. 948-80-32 P.E. y publicado el 20 de septiembre de 1980 con el fin específico para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, derivado del texto de los artículos Primero y Segundo del acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio del Estado, se desprende que la intención del Gobernador del Estado es que el organismo en cuestión necesita el dictamen del Comité y además integra al Director General de Promotora de la Industria Chihuahuense para que forme parte del mismo.

5) TERRENO DE 12.276 HAS \$2,307,465.77

OBSERVACIÓN: II.I.2.9

Enajenación correspondiente a la venta de terreno a la empresa Unión Ganadera Regional Chihuahua de 12.276 hectáreas en la Reserva San Jerónimo en Ciudad Juárez fracción "b-1" de un predio colindando con un terreno denominado como el "Oasis", la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$18.87 el m², siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de \$28.30 el m² otorgando una reducción del valor original del 33%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del

comité del 26 de agosto de 2016 en el acuerdo 3, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Uno de los requisitos para la integración de los expedientes de compra venta de inmuebles por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario, según lo establece el numeral Décimo fracción I inciso "e", del acuerdo no. 125 que crea a dicho Comité, es la presentación de un avalúo, por

lo cual, el Comité del Patrimonio Inmobiliario en todo momento conoció el valor de avalúo y el precio de venta del terreno que se presentó para ratificación. Es decisión del Comité del Patrimonio Inmobiliario plasmar en el acta correspondiente el monto del descuento, dado que no existe la obligatoriedad expresa de manifestarlo, por lo que únicamente se menciona el precio final de venta.

El artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua hace referencia a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de las dependencias del Ejecutivo, Promotora de la Industria Chihuahuense no cae en este supuesto, dado que se trata de un organismo descentralizado con recursos y patrimonio propios, el cual se administra por un Comité Técnico conforme al artículo 4º. de su decreto de creación, quien tiene facultades suficientes para autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles, facultando al Coordinador General del organismo a ejecutar las operaciones de carácter inmobiliario, el Comité del Patrimonio Inmobiliario únicamente ratifica estas operaciones."

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que el ente no acredita haber integrado el expediente que entregó al Comité del Patrimonio Inmobiliario, como lo expresa en su respuesta.

En referencia a los argumentos del Ente en el sentido de que Promotora de la Industria Chihuahuense, no está sujeta a lo que establece el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; se señala que el Gobernador del Estado de Chihuahua mediante acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, estableció disposiciones reglamentarias al artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siendo así que en su artículo primero, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles deben contar con el dictamen de Comité del

Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Promotora de la Industria Chihuahuense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, misma que es Reglamentaria del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que su creación, organización, funcionamiento y control se sujeta en primer término a su regulación específica y en lo que no contemple, se estará a lo dispuesto en la referida Ley, así como al contenido de otras disposiciones según la materia que corresponda y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual en sus artículos 3 fracción I y 37, identifica como entidades de la administración pública, a los entes de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, aun y cuando Promotora de la Industria Chihuahuense es un organismo público creado mediante decreto no. 948-80-32 P.E. y publicado el 20 de septiembre de 1980 con el fin específico para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, derivado del texto de los artículos Primero y Segundo del acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio del Estado, se desprende que la intención del Gobernador del Estado es que el organismo en cuestión necesita el dictamen del Comité y además integra al Director General de Promotora de la Industria Chihuahuense para que forme parte del mismo.

7) TERRENO DE 1 HAS. \$1,200,000.00

OBSERVACIÓN: II.I.2.12

Enajenación correspondiente a la venta lote de terreno número ocho de 10,000 metros cuadrados por el importe de \$1,200,000.00, ubicado dentro del Parque Industrial el Soldado en Cd. Camargo Chih., la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$92.50 el m², siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de \$480.00 el m²

otorgando una reducción del valor original del 81%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima octava reunión ordinaria del comité del 26 de agosto de 2016, en el acuerdo 4, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Uno de los requisitos para la integración de los expedientes de compra venta de inmuebles por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario, según lo establece el numeral Décimo fracción I inciso "e", del acuerdo no. 125 que crea a dicho Comité, es la presentación de un avalúo, por lo cual, el Comité del Patrimonio Inmobiliario en todo momento conoció el valor de avalúo y el precio de venta del terreno que se presentó para ratificación. Es decisión del Comité del Patrimonio Inmobiliario plasmar en el acta correspondiente el monto del descuento, dado que no existe la obligatoriedad expresa de manifestarlo, por lo que únicamente se menciona el precio final de venta.

El artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua hace referencia a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de las dependencias del Ejecutivo, Promotora de la Industria Chihuahuense no cae en este supuesto, dado que se trata de un organismo descentralizado con recursos y patrimonio propios, el cual se administra por un Comité Técnico conforme al artículo 4º. de su decreto de creación, quien tiene facultades suficientes para autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles, facultando al Coordinador General del organismo a ejecutar las operaciones de carácter inmobiliario, el Comité del Patrimonio Inmobiliario únicamente ratifica estas operaciones.

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que el ente no acredita haber integrado el expediente que entregó al Comité del Patrimonio Inmobiliario, como lo expresa en su respuesta.

En referencia a los argumentos del Ente en el sentido de que Promotora de la Industria Chihuahuense, no está sujeta a lo que establece el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; se señala que el Gobernador del Estado de Chihuahua mediante acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, estableció disposiciones reglamentarias al artículo 1666 del

Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siendo así que en su artículo primero, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles deben contar con el dictamen de Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Promotora de la Industria Chihuahuense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, misma que es Reglamentaria del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que su creación, organización, funcionamiento y control se sujeta en primer término a su regulación específica y en lo que no contemple, se estará a lo dispuesto en la referida Ley, así como al contenido de otras disposiciones según la materia que corresponda y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual en sus artículos 3 fracción I y 37, identifica como entidades de la administración pública, a los entes de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, aun y cuando Promotora de la Industria Chihuahuense es un organismo público creado mediante decreto no. 948-80-32 P.E. y publicado el 20 de septiembre de 1980 con el fin específico para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, derivado del texto de los artículos Primero y Segundo del acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio del Estado, se desprende que la intención del Gobernador del Estado es que el organismo en cuestión necesita el dictamen del Comité y además integra al Director General de Promotora de la Industria Chihuahuense para que forme parte del mismo.

8) TERRENO DE 2.089 HAS. \$379,120.82

OBSERVACIÓN: II.I.2.14

Enajenación correspondiente a la venta de terreno

de 20,089.89 metros cuadrados en el parque del Soldado de Ciudad Camargo Chih., que corresponde a los lotes diez y doce por un importe de \$379,120.82 a la empresa Conductores Tecnológicos de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., la cual se llevó a cabo con un precio de venta de \$18.87 el m², siendo que el avalúo correspondiente arrojó un valor de \$440.00 el m² otorgando una reducción del valor original del 96%, dicho porcentaje es acordado por el Comité Técnico de la Promotora de la Industria Chihuahuense; sin embargo la aprobación por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado en el acta de la vigésima séptima reunión ordinaria del comité del 20 de abril de 2016, en el acuerdo 3, no contiene los montos del descuento autorizado, toda vez que la documentación enviada para su autorización contenía únicamente el valor final y no el monto del descuento autorizado, por lo que dicho acuerdo no se encontraba motivado, lo anterior en inobservancia a los artículos 1634 fracción V y 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y TERCERO fracción I del acuerdo 152 sobre la creación del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que establecen que la enajenación de inmuebles le corresponde al Gobernador, Secretario General de Gobierno y al Secretario de Hacienda; así mismo corresponde al Comité conocer de dichos actos.

Por lo que el Director Administrativo del Ente incumple con la obligación establecida en el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense, que consiste en administrar los recursos financieros del ente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus

deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Uno de los requisitos para la integración de los expedientes de compra venta de inmuebles por parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario, según lo establece el numeral Décimo fracción I inciso "e", del acuerdo no. 125 que crea a dicho Comité, es la presentación de un avalúo, por lo cual, el Comité del Patrimonio Inmobiliario en todo momento conoció el valor de avalúo y el precio de venta del terreno que se presentó para ratificación. Es decisión del Comité del Patrimonio Inmobiliario plasmar en el acta correspondiente el monto del descuento, dado que no existe la obligatoriedad expresa de manifestarlo, por lo que únicamente se menciona el precio final de venta.

El artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua hace referencia a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de las dependencias del Ejecutivo, Promotora de la Industria Chihuahuense no cae en este supuesto, dado que se trata de un organismo descentralizado con recursos y patrimonio propios, el cual se administra por un Comité Técnico conforme al artículo 4º. de su decreto de creación, quien tiene facultades suficientes para autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles, facultando al Coordinador General del organismo a ejecutar las operaciones de carácter inmobiliario, el Comité del Patrimonio Inmobiliario únicamente ratifica estas operaciones."

COMENTARIO: No se solventa, en virtud de que el ente no acredita haber integrado el expediente que entregó al Comité del Patrimonio Inmobiliario, como lo expresa en su respuesta.

En referencia a los argumentos del Ente en el sentido de que Promotora de la Industria Chihuahuense, no está sujeta a lo que establece el

Código Administrativo para el Estado de Chihuahua, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; se señala que el Gobernador del Estado de Chihuahua mediante acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, estableció disposiciones reglamentarias al artículo 1666 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siendo así que en su artículo primero, establece que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en materia de adquisición y enajenación de bienes inmuebles deben contar con el dictamen de Comité del Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Promotora de la Industria Chihuahuense es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, misma que es Reglamentaria del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por lo que su creación, organización, funcionamiento y control se sujeta en primer término a su regulación específica y en lo que no contemple, se estará a lo dispuesto en la referida Ley, así como al contenido de otras disposiciones según la materia que corresponda y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual en sus artículos 3 fracción I y 37, identifica como entidades de la administración pública, a los entes de la Administración Pública Paraestatal.

Ahora bien, aun y cuando Promotora de la Industria Chihuahuense es un organismo público creado mediante decreto no. 948-80-32 P.E. y publicado el 20 de septiembre de 1980 con el fin específico para autorizar la enajenación de bienes inmuebles, derivado del texto de los artículos Primero y Segundo del acuerdo no. 125 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 25 de junio de 2005, mediante el cual se crea el Comité del Patrimonio del Estado, se desprende que la intención del Gobernador del Estado es que el organismo en cuestión necesita el dictamen del Comité y además integra al Director General de

Promotora de la Industria Chihuahuense para que forme parte del mismo.

II.I.4.4. INDEMNIZACIONES

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN II.I.4.4.1.

El día 3 de octubre del 2016, mediante la celebración de un convenio, se da por terminada de manera voluntaria la relación laboral que la Promotora de la Industria Chihuahuense tenía con el C. Sergio Jurado Medina, quien hasta el día 3 de octubre del 2016 desempeñaba el cargo de Coordinador General, pagando indebidamente la cantidad de \$826,746.32, por concepto de liquidación, misma que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Importes		Diferencia
	s/Ente Auditado	Importes S/Auditoría	
Aguinaldo	\$97,468.94	\$33,228.05	\$64,240.89
15% aguinaldo	14,620.34	-	14,620.34
Prima vacacional	3,778.65	3,778.65	-
Prima de antigüedad	419,103.40	-	419,103.40
Indemnización	328,781.69	-	328,781.69
Total	\$863,753.02	\$37,006.70	\$826,746.32

Al dar por terminada de manera voluntaria la relación laboral, no existe la obligación de indemnizar al empleado, por lo que el pago de este concepto carece de justificación y contraviene lo establecido en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que señalan que los pagos con cargo al presupuesto deben estar justificados, debiéndose entender como justificantes, las disposiciones o documentos legales que obliguen a realizar un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de

los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: Se procedió a finiquitar la relación laboral con el coordinador general como se acostumbra en todos los casos y en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo, por lo cual sólo se elaboró el cálculo respectivo de prestaciones y primas a las cuales tenía derecho el trabajador.

COMENTARIO: No se solventa, la relación laboral entre el servidor público y el ente, concluyó de manera voluntaria, como se menciona en la observación, y esta se dio por terminada mediante un finiquito y no una indemnización como la realizó el ente.

II.I.5. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe	
Ríos Perea Abogados Consultores, S.C.	Servicios jurídicos	\$500,000.00	(1)
Ginther Secorp, S. de R.L. de C.V.	Servicio de vigilancia	290,709.00	(2)
Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia	200,148.48	(3)
	Total	\$990,857.48	

1) RÍOS PEREA ABOGADOS CONSULTORES, S.C. \$500,000.00

Se firmó contrato de prestación de servicios No. C.P.S.-018-2016-P. con el despacho jurídico Ríos Perea Abogados Consultores, S.C., en el que se estipula un importe de \$1,500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado a cubrirse de la siguiente manera: un pago inicial por \$500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de contestación e interposición de demandas, respectivamente, asistencia a audiencias y por interponer el incidente de nulidad, así como su comparecencia en el juicio de amparo promovido; un segundo pago por \$500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado del total de honorarios, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en ambas demandas; un pago final por la cantidad de \$500,000.00 más el Impuesto al Valor Agregado, del total de honorarios, obteniendo la sentencia favorable a los intereses de Promotora, en primera instancia, en ambas demandas; lo anterior derivado de la aprobación en Sesión de fecha 5 de febrero de 2016 y 20 de abril de 2016 por el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su

caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

OBSERVACIÓN: II.I.5.1

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato No. C.P.S.-018-2016-P el 3 de mayo de 2016 y con una vigencia durante todo el plazo que dure el juicio según cláusula séptima de este, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

RESPUESTA: La contratación del despacho jurídico Ríos Perea Abogados Consultores, S.C. para la defensa de Promotora de la Industria Chihuahuense en diversos juicios, fue llevada a cabo por adjudicación directa, con fundamento en el artículo 102-A fracción III y XI, por tratarse de servicios profesionales en los cuales, además, la difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado.”

COMENTARIO: No se solventa, el ente no anexa documentación que desvirtúa la observación.

2) GINTHER SECORP, S. DE R.L. DE C.V. \$290,709.00

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia en el Complejo Industrial Chihuahua, Parque Industrial Cuauhtémoc, Parque Agroindustrial, Parque Hidropónico Naica, Reserva Aeropuerto y Oficinas Centrales, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 1 de enero de 2016, emitida por el Comité

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato No. C.P.S.-015-2016-P el 31 de enero de 2016 y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por un importe de \$290,709.00 a la empresa Ginther Secorp, S. de R.L. de C.V.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

OBSERVACIÓN: II.I.5.2

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato No. C.P.S.-011-2016-P del 1 de enero de 2016, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se

desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

RESPUESTA: La contratación de la empresa Ginther Secorp, S. de R.L. de C.V. para prestar los servicios de vigilancia por el mes de enero de 2016, se llevó a cabo por adjudicación directa, considerando lo establecido en el artículo 101-1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe de la operación no excede de veinticinco veces el salario mínimo vigente elevado al año, que para el 2016 esta cantidad ascendía a \$933,086 pesos, y el proveedor cuenta con capacidad de respuesta inmediata y oportunidad en el cumplimiento, considerando que ya prestaba el servicio en el ejercicio inmediato anterior.”

COMENTARIO: No se solventa, el ente no anexa documentación que desvirtúa la observación.

3) GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. \$200,148.48

Importe que corresponde al pago por los servicios de vigilancia y custodia de la Reserva Aeropuerto, ubicada en la ciudad de Chihuahua, el cual se adjudicó mediante adjudicación directa de acuerdo al acta de fallo del 29 de febrero de 2016 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Promotora de la Industria Chihuahuense, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, para lo cual se firmó el contrato No. C.P.S.-025-2016-P el 29 de febrero de 2016 y con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, por un importe de \$333,580.80.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora

de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

OBSERVACIÓN: II.I.5.3

El dictamen de procedencia correspondiente al contrato No. C.P.S.-025-2016-P del 29 de febrero de 2016 y con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2016, no cumple con la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción debidamente fundado y motivado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida al Director Administrativo y de Finanzas le impone el Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense, específicamente el artículo 17 fracción VII, la cual consiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de

los derechos que corresponden a Promotora de la Industria Chihuahuense.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a la Promotora de la Industria Chihuahuense, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: La contratación de la empresa Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V. para prestar los servicios de vigilancia de la Reserva Aeropuerto de la ciudad de Chihuahua, por el periodo de marzo a diciembre de 2016, se llevó a cabo por adjudicación directa, considerando lo establecido en el artículo 101-1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe de la operación no excede de veinticinco veces el salario mínimo vigente elevado al año, que para el 2016 esta cantidad ascendía a \$933,086 pesos, y el proveedor cuenta con capacidad de respuesta inmediata y oportunidad en el cumplimiento, considerando que ya prestaba el servicio de vigilancia en otras ubicaciones de Promotora de la Industria Chihuahuense.”

COMENTARIO: No se solventa, el ente no anexa documentación que desvirtúa la observación.

Ahora bien, esta Comisión de Fiscalización deja claro que el trabajo realizado y las múltiples discusiones y reuniones para concluir con el presente dictamen, se ha basado en un análisis

propositivo, plural, multidisciplinario e imparcial.

Es por ello que al resolver sobre los estados financieros que nos ocupan, se tomaron en consideración las irregularidades contenidas en el Informe Técnico de Resultados, las cuales a consideración de ésta comisión, rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al ente fiscalizable.

Durante el desarrollo de las discusiones para llegar a esa conclusión, el grupo de asesores, así como los diputados integrantes de la Comisión, ante las evidencias presentadas y valoradas, tuvimos a bien determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal.

Ahora bien, debe quedar claro que todas y cada una de las valoraciones que se hicieron con respecto a las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Resultados en estudio, en opinión de quienes integramos la Comisión de Fiscalización, pueden dar lugar a que se lleven a cabo acciones legales, y por lo mismo, se somete a consideración del Pleno de éste Poder Legislativo determinar que las observaciones detectadas pueden generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, respecto a sus estados financieros del ejercicio fiscal 2016.

Cabe señalar que tal determinación sobre los estados financieros en estudio, no implica una violación al principio de presunción de inocencia del que gozamos todos, sino supone únicamente la orden para que una instancia alterna lleve a cabo con mayor profundidad las investigaciones y razonamientos que se plasman en el Informe Técnico de Resultados, por lo que esta Comisión considera determinar que se promuevan acciones de responsabilidad, que en todo caso le corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo.

Para concluir se debe enfatizar que el presente dictamen no prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos, penales o civiles correspondientes. Por ello, se considera que los documentos y aclaraciones contenidos en el Informe Técnico de Resultados materia del presente dictamen, son suficientes para determinar la procedencia de acciones de responsabilidad que deberá llevar a cabo la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables, ESTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

Por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se le debe ordenar, como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra de los funcionarios y servidores públicos que les resulte responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 95, 96 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, los integrantes de la Comisión de

Fiscalización sometemos a consideración de éste Honorable Pleno el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 21 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha 18 de diciembre de dos mil

diecisiete.

INTEGRANTES. FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, VOCAL; DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sometemos a consideración... a votación de este... este dictamen y le solicito a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, con respecto al dictamen antes leído, favor de manifestar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan 5 abstenciones, de las diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).]

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA)]

Cinco votos, una abstención, cero...

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra y cinco abstenciones.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Decreto No. 688/2017 I P.O.]:

[Decreto No. LXV/EDFIN/0688/2017 I P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; y 83 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de la Promotora de la Industria Chihuahuense, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, Y POR ENDE SE DETERMINA QUE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL ENTE FISCALIZABLE DENOMINADO PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE POR EL EJERCICIO FISCAL 2016, PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O PENAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y 83 ter de la Constitución Local, se ordena a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios y servidores públicos a los cuales les resulte responsabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón Sinforosa del Hotel Casa Grande, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

[Continúa segunda parte]